

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e27eaeaa7eb061fc0bf91caafac79499372581050b54ebc539df76e872cce66**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2019-00688-00

Conforme a lo solicitado:



SILVA & CIA
ABOGADOS

Señor:

**JUEZ TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

REF:	2019 - 688
DEMANDANTE:	MANINSOL S.A.S.
DEMANDADO:	INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN DE CESIÓN

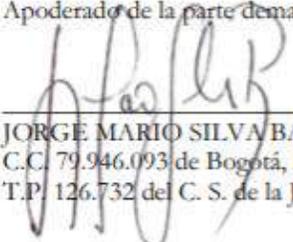
Señor Juez:

Jorge Mario Silva Barreto, apoderado de Maninsol S.A.S., le informo que se celebró un contrato de compraventa de crédito mediante el cual Maninsol S.A.S. vendió los derechos de crédito que tiene con la sociedad Indupalma Ltda. en liquidación a Servatuss S.A.S. Lo aporto a este escrito.

Sírvase aceptar la cesión y notificar al demandado por estados de esta.

Del señor Juez;

Apoderado de la parte demandante,



JORGE MARIO SILVA BARRETO
C.C. 79.946.093 de Bogotá, D.C.
T.P. 126.732 del C. S. de la J.

Se acepta la cesión del crédito a favor de SEVATUSS SAS.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9dace3f8567271b59b238dd50d921024f1c6ff4729e82735d9ab6202a2dbb23**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2020-00217-00

Para resolver el recurso presentado se revida nuevamente el expediente y se observa:

Documentos > DESPACHO > PROCESOS AL DESPACHO > Entrada Despacho 07 Febrero 2024 > 110014189033-2020-00217-00 PROCES

Nombre	Modificado	Modificado por	Estado de apro
01. ESCRITO DEMANDA -ANEXOS -ACTA REPARTO	06/07/2021	Juzgado 33 Pequeñas Cau:	
02. AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	06/07/2021	Juzgado 33 Pequeñas Cau:	
03. MEMORIAL NOTIFICACIÓN ART. 291 CGP	23/08/2021	Juzgado 33 Pequeñas Cau:	
04AutoRequiereDemandanteSoPenaArt317CGP	08/11/2022	Johanna Catherine Pulido	
05AutoDeclaraSinEfectoReqYPermanezcaSecretaria	19/02/2023	Juzgado 33 Pequeñas Cau:	
06MemorialApodDteSolicExp	06/10/2023	Liliana Ximena Echeverria .	
07MemorialApodDteSolicContinuarEjecucion	07/10/2023	Liliana Ximena Echeverria .	
08AutoNiegaPeticion	12 de enero	Liliana Ximena Echeverria .	
09MemorialApodDteRecursoReposicion	17 de enero	Liliana Ximena Echeverria .	
01InformeIngresoDespacho2020-00217(1).pdf	8 de febrero	Liliana Ximena Echeverria .	

En el numero 3:

.. > Entrada Despacho 07 Febrero 2024 > 110014189033-2020-00217-00

Nombre
01. MEMORIAL NOTIFICACIÓN ART 291 C.G.P..pdf
02. FECHA MEMORIAL NOTIFICACIÓN ART 291 C.G.P. 09-08-2021.pdf

Señores:

**JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES, LOCALIDAD DE CHAPINERO, BOGOTÁ D.C.**
E. S. D.

DEMANDANTE: C.D.C. CARNES DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADA: PABLO HERNÁNDEZ MEJÍA.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO: 2020-217

KAREN VIVIANA BERMÚDEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civilmente con la cédula de
ciudadanía número 1.031.152.335 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., portadora de la
Tarjeta Profesional número 300.873 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura,
obrando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad comercial denominada
C.D.C. CARNES DE COLOMBIA S.A.S., entidad legalmente constituida con domicilio
principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 900.779.890-7,
representada legalmente por el señor **DAVID TARAZONA GUZMÁN**, mayor de edad,
domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., civilmente identificado con la
cédula de ciudadanía número 79.593.898 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., por
medio del presente escrito me permito allegar lo siguiente:

- Notificación personal de que trata el art 291 del CGP y el art 8 del Decreto 806 de 2020.
- Guía de envío
- Cotejado de los anexos enviados.

Anexo lo antes mencionado en documentos en PDF.

Lo anterior, lo allegado para que sea tenido en cuenta dentro del proceso de la referencia

Adicionalmente en atención al Decreto 806 de 2020 y la nueva medida de virtualidad que se ha adoptado por arte de la Rama Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura a causa de la emergencia sanitaria es necesario inspeccionar el expediente por lo tanto me permito solicitarle se sirva expedir copia virtual de la totalidad del expediente del proceso de la referencia o en su defecto se sirvan agendar cita para comparecer de manera presencial al despacho.

Conforme a lo anterior ruego a su despacho que acceda a lo antes peticionado.

Respetuosamente,


KAREN VIVIANA BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
C.C. 1.031.152.335 de Bogotá D.C.
T.P. 300.873 del CSJ

10/8/2021

Correo: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**ALLEGA 291 Y SOLICITUD/ EJECUTIVO/2020-217/ C.D.C. CARNES DE COLOMBIA S.A.S.
VS PABLO HERNÁNDEZ MEJÍA**

Karen Viviana Bermudez Gutierrez <karen.berguti@hotmail.com>

Lun 9/08/2021 3:59 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (121 KB)

24 ABRIL 2021 - MEMORIAL APORTANDO 291 CDC CARNES VS PABLO.pdf

Señores:

**JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, LOCALIDAD DE CHAPINERO, BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

DEMANDANTE: C.D.C. CARNES DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADA: PABLO HERNÁNDEZ MEJÍA.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

RADICADO: 2020-217

KAREN VIVIANA BERMÚDEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civilmente con la cédula de ciudadanía número 1.031.152.335 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional número 300.873 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad comercial denominada **C.D.C. CARNES DE COLOMBIA S.A.S.**, entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 900.779.890-7, representada legalmente por el señor **DAVID TARAZONA GUZMÁN**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., civilmente identificado con la cédula de ciudadanía número 79.593.898 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito allegar lo siguiente

Sin que se evidencien más documentos.

Por tanto, no aparece la guía que se menciona en el recurso.

En consecuencia, no repone.

Ahora del memorial que contiene el recurso se allega:

conforme a lo anterior, me permito indicar que, las notificaciones obran en el plenario del proceso de la referencia, dado que al visualizar el expediente digital, en el cuaderno No. 1, en el archivo numerado 03. NOTIFICACIÓN ART 291 CGP, por lo que considero necesario se sirva reponer la desición y acceder a lo peticionado en memorial que antecede.

conforme a lo anterior, y en atención a que se ha notificado por correo electrónico, de acuerdo con la Ley 2213 del 2021, al ejecutado y este, transcurrido el término para

Carrera 8 número 11 – 39, Oficina 321, Edificio Jorge Garces Borrero, en la ciudad de Bogotá D.C.
 Correo electrónico: karen.berguti@hotmail.com
 Celular: 3142572483



Karen Viviana Bermúdez Gutiérrez

ABOGADA Y DOCENTE UNIVERSITARIA

proponer excepciones, no presentó defensa alguna frente a las pretensiones formuladas, se solicita se dicte auto para continuar con la ejecución y se impulse el proceso hacia la fase de remate y pago del crédito, en operancia al principio de contumacia que procede al proceso de la referencia.

de igual manera, me permito allegar:

- La correspondiente notificación
- Guía de envío
- Cotejado de los anexos enviados.

POS	ORIGEN BOGOTA BOGOTA	DESTINO BOGOTA BOGOTA	F/H IMPRESION 2021-07-06 23:37:16	F/H ADMISION 2021-07-06 23:36:59				
REMITENTE	DE: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LOCALIDAD DE CHAPINERO B KAREN BERMUDEZ Dir: CALLE 45 13 16 PISO 3		PARA: PABLO HERNANDEZ MEJIA 0 Dir: PABLOHERNANDEZ96@GMAIL.COM		Guía No. 26636000015			
Ciudad - País BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA		COD POS: 110231		Ciudad - País BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA		COD POS: 110921		
Teléfono: 0		Nit-CC-Cod: 12342389		Teléfono: 0		Nit-CC-Cod: 0		
DICE CONTENER: ADJUNTO DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		LARGO 0	ANCHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN 1 KG 1 Unidades	Valor Declarado \$6,000 Porcentaje Seguro \$0
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE		291 - Notificación 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPA Depto: CUNDINAMARCA Demandante: CDC CARNES DE COLOMBIA SA Radicado: 2020-217 Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANT Demandado: PABLO HERNANDEZ MEJIA Notificado: PABLO HERNANDEZ MEJIA		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros		Otros Valores \$1,500 Flete \$6,000 Valor Total \$7,500
IMPRESO POR FIVEPOSTAL [POS-FIVEMOBILE] ODS: / COD.IMP: 4084900015		USUARIO: MARTHA JANETH NARANJO		26636000015		CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.RAPIENTREGA.COM.CO FIVEMAIL NOTIFICACION		

POS	ORIGEN BOGOTA BOGOTA	DESTINO BOGOTA BOGOTA	F/H IMPRESION 2021-07-06 23:37:16	F/H ADMISION 2021-07-06 23:36:59				
REMITENTE	DE: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LOCALIDAD DE CHAPINERO B KAREN BERMUDEZ Dir: CALLE 45 13 16 PISO 3		PARA: PABLO HERNANDEZ MEJIA 0 Dir: PABLOHERNANDEZ96@GMAIL.COM		Guía No. 26636000015			
Ciudad - País BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA		COD POS: 110231		Ciudad - País BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA		COD POS: 110921		
Teléfono: 0		Nit-CC-Cod: 12342389		Teléfono: 0		Nit-CC-Cod: 0		
DICE CONTENER: ADJUNTO DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		LARGO 0	ANCHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN 1 KG 1 Unidades	Valor Declarado \$6,000 Porcentaje Seguro \$0
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE		291 - Notificación 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPA Depto: CUNDINAMARCA Demandante: CDC CARNES DE COLOMBIA SA Radicado: 2020-217 Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANT Demandado: PABLO HERNANDEZ MEJIA Notificado: PABLO HERNANDEZ MEJIA		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros		Otros Valores \$1,500 Flete \$6,000 Valor Total \$7,500
IMPRESO POR FIVEPOSTAL [POS-FIVEMOBILE] ODS: / COD.IMP: 4084900015		USUARIO: MARTHA JANETH NARANJO		26636000015		CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.RAPIENTREGA.COM.CO FIVEMAIL NOTIFICACION		

POS	ORIGEN BOGOTA BOGOTA	DESTINO BOGOTA BOGOTA	F/H IMPRESION 2021-07-06 23:37:16	F/H ADMISION 2021-07-06 23:36:59		
REMITENTE	DE: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LOCALIDAD DE CHAPINERO B KAREN BERMUDEZ Dir: CALLE 45 13 16 PISO 3		PARA: PABLO HERNANDEZ MEJIA Dir: PABLOHERNANDEZ96@GMAIL.COM		Guia No. 26636000015	
	Ciudad - País BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110231		Ciudad - País BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110921			
	Teléfono: 0 Nit-CC-Cod: 12342389		Teléfono: 0 Nit-CC-Cod: 0		RAPIENTREGA NIT. 900966644-3 CARRERA 80 A NO 64C 96 7380983 WWW.RAPIENTREGA.COM.CO INFO@RAPIENTREGA.COM.CO RES 900966644-3 R P 900966644-3	
DICE CONTENER: ADJUNTO DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO						
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE SELLO			DESTINATARIO, O PERSONA QUE EN RECIBE		291 - Notificación 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL Dep: CUNDINAMARCA Demandante: CDC CARNES DE COLOMBIA SA Radicado: 2020-217 Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANT Demandado: PABLO HERNANDEZ MEJIA Notificado: PABLO HERNANDEZ MEJIA	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)			O Desconocido O Rehusado O No reside O No reclamado O Dir. errada O Otros		Valor Declarado \$6,000 Porcentaje Seguro \$0 Otros Valores \$1,500 Flete \$6,000 Valor Total \$7,500	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL (POS-FIVEMOBILE) ODS: / COD.IMP: 4084900015 USUARIO: MARTHA JANETH NARANJO 2663600015 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.RAPIENTREGA.COM.CO FIVEMAIL NOTIFICACION						

POS	ORIGEN BOGOTA BOGOTA	DESTINO BOGOTA BOGOTA	F/H IMPRESION 2021-07-06 23:37:16	F/H ADMISION 2021-07-06 23:36:59		
REMITENTE	DE: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LOCALIDAD DE CHAPINERO B KAREN BERMUDEZ Dir: CALLE 45 13 16 PISO 3		PARA: PABLO HERNANDEZ MEJIA Dir: PABLOHERNANDEZ96@GMAIL.COM		Guia No. 26636000015	
	Ciudad - País BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110231		Ciudad - País BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110921			
	Teléfono: 0 Nit-CC-Cod: 12342389		Teléfono: 0 Nit-CC-Cod: 0		RAPIENTREGA NIT. 900966644-3 CARRERA 80 A NO 64C 96 7380983 WWW.RAPIENTREGA.COM.CO INFO@RAPIENTREGA.COM.CO RES 900966644-3 R P 900966644-3	
DICE CONTENER: ADJUNTO DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO						
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE SELLO			DESTINATARIO, O PERSONA QUE EN RECIBE		291 - Notificación 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL Dep: CUNDINAMARCA Demandante: CDC CARNES DE COLOMBIA SA Radicado: 2020-217 Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANT Demandado: PABLO HERNANDEZ MEJIA Notificado: PABLO HERNANDEZ MEJIA	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)			O Desconocido O Rehusado O No reside O No reclamado O Dir. errada O Otros		Valor Declarado \$6,000 Porcentaje Seguro \$0 Otros Valores \$1,500 Flete \$6,000 Valor Total \$7,500	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL (POS-FIVEMOBILE) ODS: / COD.IMP: 4084900015 USUARIO: MARTHA JANETH NARANJO 2663600015 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.RAPIENTREGA.COM.CO FIVEMAIL NOTIFICACION						

Si bien aparece la direccion descrita en la demanda:

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: En la Carrera 20 número 166 – 37, de Bogotá D.C., al correo electrónico de notificación judicial: carnesdecolombia@gmail.com
Teléfono: 3124546152

AL DEMANDADO: En la calle 93 B número 23 - 61, de Bogotá D.C., al correo electrónico de notificación judicial: pablohernandez96@gmail.com
Teléfono: 3116325111

A LA SUSCRITA: En la secretaría de su despacho o en la Carrera 8 número 11 - 30, edificio Jorge Garcés Borrero, oficina 319/321, en la ciudad de Bogotá D.C., y a la dirección de correo electrónico: karen.berguti@gmail.com

Respetuosamente,

Se vuelve a evidenciar lo reclamado en el auto recurrido:

Sin embargo, no se aporta dicha notificación, con acuse de recibido ni la información, bajo la gravedad de juramento de como obtuvo dicha direccion y las evidencias de ello, por lo que no se accede a lo solicitado.

Por lo que se reitera la carga del demandante en materia de notificaciones al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b5fef04bcc72761c9c08ceae36cdc7d479bb5f70553f03b37b38c78e9ba2b9**

Documento generado en 11/04/2024 09:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2020-00224-00

Se acepta la renuncia de la apoderada.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fe334d673a3bd47de1c4dd8e714df0a25ffcf050292b0691c20c034e8ba2a4**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2021-00128-00

Se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 013
en el día de hoy 12 de ABRIL de 2024.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c6a0c624f693970b3b0c33d9a1efa2c51cb6b02c0f48b0f875fb8c853a2709**

Documento generado en 11/04/2024 09:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.200.000
CERTIFICADOS	\$ 0
CORREOS	\$ 0

TOTAL: DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2021-00128-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2021-00134-00

Conforme a lo solicitado:

Señores
**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO**
j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO 11001418903320210013400
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN
BAJO LA MEDIDA DE INTERVENCIÓN - COOERMAR
DEMANDADO: LOZANO TOVAR GIOVANY C.C. 5863321
ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

GUSTAVO ALBERTO LATORRE CANO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de la Cooperativa de Consumo COOERMAR EN LIQUIDACION bajo la medida en intervención, con NIT 900.353.859-9, entidad representada legalmente por la doctora **ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS**, en su calidad de Agente Interventora y Representante Legal, conforme al poder anexo, sobre el cual solicito de manera atenta se me reconozca personería.

Igualmente, adjunto la renuncia presentada por el doctor **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ** al poder otorgado por la doctora Army Judith Escandón de Rojas, junto con el paz y salvo de honorarios, respecto del proceso citado en la referencia. En el anexo figura el demandado en el numeral 171.

Sírvase reconocerme personería, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico conciliacioneslatorrecano@gmail.com buzón electrónico registrado en el SIRNA, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5 de Ley 2213 de 2022.

Del Señor Juez,

GUSTAVO ALBERTO LATORRE CANO
C.C. No. 79'318.962
T.P. No. 59.622 del C.S de la J.

Anexo: Lo anunciado.

Se reconoce personería as DR. GUSTAVO ALBERTO LA TORRE.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7f013f2081579ca30b759b8c567af7f41ccc5bfb091bed58a2e6bb3ab9a1fc**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2021-00187-00

Pongase en conocimiento de la parte demandada la resolución emanada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 013
en el día de hoy 12 de ABRIL de 2024.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1828ea58d9a36c1cec11162ac520c8ec380a4df980f56d819731ca668f7d280c**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2021-00226-00

De acuerdo a lo informado por la parte demandante:

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Señor
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.:	Radicación	11001418903320210022600
	Proceso	EJECUTIVO
	Demandante	HOME TERRITORY SAS
	Demandado	SORIS LUZ CARO RODRIGUEZ

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, en mi calidad de apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito manifestar que la parte demandada incumplió el acuerdo de pago celebrado pero dentro del periodo de suspensión del proceso realizó abonos por valor total de \$ 9.200.000,00, en virtud de lo cual solicito ordenar adelante la ejecución.

De igual forma solicito ordenar la elaboración de los oficios mediante los cuales se comunican las medidas cautelares decretadas.

Del Señor Juez, respetuoso saludo,

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
C.C. No. 51.714.000 de Bogotá D. C.
T. P. No. 151332 del C.S.J.

Se tiene que la demandada esta notificada:

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Señor
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.:	Radicación	11001418903320210022600
	Proceso	EJECUTIVO
	Demandante	HOME TERRITORY SAS
	Demandado	SORIS LUZ CARO RODRIGUEZ

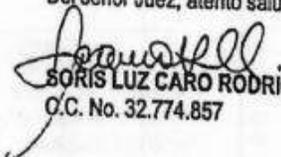
OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO y SORIS LUZ CARO RODRIGUEZ, en nuestra calidad de apoderada de la sociedad demandante y demandada en el asunto de la referencia, respectivamente, respetuosamente manifestamos a Su Señoría que hemos celebrado un **ACUERDO EXTRAPROCESAL** en los siguientes términos:

1. La demandada se da por notificada del mandamiento de pago y manifiesta expresamente que renuncia a proponer excepciones.
2. Las partes tasan el valor total de la obligación, incluidas las costas del proceso, en la suma de \$12.800.000,00 que la demandada pagará en 32 cuotas mensuales, cada una por valor de \$400.000,00, a partir del 1 de septiembre de 2021, la primera de las cuales declara tener recibida la parte demandante.
3. En el evento que la demandada incurra en mora en el pago de una sola cuota, la apoderada informará el valor de los abonos recibidos hasta ese momento, los cuales se aplicarán el 20% a las costas del proceso y el saldo conforme lo dispuesto en el Art. 1653 del C.C. y solicitará la reanudación del proceso.
4. Una vez cumplido el acuerdo, la apoderada de la parte actora así lo informará al Despacho y solicitará la terminación del proceso conforme lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, respetuosamente solicitamos:

1. Ordenar la suspensión del proceso por el término de DOCE (12) meses a partir de la fecha.

Del señor Juez, atento saludo


SORIS LUZ CARO RODRIGUEZ
C.C. No. 32.774.857

Coadyuvo,


OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
C.C. No. 51.714.000 de Bogotá D.C.
T.P. No. 151332 CSJ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00226-00

En atención a la solicitud elevada conjuntamente entre la apoderada judicial del extremo actor y la demandada, el Juzgado de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. P., y el art. 301 *ib.*, **DISPONE:**

PRIMERO: Tener a la demandada notificada por conducta concluyente.

Teniendo en cuenta la notificación efectuada a la demanda y como no contesto la demanda, luego de reanudado el proceso:

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2021-00226-00

De conformidad con el informe secretarial y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado en Auto de fecha 4/11/2021 el cual transcurrió en silencio, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 162 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el proceso.

Es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **HOME TERRITORY SAS**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **SORIS LUZ CARO RODRIGUEZ**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del

título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 21/10/2021 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: Líbrense los oficios de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.13**
en el día de hoy **12 ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fc060b93ee360684564b78c4e02c4b6d62a5f7cabb544917537eeae0ed37b5**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00005-00

Conforme a lo informando por el apoderado de la parte demandante, se le autoriza a notificar al hijo del demandado fallecido a la dirección electrónica indicada, aportando además la evidencia de como la obtuvo.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 013
en el día de hoy 12 de ABRIL de 2024.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a05da6e3e9a9c5e58a901f15e7fb4074eba16881ab2c153619bedf622f54013**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00147-00

Conforme a lo solicitado téngase la nueva dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0276a7928d03c0e8ce4697c17877952cbcf45b7d5717c3464932479a82db2db**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00262-00

Solicita el apoderado de la parte demandante:

SEÑORES
JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.
DEMANDADO: COOPERACION VERDE S.A.
RADICADO: 110014189033 2022 0026200

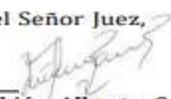
REF.: SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN.

FABIÁN ALBERTO GUEVARA GONZÁLEZ, identificado con cédula de
ciudadanía No. 1.121.887.787 de Villavicencio/Meta, y portador de la Tarjeta
Profesional No. 272.681 del C. S de la J., obrando en mi condición de
apoderado especial de **PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S, con
NIT. 900.547.903-9**, con domicilio en el municipio de Puerto Gaitán, Meta,
respetuosamente me permito solicitar que, se decretelo siguiente:

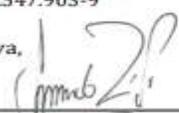
1. Que se declare la terminación del proceso por PAGO TOTAL.
2. Que se realice el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas.
3. Se abstenga de condenar en costas.

Así mismo manifiesto respetuosamente a su Señoría, que renuncio a términos de notificación y ejecutoria del auto que decreta la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN que dio origen al proceso con radicado 2022 00262.

Del Señor Juez,


Fabián Alberto Guevara González
C.C. No. 1.121.887.787 de V/cio.
Representante Judicial
T.P. No. 272.681 Del C.S. de la J.
PREVIS IPS S.A.S.
NIT. 900.547.903-9

Coadyuva,


Fernando Rodríguez Pinzón
C.C. No. 79.554.102
Representante Legal
COOPERACION VERDE S.A.
NIT. 900.262.946

Con facultad para recibir:

SEÑOR
JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C. (REPARTO)
E.S.D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.
DEMANDADO: COOPERACIÓN VERDE S.A.

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

GLORIA ESPERANZA TARAZONA GÓMEZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.380.023, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.**, legalmente constituida con NIT. 900.547.903 - 9, y domicilio en el municipio de Puerto Gaitán (Meta) mediante el presente escrito de manera libre, consiente y voluntaria manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FABÍAN ALBERTO GONZÁLEZ GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.887.787 de Villavicencio, portador de la tarjeta profesional No. 272.681 del C. S. de la J., con correo electrónico registrado fabianguevara80@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de la sociedad **COOPERACIÓN VERDE S.A.**, con NIT. 900.262.946-0; representada legalmente por el señor **FERNANDO RODRIGUEZ PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.554.102.

Lo anterior con el fin de que se libre a favor nuestra y en contra de **COOPERACIÓN VERDE S.A.**, mandamiento de pago por el incumplimiento de lo contenido en las facturas Electrónicas de Venta: E - 18333, E - 20236, E - 26433, E - 28931, debidamente aceptada en conformidad con el artículo 2do. de la ley 1231 de 2008, por un monto total de **UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (1.085.000.00 M/CTE)** así mismo, obtener el pago de los intereses moratorios, las costas del proceso incluidas las correspondientes en agencias en derecho.

Quedando ampliamente facultado mi apoderado conforme lo dispuesto en el Art. 77 del C.G. del P., y en especial para interponer la demanda, interponer medidas cautelares, recibir dineros derivados del pago de la obligación o de alguna conciliación, transigir, sustituir, conciliar, presentar nulidades, desistir, retirar documentos o títulos a nombre propio,

En consecuencia:

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS SAS** contra **COOPERACIÓN VERDE SA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.
- 3.** Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.) en caso contrario entregar los dineros retenidos al demandado.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 13**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce032f8a061f6326716c0c17e38976dcab7e7a56449047f9bb44464df337dadb**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00272-00

Conforme a lo solicitado:



Señores:
JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE.

DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP – TGI SA ESP

DEMANDADOS: DOUGLAS CHRISTOPHER CEBALLOS MICHOT

RADICADO: 11001418903320220027200

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

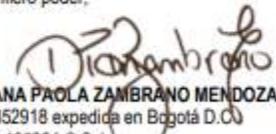
DIANA PAOLA ZAMBRANO MENDOZA mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con CC No. 52352918 expedida en Bogotá D.C., abogada con tarjeta profesional No. 135224 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada General, según consta en la escritura pública No. 65 del 16 de enero de 2020, otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Circulo de Notarial de Bogotá con correo electrónico diana.zambrano@tgi.com.co y notificacionesjudiciales@tgi.com.co, obrando en nombre y representación de la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor CAMILO ANDRES OCHOA MONROY mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1026572024 de Bogotá y T.P No. 346394 del Consejo Superior de la Judicatura como abogado principal con correo electrónico cochoaqv@gmail.com y ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 13.514.581 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No 195.239 del Consejo Superior de la Judicatura como abogado suplente con correo electrónico vforerogvd@gmail.com con el fin de representar a la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL E.S.P- S.A. para que lleve hasta su terminación el PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE en contra de DOUGLAS CHRISTOPHER CEBALLOS MICHOT sobre el predio EL PESEBRE ubicado municipio de TAUSA (CUNDINAMARCA) identificado con matrícula inmobiliaria No. 172-24687.

Los apoderados quedan facultados para presentar la demanda, notificarse, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, presentar memoriales, tachar de falso, interponer recursos, formular incidentes, reformar, sustituir, renunciar o reasumir este poder y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato; así como para ejercer las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas procesales vigentes.

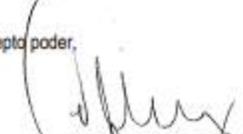
Es importante indicar que el presente poder no requiere presentación personal teniendo en cuenta lo referido en el inciso primero del Artículo 5 de la ley 2213 de 2022, el cual establece: "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento".

Sírvase reconocer personería a nuestros apoderados en los términos y para los efectos del presente poder.

Confiero poder,


DIANA PAOLA ZAMBRANO MENDOZA
52352918 expedida en Bogotá D.C.
T.P 135224 C.S.J.
Notificaciones: diana.zambrano@tgi.com.co y notificacionesjudiciales@tgi.com.co
Apoderada General

Acepto poder,


ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO
C.C. No. 13.514.581 de Bucaramanga
T.P. 195.239 C.S.J.
vforerogvd@gmail.com y
notificacionesjudicialesqv@gmail.com

Acepto poder,


CAMILO ANDRES OCHOA MONROY
C.C. No. 1026572024 de Bogotá D.C.
T.P. 346394 del C.S. de la J.
cochoaqv@gmail.com

Se reconoce personería a los DRS. ANDRES LOMBARDO VANEGAS y CAMILO ANDRES OCHOA.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 013
en el día de hoy 12 de ABRIL de 2024.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a09cdd2312df508960a6c28070635881a50adc6639becf66e6766729a9f2036**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00297-00

Para la celebración de la diligencia se señala el día 04/06/2024 a las 9 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 013
en el día de hoy 12 de ABRIL de 2024.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704d100e52ec11567dc1be00b156c77620c6ceb227516f02c292ced02d2cc2a8**

Documento generado en 11/04/2024 09:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00308-00

De acuerdo a la demanda, en cuanto a las direcciones para notificaciones se indicó:

VII. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN a través de su representante legal e interventora, la doctora **MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA** en la Calle 72 N° 9- 66 oficina 402 en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: agente.interventora@sigescoop.net.co

DEMANDADO: CERA DE CASTRO MAGALY ESTHER, en su domicilio laboral en la Dirección de correspondencia: Carrera 10 No 72-33 Torre B Piso 11–Bogotá D.C. COLPENSIONES, en la ciudad de BOGOTA D.C., correo: maky0708@hotmail.com; mariyaus_@hotmail.com.

Declaro bajo gravedad de juramento que el correo aportado a su despacho para efectos de notificación del demandado, reposa en la base de datos privada de la intervención la cual fue obtenida de la consulta realizada a las centrales de riesgos.

Se procedió a notificar así:

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2024/01/29 08:31
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de BVAYR CONSULTORES SAS identificado(a) con N.I.T. 901429823 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 11768631
Emisor: bva.abogados.asociados@gmail.com
Destinatario: maky0708@hotmail.com - Cera De Castro Magaly Esther
Asunto: Notificacion personal Ley 2213
Fecha envío: 2024-01-25 10:08
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>● Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/01/25 Hora: 10:09:35</p>	<p>Tiempo de firmado: Jan 25 15:09:35 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.</p>
<p>● Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2024/01/25 Hora: 10:09:36</p>	<p>Jan 25 10:09:36 cl-t205-282el postfix/smtp[6773]: 037B812484C4: to=<maky0708@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.58.33]:25, delay=0.83, delays=0.06/0.04/0.21/0.52, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <14c11724e7aedc56714ab02f96066352e1f06 b10974fdfe2af3330d112df21fd@dominadigital.com.co> [InternalId=171352015251702, Hostname=CH2PR04MB6981.namprd04.prod.outlook.com] 27971 bytes in 0.161, 169.329 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>

Teniendo en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la demanda y como no contesto la demanda, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **MAGALY ESTHER CERA DE CASTRO**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 22/09/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.13**
en el día de hoy **12 ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62c39fb7b6cc6cf3d2e518ea716f335d0dea738137486bc282e1f42179f3cf0**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00388-00

Pongase en conocimiento del demandante la respuesta del juzgado 85 a quien, también, se le requiere para envié a este despacho judicial copia de la demanda, para establecer las cuotas allí cobradas.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e6bb5a42170b28c826cec2ad639b8a4ddf570342afaaa0b5ee619838ea989d**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SEÑOR
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MULSERCOOP
DEMANDADO	FAJARDO RETIZ DIONNE IVONEE
RADICADO	2022-388

REFERENCIA: SOLICITUD COPIA RESPUESTA

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

1. Amablemente solicito se me envié copia de la respuesta emitida por el Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado 85 Civil Municipal.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JANIER MILENA VELANDIA PINEDA
CC. No. 52.795.354 de Bogotá
T.P No. 222.335 del C. S de la J

SOLICITUD COPIA RESPUESTA 2022-388

JURIDICOS SOLAR <juridicoselsolar@gmail.com>

Jue 18/01/2024 3:20 PM

Para:Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (536 KB)

MM 2022-388.pdf;

--

Atentamente,

Janier Milena Velandia Pineda

CC. No. 52.795.354 de Bogotá D.C.

T.P No. 222.335 del C. S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2020-00405-00

Conforme se solicita:

Señor:
JUZGADO 033 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: BEATRIZ E MANCO V CC. 43164000
RADICADO: 11001418903320220040500

Alejandra Casallas Duran mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.480.292 de la ciudad de Bogotá D.C., con tarjeta profesional Nro. 385.809 del C. S. de la J, actuando como apoderada de la entidad SYSTEMGROUP S.A.S. según poder otorgado, me permito manifestar lo siguiente:

1. Por medio de Escritura Pública No. 3440 del 24 de agosto de 2023, la cual me permito adjuntar, se me otorga poder general para actuar como apoderada de la entidad demandante. Acorde con lo anterior y conforme al literal C de la citada Escritura, solicito de manera respetuosa al Despacho, se me reconozca personería como apoderada dentro del proceso de la referencia.
2. De otro lado y conforme al Artículo 92 del Código General del Proceso, me permito solicitar el retiro de la demanda.

Al señor Juez.

ALEJANDRA CASALLAS DURAN
Apoderada
SYSTEMGROUP S.A.S.
Nit. 800.161.568-3
Correo electrónico: a.casallas@sgnpl.com

Se autoriza el retiro y se le reconoce personería a la DRA. ALEJANDRA CASALLAS...

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb0b761bb5d86b246f1b54ca2be33b2e011f5dfa631c754fbd82aa2fd9d375**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-**2022-00438-00**

Conforme a lo indicado por la sustanciadora, se ordena levantar la medida de inscripción de la demanda, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e22b1351d3df47ae0fd0cf4b045b8bb0504da3b2b7294aeab8679711cbf6637**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00467-00

Solicita el apoderado de la parte demandante:

Señores

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF. Proceso: EJECUTIVO No. 2022-00467

Demandante: JORGE ARMANDO PEÑA VANEGAS.

Demandado: INVERSIONES LOPERA MACIAS S.A.S.

NIDIA JAZMÍN CASTELBLANCO BELTRÁN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.114.663 expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 112.177 del C. S. J., procuradora judicial de la parte demandante señor **JORGE ARMANDO PEÑA VANEGAS**, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo al despacho, con el fin de solicitar:

1. Se sirva decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
3. Se ordene el desglose de los documentos bases de la presente acción a favor de la parte demandada, si fuere del caso.
4. Sin condena en costas para ninguna de las partes.
5. Sírvase oficiar.

Cordialmente.

NIDIA JAZMÍN CASTELBLANCO BELTRÁN

C.C. No.52.114.663 de Bogotá D. C.

T. P. No. 112.177 del C. S. J.

Con facultad para recibir:

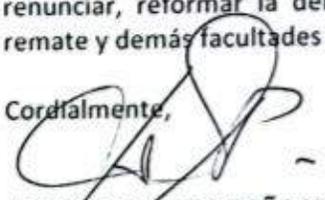
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF. PODER

JORGE ARMANDO PEÑA VANEGAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Chia Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.370.353 de Bogotá D. C. correo electrónico: **j-armandoconstrucciones@hotmail.com**, actuando en nombre propio en nombre y representación del señor **JOSÉ GABRIEL PEÑA VANEGAS**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en Toronto Canadá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.305.581 expedida en Bogotá D. C., según poder otorgado por Escritura Pública No. 938 de fecha 27 de abril de 2018 de la Notaria 2 del Circulo de Chia Cundinamarca respetuosamente manifiesto a su Despacho, que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **NIDIA JAZMÍN CASTELBLANCO BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.114.663 de Bogotá D. C., titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 112.177 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico **castelblanco_abogados@hotmail.com**; para que en mi nombre y representación promueva lleve hasta su culminación, **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **INVERSIONES LOPERA MACIAS S.A.S.**, empresa legalmente constituida, con domicilio asiento principal de sus negocios Bogotá D. C., con NIT. 830.090.256-4, correo electrónico **ivlmacias@yahoo.es**, representada en legal forma por la señora **GLORIA CLEMENCIA MACIAS TOLEDO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con el número de cédula 35.456.155, o por quien haga sus veces al momento de las notificaciones, por las obligaciones económicas contenidas en el pagaré de fecha 15 de marzo de 2021, cobro que se ha de hacer junto con sus respectivos intereses de plazo y de mora.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, transigir, renunciar, interponer incidentes, tachar de falsedad, interponer recurso de nulidad, renunciar, reformar la demanda, hacer postura por cuenta del crédito en diligencia de remate y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Cordialmente,


JORGE ARMANDO PEÑA VANEGAS
C. C. No. 79.370.353 de Bogotá D. C. 

En consecuencia:

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **JORGE ARMANDO PEÑA VANEGAS** contra **INVERSIONES LOPERA MACIAS SAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.
- 3.** Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.)

en caso contrario entregar los dineros retenidos al demandado.

4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 13**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2540f794e1656e2691e4b09d844e8de5a8cabfb058c6a760ee16adfbbc7664d**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00539-00

De acuerdo a la demanda, en cuanto a las direcciones para notificaciones se indicó:

IX. NOTIFICACIONES

• **Parte Demandante**

Dirección : Autopista Norte Km 19 costado occidental TYFA, Chía.
Teléfono : 3102367705
E-mail: : juridica@zorba.com.co

• **Apoderada Parte Demandante**

Dirección : Calle 145 No. 12 – 40, Bogotá D.C.
Teléfono : 3002152569.
E-mail: : kamilanieto@hotmail.com

• **Parte Demandada**

Dirección : Avenida Carrera 15 n° 112 – 63, apartamento 704
Teléfono : 3102236541
E-mail : casaba1980@gmail.com

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 2022, manifiesto bajo la gravedad del juramento que, el correo electrónico suministrado corresponde al registrado por el señor CAMILO ANDRES SANTANA BALLESTEROS, en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., para notificaciones judiciales.

Se procedió a notificar así:

		<p>OFICINA BOGOTÁ 452 44 97 CALLE 64G NO 70D 34 900 151 122 - 2 INFOCERTIPOSTAL.COM CertiPostol.Com 25 de Octubre 23 de 2015 CERTIPOSTAL SAS</p>		 Guía No. 2280232000018 Notificación CNP - Citación Notificación Personal Radicado: 2022-830 Fecha auto: 24-10-2023	
CERTIFICA					
Que el día 2023-10-27 esta oficina recibió y procesó una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:					
Remisor	<p>Nombre: JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO Contacto: Dirección: BOGOTÁ 111111 BOGOTÁ BOGOTÁ Teléfono: Identificación: C Cedula 0788799888</p>				
Destinatario	<p>Nombre: CAMILO ANDRES SANTANA BALLESTEROS CC 79169131 Contacto: Dirección: AV CRA 15 112- 63 APTO 704 BOGOTÁ BOGOTÁ [CP: 110111] Teléfono: Identificación: Observaciones:</p>				
Datos de notificación	<p>Ciudad notificación: BOGOTÁ BOGOTÁ Juzgado: JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO Departamento juzgado: BOGOTÁ Demandante: HACIENDA CHICAMOCHA SAS Radicado: 2022-830 [CNP - Citación Notificación Personal] Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Demandado: CAMILO ANDRES SANTANA BALLESTEROS CC 79169131 Notificado: CAMILO ANDRES SANTANA BALLESTEROS CC 79169131 Fecha auto: 24-10-2023</p>				
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2023-11-01 11:19:57					

OFICINA BOGOTA

Certipostal.Com 482 44 07 900 151 122 - 2

2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS

FIN IMPRESION
2023-10-27
26.53.01

FIN ADMISION
2023-10-27
30.53.00

ORIGEN
BOGOTA BOGOTA
COD POS: 110111

DESTINO
BOGOTA BOGOTA
COD POS: 110111

Guia: 2260232000015 **POS**

DE: JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO **PARA: CAMILO ANDRES SANTANA BALLESTEROS CC 79169131**

CONTACTO: _____

DIRECCION: BOGOTA **DIRECCION: AV CRA 15 112- 63 APTO 704**

IDENTIFICACION: 0788799888 **TELEFONO:** _____

Tipo de Envío: _____

CONTIENE / OBSERVACIONES:

CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[]

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	LETE	VALOR TOTAL
0.00	0.00	0.00	10500.00	10500.00

REMITENTE-NOMBRE, LEYENDA-BELLO

HOMBRE, FIRMA Y SELLO

PERSONA QUE RECIBE

Ela: 2023-10-31 0+3

Guia: 2260232000015 Notificación

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBID O CON SELLO DE EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA 15 - CERTIPOSTAL CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO SI

Firma autorizada





CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Para constancia se firma en Bogota a los 02 días del mes Noviembre del año 2023

Pagina 1 de 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.



LOCALIDAD DE CHAPINERO -BOGOTÁ D.C.
Calle 63 No. 9 - 76 Piso 3°, Casa de Justicia de Chapinero, Bogotá
Celular : 3143571634
j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL 291 C.G.P.

24/10/2023

Señor.
CAMILO ANDRES SANTANA BALLESTEROS.
C.C. 79.169.131
E-mail: casaba1980@gmail.com
Dirección: Avenida Carrera 15 nº 112 – 63, apartamento 704
Teléfono: 3102236541

Fecha
24-10-2023
Servicio postal autorizado

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesada con FivePostal 2023 BOGOTA COLOMBIA



OFICINA BOGOTA
482 44 07
CALLE 64G NO 70D 34
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
Certipostal.Com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Guía No.2284739000015
Notificación NPA - Notificación Por Aviso
Radicado: 11001-41-89-033-2022-00539-00
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Fecha auto: 24-11-2022



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2023-12-01 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Remitente	Nombre: JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA Contacto: Dirección: BOGOTA 111311 BOGOTA BOGOTA Teléfono: Identificación: C Cedula 11001-41-89-033-2022
Destinatario	Nombre: CAMILO ANDRES SANTANA BALLESTEROS. C.C. 79.169.131 Contacto: Dirección: Avenida Carrera 15 112 ? 63, apartamento 704 BOGOTA BOGOTA [CP: 110111] Teléfono: Identificación: Observaciones: ANEXODemandaAnexos Mandamiento de pago
Datos de notificación	Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: HACIENDA CHICAMOCHA S.A.S. Radicado: 11001-41-89-033-2022-00539-00 [NPA - Notificación Por Aviso] Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA Demandado: CAMILO ANDRES SANTANA BALLESTEROS. C.C. 79.169.131 Notificado: CAMILO ANDRES SANTANA BALLESTEROS. C.C. 79.169.131 Fecha auto: 24-11-2022
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2023-12-06 08:34:22	

OFICINA BOGOTA Certipostal.Com 482 44 07 900 151 122 - 2		Guía: 2284739000015		POS
F/H IMPRESION 2023-12-01 18:53:52	F/H ADMISION 2023-12-01 18:50:32	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110111	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 110111	
DE: JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA		PARA: CAMILO ANDRES SANTANA BALLESTEROS. C.C. 79.169.131		
CONTACTO:		CONTACTO:		
DIRECCIÓN: BOGOTA		DIRECCIÓN: AVENIDA CARRERA 15 112 7 63, APARTAMENTO 704		
IDENTIFICACIÓN: 11001-41-89-033-2022		TELÉFONO:		
Tipo de Envío:		NOMBRE, FIRMA Y SELLO / FECHA (HORAS)		
CONTIENE / OBSERVACIONES: ANEXODEMANDAANEXOS MANDAMIENTO DE PAGO		ENTREGADO POR PERSONA CON IDENTIFICACION		
CAJAS SOBRES PAQUETES OTROS		NOMBRE, FIRMA Y SELLO / FECHA (HORAS)		
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLIETE 10500.00	VALOR TOTAL 10500.00
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Retenido <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros		Fecha de Entrega Entregado por Largo 0 Ancho 0 Año 0 País 10000 Unidades 1 Guía: 2284739000015 Notificación		

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIDO CON SELLO DE EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA 15 PORTERIA . CERTIPOSTAL CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO SI

Firma autorizada




Para constancia se firma en Bogota a los 06 días del mes Diciembre del año 2023 Pagina 1 de 1

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesada con FivePostal 2023 BOGOTA COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.



LOCALIDAD DE CHAPINERO -BOGOTÁ D.C.
Calle 63 No. 9 - 76 Piso 3º, Casa de Justicia de Chapinero, Bogotá
Celular : 3143571634
j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO
ART 292 C.G.P.

30/11/2023

Señor.
CAMILO ANDRES SANTANA BALLESTEROS.
C.C. 79.169.131
E-mail: casaba1980@gmail.com
Dirección: Avenida Carrera 15 nº 112 – 63, apartamento 704
Teléfono: 3102236541

Fecha
01-12-2023
Servicio postal autorizado

RADICADO No.	11001-41-89-033-2022-00539-00
Naturaleza del proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	Demandado (s)
HACIENDA CHICAMOCHA S.A.S.	CAMILO ANDRÉS SANTANA BALLESTEROS

Teniendo en cuenta la notificación efectuada a la dirección física reportada en la demanda y como no contesto la demanda, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **HACIENDA CHICAMOCHA SAS**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **CAMILO ANDRES SANTANA BALLESTEROS**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (factura), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 24/11/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.13**
en el día de hoy **12 ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede6b806a45f92226f5ffb2244857bf58350a8616e5bd5f7426e07de9f77ed14**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00559-00

Se aprueba la liquidación de costas y del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 013
en el día de hoy 12 de ABRIL de 2024.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5ec0cf53dca256be17b5869988f97f775808c10df274838bea7ad120860228**

Documento generado en 11/04/2024 09:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 07 de FEBRERO del año 2024, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 319.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

**TOTAL: TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$325.500)
M/CTE**

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2022-00559-00

HOY **07-02-2024** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00568-00

Conforme lo informa la apoderada de la parte demandante:

SEÑOR
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMULSER
DEMANDADO	CASTILLO GARCÉS DISAN
RADICADO	2022-568

REFERENCIA. TERMINACION POR PAGO

JOSE YAMEL FORERO BELTRAN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.566.427 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROACTIVOS "COMULSER", con NIT 830.510.956 - 5 domiciliado en Bogotá D.C., parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su Despacho de conformidad con el artículo 461 de C.G.P., dar por terminado el proceso en el estado en que se encuentre, toda vez **que la totalidad de la obligación materia de litigio se encuentra en títulos judiciales dentro del proceso de la referencia, que deberán ser elaborados por su despacho por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.771.432) a favor del Demandante.**

Por tanto, ruego a su señoría proceder a dar por terminado el proceso, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso previa anulación del título ejecutivo base del recaudo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi respetuosa solicitud en lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en la av carrera 15 # 124-91 de Bogotá D.C., y el ejecutado en la dirección aportada en la demanda.

Renuncio a términos de ejecutoria del auto favorable.

Atentamente,


JOSE YAMEL FORERO BELTRAN
CC N° 79.566.427 de Bogotá D.C.
Representante Legal


CASTILLO GARCÉS DISAN
CC. N° 16.949.768

COADYUVO


JANIER MILENA MELANDÍA PINEDA
CC. No. 52.795.354 de Bogotá
T.P No. 222.335 del C. S de la J

En consecuencia:

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **COMULSER** contra **DISAN CASTILLO GARCES**, por **PAGO DE LA OBLIGACION**.
2. **ORDENAR LA ENRREGA DE \$1.771.432 a favor de la parte demandante y el excedente al demandado.**
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.
4. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.) en caso contrario entregar los dineros retenidos al demandado.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 13**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d12246d41c1450a4f4e375c2f0ca911b78e000e126e0dea13ceb73bb5937c5d**

Documento generado en 11/04/2024 09:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00605-00

Solicita el apoderado de la parte demandante:



Bogotá, Enero 18 de 2.024.

Señores:

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO.**

J33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Radicado: 11001 41 89 033 2022 00605 00

Referencia: Solicitud terminación por pago total de la obligación.

Demandante: Edificio Almanzor.

Demandado: Carmen Alicia Durán De La Torre.

Jorge Alberto Arbeláez Bernal, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de el **EDIFICIO ALMANZOR** con nit. **830.046.002-4** y domicilio en esta ciudad, conforme al poder especial que me fue otorgado por la señora **Patricia Burgos Barriga**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.251.459, en calidad de Representante Legal de la firma administradora **CASALINI S.A.S.** con nit, 830.054.429, y legalmente constituida según consta en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual anexo; Sociedad Mercantil que a su vez actúa como administradora y por tanto, como Representante Legal del EDIFICIO ALMANZOR, tal y como consta en la certificación expedida por la Alcaldía Local de Chapinero, que obra en el expediente, por medio del presente escrito me permito solicitar:

La terminación del proceso por pago total de la obligación.

Anexo certificado de paz y salvo expedido por la representante legal de

Del señor Juez atentamente,

JORGE ALBERTO ARBELAEZ BERNAL

C.C. 10.264.867

T.P. 94.797. C.S.J.

Con facultad para recibir:



Arbeláez Trujillo S.A.S
A b o g a d o s

SEÑOR:
JUEZ CIVIL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES.
BOGOTA
REPARTO.

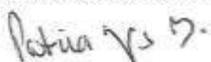
PATRICIA BURGOS BARRIGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.251.429 en calidad de Representante Legal de la firma administradora **CASALINI S.A.S**, con Nit, 830.054.429, y legalmente constituida según consta en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá anexo; Sociedad Mercantil que a su vez actúa como administradora y por tanto, como Representante Legal del **EDIFICIO ALMANZOR** Nit.830.046.002-4, tal y como consta en la certificación expedida por la Alcaldía Local de Chapinero, por medio del presente escrito confiero **poder amplio y suficiente**, al Doctor **JORGE ALBERTO ARBELAEZ BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.264.867** y portador de la Tarjeta Profesional No. **94.797**, del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico RNA: jorgearbelaez64@yahoo.es, para que en nuestro nombre y representación, presente **DEMANDA EJECUTIVA**, contra de: **CARMEN ALICIA DURAN DE LA TORRE**, identificado con cédula de ciudadanía número, 23.275.123, propietaria de la unidad privada **APARTAMENTO 402** del **EDIFICIO ALMANZOR P.H**, ubicado en la ciudad de Bogotá, Calle 94 No. 11 A- 65 para el cobro de las cuotas de administración, sus respectivos intereses de mora así:

FECHA	VALOR CUOTA	INTERESES DE MORA	CUOTA EXTRA	COBRO JURIDICO	SALDO MES	SALDO ACUMULADO
1/10/2021	749.951	-			749.951	749.951
1/11/2021	858.500	-			858.500	1.608.451
1/12/2021	858.500	-			858.500	2.466.951
1/01/2022	944.951	-			944.951	3.411.902
1/02/2022	944.951	-			944.951	4.356.853
1/03/2022	944.951	-			944.951	5.301.804
1/04/2022	935.472	-			935.472	6.237.276
1/05/2022	935.472	-			935.472	7.172.748
1/06/2022	935.472	-	180.638		1.116.110	8.288.858
1/07/2022	935.472	182.170	180.638	2.519.230	3.817.510	12.106.368
1/08/2022	935.472	200.880	180.638	314.160	1.631.150	13.737.518
1/09/2022	935.472	219.590	-	512.890	1.667.952	15.405.470
1/10/2022	935.472	238.300	-	279.650	1.453.422	16.858.892
<hr/>						
	\$ 11.850.108,00	\$ 840.940,00	\$ 541.914,00	\$ 3.625.930,00	\$ -	\$ 16.858.892,00

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar su terminación, solicitar medidas cautelares y en general las que sean necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, conforme lo señalado en el artículo 77 del código de procedimiento del proceso. El correo del abogado apoderado, que aparece inscrito en el Registro nacional de abogados (RNA) es: jorgearbelaez64@yahoo.es y el correo que aparece en el registro de cámara de comercio de Casalini para notificaciones judiciales es: p.burgos@casalini.com.co

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez atentamente,


PATRICIA BURGOS BARRIGA
C.C 52.251.429

CASALINI S.A.S.
NIT: 830.054.429-9
Cra. 14 No. 90-31 Of. 402
Tels. 287 65 66 - 287 65 67

En consecuencia:

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **EDIFICIO ALMANZOR** contra **CARMEN ALICIA DURAN DE LA TORRE**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.
- 3.** Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del

funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.) en caso contrario entregar los dineros retenidos al demandado.

4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 13**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61f3a62c482a430bf855647aac98618430a00f5f90edddcd6af48bd19ee59b4**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00608-00

Conforme a lo solicitado, téngase la nueva dirección para notificaciones al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abaf4593d5cb72b815aab5cdb16fcfef02fb3a65201e3bddb215994fd9e46b53**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00667-00

Sin objeción se aprueba la liquidación del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac01cd8612bdcf55cfe3f3fb19be53678dd87ee733796e1e0db5930f2885880**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00675 -00

De la revisión del proceso se observa:

Señor
JUEZ 33 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL- PROCESO EJECUTIVO

KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.397.399 de Bogotá D.C por medio del presente escrito y en mi calidad de Apoderada General del **BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.) con NIT No. 900.200.960-9** según escritura No 1731 del 19 de mayo de 2020, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al(la) doctor(a) **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 39701959 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 60236 de C.S. de la J. para que en nombre de la Entidad que represento inicie, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de **ORDOZES ESPEJO FRANCY**, persona natural, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 52959258, correspondiente a la obligación CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE contenida en el pagaré No. 00000080000042532

Mi Apoderado(a) queda facultado(a) para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir, desistir, interponer recursos y demás facultades contempladas en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y conforme a las disposiciones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Igualmente para solicitar la terminación, retirar el desglose y los documentos base de la acción ejecutiva.

No obstante, lo anterior, los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a **BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)** quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado.

El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado expresamente por mí, o se den las causales que la Ley establece para su terminación.

Con su firma, el(la) Apoderado(a) acepta el poder que por medio de este documento se le confiere y manifiesta que lo ejercitara oportuna y diligentemente.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi Apoderado(a) en los términos y para los efectos de este memorial, el cual ratifico con mi firma.

KAREM ANDREA OSTOS CARMONA
C.C. No 52.397.399 de Bogota D.C
Apoderada General **BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)**
Correo Electrónico: kastos@asficredito.com

Aceptó,

SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ
C.C. No. 39701959 de Bogotá
T.P No. 60236 del C.S. de la J.
Correo Electrónico: sandrarap72@hotmail.com // grupoconsultorabg@gmail.com

Por tanto, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la DR SANDRA ROSA ACUÑA.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. **013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b18e10c38c3ce92a83b3a71d5eaecb5f049691674d6ae056888105c73e87d81**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00695-00

Para la continuación de la audiencia de señala el día 15/05/2024 a las 9 am, audiencia que será virtual, así se cambia la fecha antes señalada en audiencia, como quiera que el suscrito juez asiste a capacitación del SIGCMA.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 013
en el día de hoy 12 de ABRIL de 2024.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0888e465c5febfd2adb6b77b14c59253856ac7c76ab7c34f6dd7517740f7af4**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00696-00

Solicita la apoderada de la parte demandante:

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3163077133

SEÑOR
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO DE BOGOTÁ D.C.
j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra JUAN PABLO
TIBAQUIRA CELIS

RAD: 11001418903320220069600

REFERENCIA: TERMINACION PROCESO PAGO TOTAL

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **51.766.546**, obrando en calidad de apoderada del antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, -hoy- **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, respetuosamente solicito:

- Decretar la terminación del proceso citado en la referencia por pago total de la obligación No. **4938130066727466** sin lugar a condena en costas.
- Decretar el desembargo del salario, si existe, librando el oficio correspondiente de cancelación.
- Decretar la devolución de los títulos consignados a ordenes de su Despacho para el proceso de la referencia a la parte demandada, si los hay.
- Decretar el levantamiento de las demás medidas cautelares que existan.
- Entregar el desglose de los títulos base de la ejecución a la parte demandada.

Señor Juez,

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ

Con facultad para recibir:

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
CONTRA: JUAN PABLO TIBAQUIRA CELIS

JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91514784, obrando en calidad de Representante Legal para fines judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, recibiendo notificaciones judiciales en el correo electrónico: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com, respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **FANNY JEANETT GOMEZ** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** Inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **JUAN PABLO TIBAQUIRA CELIS** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **79977409**, con base en el (los) pagare(s) número(s): **4938130066727466**.

Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades antes expresas, solicitar la terminación del proceso por pago, recibir, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes. Las facultades antes otorgadas no confieren la posibilidad de recibir el pago de la deuda, ni permiten que los títulos judiciales sean elaborados a nombre del apoderado de la entidad demandante

Mi apoderado recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico: coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com, mismo que ha sido registrado con anterioridad en el Registro Nacional de Abogados.

Del Señor Juez, atentamente.

JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON
C.C. No. 91514784
Representante Legal para fines judiciales.
SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Acepto:


FANNY JEANETT GOMEZ
C. C. No. 51766546

En consecuencia:

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **SCOTIABANK COLPATRIA SA** contra **JUAN PABLO TIBAQUIRA CELIS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.
3. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.) en caso contrario entregar los dineros retenidos al demandado.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 13**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab76329f0066fc09a1b49b4086dd49975e5c34fafb6e5adbef65b8f0026601d**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00703-00

Conforme a lo solicitado, se reconoce a como cesionaria a la señora
ARMY JUDITH ESCANDOS DE ROJAS.

Se le reconoce personería al abogado GUSTAVO ALBERTO LA TORRE
CANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1639b157fe56384be5c22b1638c8728736d1e0052c02b9128e99c5e6cc8154db**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00718-00

Solicita el apoderado de la parte demandante:

SEÑORES
JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO
j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF.
RADICADO: 110014189033-2022-00718-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA CLARA VALENCIA DE TORRES
DEMANDADO: NICOLAS GUTTIRREZ BERMUDEZ

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN

DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.825.390 y tarjeta profesional No. 267.101 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital de notificaciones david@gomezyruiz.com inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con fundamento el en artículo 461 del CGP, por medio del presente solicito la terminación del proceso por pago de la obligación, pues según me informa mi poderdante por medio de correo electrónico, el correo electrónico que abajo reproduzco, efectivamente ya se produjo el pago total.

En consecuencia, junto con el auto que determine la terminación del proceso, solicito al Despacho que levante las medidas cautelares de embargo de dineros en cuentas bancarias, embargo de salarios, si hubiere dineros consignados en títulos de depósito judicial sean ordenados entregar al ejecutado y se abstenga de condenar en costas.

Prueba del correo electrónico remitido por mi poderdante:

Proceso contra Nicolás Gutiérrez



María Clara Valencia <marclarava@gmail.com>
Para: David Felipe Gomez Torres



jueves 25/01/2024 9:32 a.m.

Querido doctor Gómez:

Me permito solicitar a usted dar por terminado el proceso por pago que tenemos en contra del señor Nicolás Gutiérrez Bermúdez, lo anterior debido a que el señor Gutiérrez, canceló en su totalidad la suma que por cuotas de administración, del apartamento 2103 de la Torre 2 de Sierras del Cielo, tenía con nosotros. Te agradezco me envíes copia del memorial correspondiente.
Mil gracias.

María Clara Valencia

Con facultad para recibir:

MARIA CLARA VALENCIA VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.439.252 y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.825.390 y tarjeta profesional No. 267.101 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital de notificaciones david@ele.legal inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación formule **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **NICOLAS GUTIÉRREZ BERMÚDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.090.767 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que cobre el valor de las cuotas de administración, servicios públicos domiciliarios, honorarios, cláusulas penales y demás conceptos que deba como consecuencia del incumplimiento del "Contrato de Arrendamiento para Inmuebles de Vivienda Urbana del 15 de noviembre de 2016", y adelante el proceso correspondiente hasta su culminación.

Además de contar con las facultades inherentes a este acto según el artículo 77 del Código General del Proceso, el apoderado cuenta con las facultades de sustituir, reasumir, tachar de falso documentos, recibir, conciliar, transigir, proponer fórmulas de arreglo, desistir, reformar la demanda, suscribir acta de conciliación o no acuerdo, según el caso, recibir dineros y títulos judiciales que se expidan entorno a este proceso, así como todas aquellas que estime pertinentes y que redunden en beneficio de la gestión encomendada.

En consecuencia:

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **MARIA CLARA VALENCIA VANEGAS** contra **NICOLAS GUTIERREZ BERMUDEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.
- 3.** Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.) en caso contrario entregar los dineros retenidos al demandado.
- 4.** Sin condena en costas.
- 5.** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 13**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d74dba0db12405c29f4b383d79c441f04aba588583502323c8626ae3c0b973**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00745-00

Se aprueba la liquidación de costas y del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4f09d338641f7c9d3b2a786811773cf1fa3aae91818eee8c5cb2ef3d6f7a34**

Documento generado en 11/04/2024 09:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 07 de FEBRERO del año 2024, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.024.000
CERTIFICADOS	\$ 13.000
CORREOS	\$ 0

TOTAL: DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.037.000) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-00745-00

HOY **07-02-2024** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00796-00

Se aprueba la liquidación de costas y del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db36c9e9a49ca12cabf876c8e4a13f3780e0281087149c83abbacbfd09e265e7**

Documento generado en 11/04/2024 09:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.450.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

TOTAL: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.456.500) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-00796-00

HOY **07-02-2024** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00819-00

Conforme lo informa la apoderada de la parte demandante:

Doctor

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de mínima cuantía de INGENIERÍA Y EQUIPOS H & E
S.A.S contra OMEGA SERVICES S.A.S

Rad: 2022-000819-000

Respetado señor juez:

LINA MARCELA SEVILLA IBÁÑEZ, actuando como apoderada judicial de **INGENIERÍA Y EQUIPOS H & E S.A.S**, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por medio del presente escrito y en línea con lo ordenado en el auto de fecha 1 de febrero de 2024, informo que la sociedad ejecutada, **OMEGA SERVICES S.A.S.**, dio cumplimiento al acuerdo contraído en la audiencia del 24 de octubre de 2023, en línea con lo cual, mi poderdante envió por correo electrónico el 31 de octubre de 2023 los documentos solicitados en dicha audiencia por la demandada, tal como obra en el expediente.



Cordialmente,

LINA MARCELA SEVILLA IBANEZ

En consecuencia:

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **INGENIERIA Y EQUIPOS H&E SAS** contra **OMEGA SERVICES SAS**, por **PAGO CUMPLIMIENTO DE LA CONCILIACION**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.
- 3.** Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.) en caso contrario entregar los dineros retenidos al demandado.
- 4.** Sin condena en costas.
- 5.** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 13**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c18d2af57af5e3316b4f032368a735396afc33f3108426294ce47cb054b02e**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00001-00

Pongase en conocimiento a las partes del resultado del despacho comisorio adelantado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007aed8cf4e2cb5f23f30cbc414251842a580b0644451f167aa174ad8eb49427**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

DILIGENCIA DE RADICACIÓN: 20236310104752 **DESPACHO COMISORIO:** 11 JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ **PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** No 2023-00001-00 **DEMANDANTE:** ARMANDO NUÑEZ AGUIAR **DEMANDADO:** ALVARO EDUARDO GUERRERO VASQUEZ **DILIGENCIA:** DILIGENCIA DE LANZAMIENTO DEL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 50C - 408129, UBICADO EN LA DIRECCIÓN KRA 16 #52-51 IN 2 DE BOGOTÁ.

En la ciudad de Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de Enero del dos mil veinticuatro (2024), siendo las 10:25 Am, fecha y hora programada, la suscrita Alcaldesa (E) Local de Teusaquillo **ROSA ISABEL MONTERO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.560.194 de Cartagena, encargada mediante Decreto 379 del 25 de Agosto de 2023, con acta de posesión 403 del 22 de septiembre del 2023, en uso de las competencias legales y reglamentarias y, conforme al **Despacho Comisorio No :11**, emanado del **JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, se declara abierta la diligencia siendo la (10:25 AM) de la mañana por medio de uso de las tecnologías y de las comunicaciones de manera virtual, de conformidad al artículo 103 del Código General del Proceso, igualmente se designa como apoyo jurídico *ad-Doc.* a la Dra. BERNA PAOLA ROJAS ROA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.647.761 de Restrepo-Meta y, T.P. 253427 del C.S.J., quien promete cumplir bien y fielmente con las obligaciones que el cargo le impone quien se encuentra en el lugar de la diligencia en la dirección carrera 16 #52-51 IN 2 DE BOGOTÁ. Se deja constancia que se hace presente el abogado de la parte actora el DR. PEDRO HEVER FONSECA GOMEZ, quien le sustituye poder a la DRA YURY PAOLA ROBAYO CASTILLO identificado(a) con C.C. 1.026.302.653 y, T.P. 384.392 del C.S.J.; Ubicado en CRA 16 # 93 11 OFICINA 602 correo electrónico: prc.procesojuridico@gmail.com celular 3013534511 a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro de la presente diligencia. También nos acompaña el TENIENTE JHON SEMANATE DEL CAI GALERIAS PLACA 005659 Y Los patrulleros HENRY RICARDO SARMIENTO GOMEZ PLACA 121581 Y JOHAN URRUTIA PLACA 030495 DEL CAI GALERIAS, por parte de integración social nos acompaña la funcionaria MARTHA YANETH OBANDO. En este estado de la diligencia se procede a concederle el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora quien manifiesta: estando en el lugar objeto de diligencia solicito al despacho proceder con el allanamiento conforme al artículo 112 del CGP, para poder continuar con la diligencia. En este estado de la diligencia se accede a la solicitud de la apoderada de parte actora y se procede abrir el inmueble objeto de la misma con el señor cerrajero de la logística el señor CARLOS NIÑO Identificado con la cédula de ciudadanía 80125685. En este estado de la diligencia se procede a realizar la descripción general del inmueble objeto de la diligencia de Entrega así: se trata del interior 2 201 – 202 ubicado en la carrera 16 # 52 51 donde por el norte con pared que los separa del predio construido y demarcado con el numero 52 – 53 de la misma carrera 16 por el sur con patio descubierto de la propiedad por el oriente con pared que los separa del interior 1 de la misma propiedad por el occidente con pared que los separa del predio de la parte posterior y de la misma manzana se trata del interior 2 donde el primer piso se ingresa por un portón metálico con una chapa y a su interior observamos un espacio que hace las veces de sala comedor área de cocina sencilla patio cubierto con teja de plástico transparente y dos habitaciones con closet sus pisos en tableta sus paredes y techos estucados y pintados servicios públicos energía acueducto y gas natural en regular estado de conservación. El segundo pisos que se accede por la parte del patio donde se ingresa por un portón metálico con una chapa y a su interior observamos espacio que hace las veces de sala comedor un baño de área social una habitación con closet y zona de lavandería sus pisos en tableta sus paredes estucadas y pintadas y sus techos en madera machimbre servicios de energía



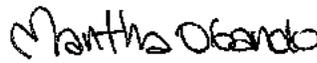
acueducto y gas natural en regular estado de conservación se advierte que para ingresar al interior de la calle mediante un portón metálico de dos hojas y con una chapa, en el primer pisos del interior 2 201 encontramos unos muebles y enseres el cual nos indican que uno de sus empelados lo va a retirar a la bodega cercana el señor JUAN PABLO BUELVAS VASQUEZ Identificado con la cedula de ciudadanía 1.020.822.528 quien dice ser empleado del señor JESUS LIBARDO RODRIGUEZ ALDANA Identificado con la cedula de ciudadanía 80.365.354 quien llego sobre las 11: 47am, correo juanpabloul07@gmail.com celular 3138875614. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora quien manifiesta que recibo de forma real y material el apartamento 202 del interior 2 el cual se encuentra deshabitado. Por otra parte el apartamento 201 del interior 2 que se encuentra habitado por el señor JESUS LIBARDO RODRIGUEZ ALDANA Identificado con la cedula de ciudadanía 80.365.354 se hace la aclaración al arrendatario que el propietario del inmueble es el señor ARMANDO NUÑEZ AGUIAR quien esta de acuerdo en arrendarle el inmueble siempre y cuando lo reconozca como dueño absoluto y suscriba contrato de arrendamiento el cual esta sujeto al cumplimiento de la totalidad de cada una de las cláusulas que se estipulen. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor JESUS LIBARDO RODRIGUEZ ALDANA Identificado con la cedula de ciudadanía 80.365.354 QUIEN MANIFIESTA: que estoy de acuerdo por que la apoderada me esta mostrando el certificado de libertad del inmueble el cual pertenece al propietario señor ARMANDO NUÑEZ AGUIAR con el cual a partir de la fecha lo reconozco como dueño firmare contrato y pagare los cánones de arrendamiento.

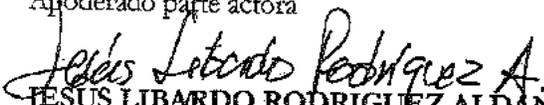
En este estado de la diligencia el despacho de la Alcaldía Local de Teusaquillo por no haber ningún tipo de oposición a la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria 50C408129, procede a hacer la ENTREGA DEL MISMO a la apoderada de la parte actora YURY PAOLA ROBAYO CASTILLO identificado(a) con C.C. 1.026.302.653 y, T.P. 384.392 del C.S.J, quien recibe el inmueble interior 2 apartamentos 201 – 202 libre de animales, objetos y cosas a entera satisfacción.


ROSA ISABEL MONTERO TORRES
Alcaldesa Local Teusaquillo (E)

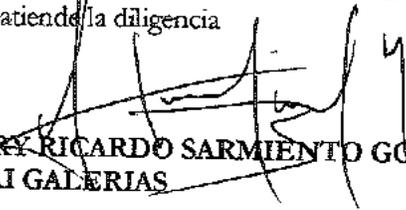

BERNA PAOLA ROJAS ROA
Apoyo jurídico (ad-hoc)

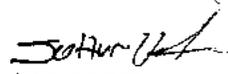

YURY PAOLA ROBAYO CASTILLO
Apoderado parte actora


MARTHA YANETH OBANDO
Secretaria Distrital de Integración social.


JESUS LIBARDO RODRIGUEZ ALDANA
Quien atiende la diligencia


JUAN PABLO BUELVAS VASQUEZ
Quien atiende la diligencia.


HENRY RICARDO SARMIENTO GOMEZ
PT CAI GALERIAS


JOHAN URRUTIA
PT CAI GALERIAS





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240115465487686169

Nro Matrícula: 50C-408129

Pagina 1 TURNO: 2024-18561

Impreso el 15 de Enero de 2024 a las 03:03:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 01-09-1977 RADICACIÓN: 1977-59434 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 29-08-1977
CODIGO CATASTRAL: AAA0084EREPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA-LOTE UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y LINDA: ORIENTE: EN 7.25 MTRS. CON LA CASA INTERIOR # 1 PROPIEDAD DE BLANCA CECILIA GUERRERO ESCOBAR Y EN 2 MTRS. CON 25 CMS. CON PATIO INTERIOR: SUR: EN 5.40 MTRS. CON EL PATIO COMUN DE LAS 4 CASAS DEL INTERIOR YA DICHO Y EN 3.50 MTRS. CON LA CASA # 3 INTERIOR DE PROPIEDAD DE JAIME GUERRERO E. OCCIDENTE: EN PROPIEDAD DE BALLESTEROS RODRIGUEZ Y QUE LUEGO FUE O ES DE LA SOCIEDAD BALLESTEROS ROTTER HERMANOS LTDA. (SIC), EN 10.10 MTRS. NORTE: CON PROPIEDAD DEL SE/OR REYES OTERO EN 9.20 MTRS. --SE ACTUALIZA CABIDA Y LINDEROS SEGUN ESCRITURA 6140 DE 17-07-92 NOTARIA 29 DE SANTA FE DE BOGOTA. SU CABIDA ES DE 89.00 M.2. APROXIMADAMENTE. SU AREA PRIVADA DE PATIO LIBRE DE 14.80 M.2. Y SUS LINDEROS REALES DESDE QUE SE CONSTRUYO LA CASA SON: POR EL NORTE: EN 9.20 M. LINDA CON LA PROPIEDAD DE SE/OR REYES OTERO; POR EL SUR, EN EXTENSION DE 8.90 M. LINDA CON LA ZONA COMUN DE LAS 4 CASAS DEL INTERIOR, POR EL ORIENTE, EN 9.50 M. CON LA CASA INTERIOR 1W PROPIEDAD DE BLANCA CECILIA GUERRERO ESCOBAR; Y POR EL OCCIDENTE, EN 10.10 M. CON LA PROPIEDAD QUE ES O FUE DE LA SACIEDAD "BALLESTEROS ROTTER HERMANOS LTDA."

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) KR 16 52 51 IN 2 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 16 # 52-51 INTERIOR # 2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1592794

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-11-1960 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 4556 del 12-11-1960 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ OSORIO JUSTO

A: GUERRERO ESCOBAR ALVARO

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240115465487686169

Nro Matrícula: 50C-408129

Pagina 2 TURNO: 2024-18561

Impreso el 15 de Enero de 2024 a las 03:03:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-09-1992 Radicación: 60654

Doc: ESCRITURA 6140 del 17-07-1992 NOTARIA 29 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACTUALIZACION CABIDA Y LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUERRERO ESCOBAR ALVARO

CC# 17080157

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-10-1996 Radicación: 1996-91703

Doc: ESCRITURA 3345 del 04-10-1996 NOTARIA 33 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO ESCOBAR ALVARO

CC# 17080157

X

A: HERNANDEZ GARCIA NOHEMY

CC# 20199411

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-04-2000 Radicación: 2000-29230

Doc: OFICIO 0604 del 23-03-2000 JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO LAVERDE Y CIA. LTDA.

A: GUERRERO ESCOBAR ALVARO

CC# 17080157

X

A: LOPEZ TASCON CARLOS

CC# 17126605

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-06-2005 Radicación: 2005-51424

Doc: OFICIO 329 del 22-02-2005 JUZGADO 58 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL NUMERO 99-1461

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO LAVERDE Y CIA. LTDA

A: GUERRERO ESCOBAR ALVARO

CC# 17080157

X

A: LOPEZ TASCON CARLOS

CC# 17126605

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-08-2006 Radicación: 2006-79445

Doc: ESCRITURA 306 del 10-02-2005 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$3,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA HIPOTECA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240115465487686169

Nro Matrícula: 50C-408129

Pagina 3 TURNO: 2024-18561

Impreso el 15 de Enero de 2024 a las 03:03:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ GARCIA NOHEMY

CC# 20199411

A: GUERRERO ESCOBAR ALVARO

CC# 17080157 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-11-2013 Radicación: 2013-111321

Doc: ESCRITURA 2550 del 07-11-2013 NOTARIA CATORCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$184,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO ESCOBAR ALVARO

CC# 17080157

A: GUERRERO VASQUEZ ALVARO EDUARDO

CC# 1032439730 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-11-2013 Radicación: 2013-111321

Doc: ESCRITURA 2550 del 07-11-2013 NOTARIA CATORCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUERRERO ESCOBAR ALVARO

CC# 17080157

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-06-2022 Radicación: 2022-56636

Doc: ESCRITURA 1060 del 14-06-2022 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUERRERO ESCOBAR ALVARO

CC# 17080157

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-06-2022 Radicación: 2022-56636

Doc: ESCRITURA 1060 del 14-06-2022 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO: 0127 CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUERRERO VASQUEZ ALVARO EDUARDO

CC# 1032439730 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-06-2022 Radicación: 2022-56636

Doc: ESCRITURA 1060 del 14-06-2022 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$190,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

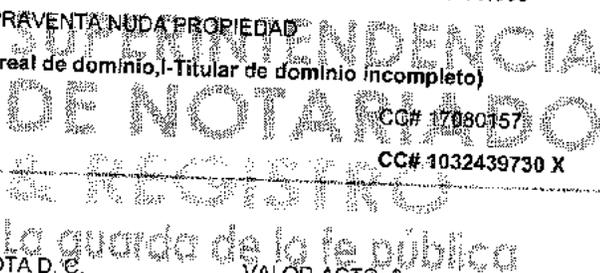
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO VASQUEZ ALVARO EDUARDO

CC# 1032439730

A: NUÑEZ AGUIAR ARMANDO

CC# 14429289 X



CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240115465487686169

Nro Matricula: 50C-408129

Pagina 4 TURNO: 2024-18561

Impreso el 15 de Enero de 2024 a las 03:03:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-361 Fecha: 23-01-2014

PERSONAS.LO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL40/G2014-361

SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

& REGISTRO

La guarda de la fe pública

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-18561

FECHA: 15-01-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

REGISTRADORA PRINCIPAL

DEVOLUCION Despacho Comisorio No. 11

Berna Paola Rojas Roa <berna.rojas@gobiernobogota.gov.co>

Mié 14/02/2024 10:27 AM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: pre.procesojuridico@gmail.com <pre.procesojuridico@gmail.com>; juanpablobul07@gmail.com <juanpablobul07@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (532 KB)

DC 11 ENE.pdf;

BUENOS DIAS

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ.

ASUNTO : DEVOLUCION Despacho Comisorio No. 11
PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO PROCESO No. 20230000100
DEMANDANTE : ARMANDO NUÑEZ AGUIAR
DEMANDADO: ALVARO EDUARDO GUERRERO VASQUEZ

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO DEVOLVER EL DESPACHO COMISORIO YA MATERIALIZADO ANEXO ACTA DE DILIGENCIA.

BERNA PAOLA ROJAS ROA
ABOGADA DE DESPACHOS COMISORIOS ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO



Berna Paola Rojas Roa

CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

 [facebook](#)  [twitter](#)  [Flickr](#)

 eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00046-00

Para la celebración de la diligencia se señala el día 11/06/2024 a las 9 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f4149a7c6f4cf0a240b40a42546e8bb28a12ab016bf9047c57dca7637bee81**

Documento generado en 11/04/2024 09:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00050-00

Conforme lo informa las partes:

PETICIONES:

PRIMERA: Sírvase aceptar el desistimiento incondicional que a través del presente escrito y a nombre de FEDCO S.A. EN REORGANIZACIÓN hago del proceso ejecutivo contra CONTINENTAL EXPORT CORPORATION COLOMBIA - CONTEXPORT COLOMBIA, proceso del cual conoce su Despacho.

SEGUNDA: Consecuencialmente, sírvase dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

TERCERA: Sírvase abstenerse de condenar en costas, ya que así lo han convenido las partes, para lo cual además de la suscrita, el demandado firma también el presente escrito coadyuvándolo.

CUARTA: Sírvase ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por su Despacho en cumplimiento de lo ordenado en Auto de fecha 16 de febrero de 2023, para lo cual sírvase expedir los oficios correspondientes, ordenando la cancelación de los embargos y del registro

de la demanda enunciados en el hecho segundo del presente escrito, y la correspondiente devolución al demandado de los títulos de depósito judicial a que hubiere lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos lo preceptuado por los Artículos 314 y 316 inciso 1 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo en referencia.

NOTIFICACIONES

Comedidamente manifestamos renunciar a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Del Señor Juez.

Atentamente,

MARIA CONSUELO PAREJA SIERRA
C.C. 52.416.735
T.P. 103.086
Representante Legal Suplente
Apoderada Judicial
FEDCO S.A. EN REORGANIZACIÓN

Coadyuvo,

CAMILO MAURICIO MORENO GÓMEZ
C.C.79.781.260
Representante Legal
CONTINENTAL EXPORT CORPORATION
COLOMBIA - CONTEXPORT COLOMBIA

JUAN PABLO MONTEZUMA MARTÍNEZ
C.C. 1.085.285.511
T.P. 261.590
Apoderado Judicial
CONTINENTAL EXPORT CORPORATION
COLOMBIA - CONTEXPORT COLOMBIA

En consecuencia:

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **FEDCO SA EN REORGANIZACION** contra **CONTINENTAL EXPORT CORPORATION COLOMBIA**, por **DESISTIMIENTO**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.
- 3.** Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.) en caso contrario entregar los dineros retenidos al demandado.
- 4.** Sin condena en costas.
- 5.** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 13**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ffa34f3f1d8f2f5db5dca5f565bfd20a65061cd438929d4d36788e3093736a**

Documento generado en 11/04/2024 09:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00055-00**

Revisado el proceso se evidencia el error aritmético en la providencia del 30/03/2023. Como lo señala la parte demandante, aclarando que el auto corregido es del 16/02/2023 y no como allí se indico.

Conforme lo informa las partes:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 13**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf64b5d9f0665978ab9abad15e595a2bc888e4aff0897cd9179e0ad3cef9292**

Documento generado en 11/04/2024 09:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00057-00

Se aprueba la liquidación de costas y del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41be4f6fe0ba4d7018ce656f3509c2ed8a5f3dbe9b85e87b4d155786b0dfbe9f**

Documento generado en 11/04/2024 09:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 07 de FEBRERO del año 2024, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.519.000
CERTIFICADOS	\$ 13.000
CORREOS	\$ 9.500

TOTAL: DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.037.000) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2023-00057-00

HOY **07-02-2024** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00071-00

De acuerdo a lo informado por la parte demandante en su demanda se señaló como sitio de notificaciones de la demandada:

LA PARTE DEMANDADA:

LA DIRECCIÓN FÍSICA: Cr 7 No. 70A 21 OF 504, BOGOTÁ D.C.

AL CORREO ELECTRÓNICO: leidy.castellanos@rem.com.co

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LA DIRECCIONES DE NOTIFICACIONES APORTADAS DE LA PARTE DEMANDADA, YA SEA FISICA O ELECTRONICA, FUERON OBTENIDAS GRACIAS A LA RELACIONES CONTRACTUALES QUE MÍ PODERDANTE A TENIDO CON LA PARTE DEMANDA EN ESTE PROCESO.

NOMBRE, IDENTIFICACION Y DOMICILIO

Razón social: REM CONSTRUCCIONES S A
Nit: 830146768 6 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01409363
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2004
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de octubre de 2022
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No. 70A 21 Of 504
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: leidy.castellanos@rem.com.co
Teléfono comercial 1: 3152919574
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3152919574

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No. 70A 21 Of 504
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: leidy.castellanos@rem.com.co
Teléfono para notificación 1: 3152919574
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: 3152919574

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de WILIGHTON PERIÑAN SALGUEDO identificado(a) con C.C. 9096617 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 994934
Emisor: notificacionjudicialcontable@gmail.com
Destinatario: leidy.castellanos@rem.com.co - REM CONSTRUCCIONES S.A.S
Asunto: NOTIFICACION DE DEMANDA EJECUTIVA
Fecha envío: 2024-01-29 09:02
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/01/29 Hora: 09:07:56</p>	<p>Tiempo de firmado: Jan 29 14:07:56 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2024/01/29 Hora: 09:08:02</p>	<p>Jan 29 09:08:02 cl-t205-282cl postfix/smtp[11062]:7E4D51248783: to=-cleidy.castellanos@rem.com.co>, relay=rem-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.9.14]:25, delay=5.6, delays=0.16/0.24/5.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <393ec711e7cc83a7a4524c064988bb951b91fb7490e3e27e44561ef2262a5e72@e-entrega.co& gt;: [InternalId=10209137268192, Hostname=CH3PR15MB5916.namprd15.prod.outlook.com] 27681 bytes in 4.346, 6.219 KB/sec Queued mail for delivery)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presionará que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que su mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION DE DEMANDA EJECUTIVA

Teniendo en cuenta que la demandad fue notificada y guardo silencio, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **CARIBBEAN VIC SAS**, a través de

apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **REM CONSTRUCCIONES SA**, pretendiendo se libraría mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 23/02/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardó silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.13**
en el día de hoy **12 ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536682fb3354ed0af1a15a25283a64be9c60c94a2d3d63392c6b455368bb52f2**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00095-00

Contestada la demanda y pronunciando frente a ella el demandante, y ante la ausencia de pruebas por practicar se decretan como pruebas los documentos aportados por las partes y se ordena pasar a despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad2cb2ae67e463454de0aaae3d6b9931ede9e882a9adb7bc4a6fc2a4be824**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00108-00

Conforme a lo solicitado:

1. De conformidad a lo consagrado en artículo 285 del C.G.P., solicito se ACLARE el auto de fecha 27 de julio de 2023 y notificado por estado el 28 de julio de 2023, concretamente en el numeral "4" del mandamiento de pago, toda vez que su señoría hace alusión al nombre de "JULY OSPINO", cuando en el mandamiento no se hizo referencia a la misma:

4. INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL INSOLUTO NUMERAL 4 DEL 5229733022148035, librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de AV VILLAS y contra de RAUL ANDRES MONTOYA LOPEZ C.C. NO. 80082339 por los intereses moratorios comerciales para Crédito Consumo liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera al momento del pago efectivo sobre el saldo de JULY OSPINO -26 DE ENERO DE 2023 3 capital a que se refiere el literal Primero numeral 1 de las pretensiones, desde el día (13 de enero de 2013) y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación y si fuere el caso, con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago

Y en el mandamiento del 27/07/2023 se señaló:

4. INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL INSOLUTO NUMERAL 4 DEL 5229733022148035, librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de AV VILLAS y contra de RAUL ANDRES MONTOYA LOPEZ C.C. NO. 80082339 por los intereses moratorios comerciales para Crédito Consumo liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera al momento del pago efectivo sobre el saldo de JULY OSPINO -26 DE ENERO DE 2023 3 capital a que se refiere el literal Primero numeral 1 de las pretensiones, desde el día (13 de enero de 2013) y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación y si fuere el caso, con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago

Siendo esta persona ajena al proceso, estando entonces mal redactado el numeral 4 que queda así:

“4. INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL INSOLUTO NUMERAL 4 DEL 5229733022148035, librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de AV VILLAS y contra de RAUL ANDRES MONTOYA LOPEZ C.C. NO. 80082339. por los intereses moratorios comerciales para Crédito Consumo liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera al momento del pago efectivo sobre el saldo de capital a que se refiere el literal Primero numeral 1 de las pretensiones, desde el día (13 de enero de 2013) y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación y si fuere el caso, con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago”

También solicita la parte demandante:

2. De conformidad a lo consagrado en artículo 286 del C.G.P., solicito se ADICIONE al auto de fecha 27 de julio de 2023 y notificado por estado el 28 de julio de 2023, concretamente en lo que respecta librar mandamiento de pago respecto al pagaré No. 4960803003756100

I. POR EL PAGARE No. 4960803003756100 5471423010950007

**1. CAPITAL INSOLUTO NUMERAL 4 DEL PAGARE No. 4960803003756100
5471423010950007**

Sírvase Señor Juez, librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, a favor de **AV VILLAS** y contra de **RAUL ANDRES MONTOYA LOPEZ C.C. NO. 80082339**, por concepto de capital de la obligación contenida en este pagaré número **4960803003756100 5471423010950007** a favor de **AV VILLAS**, que al día (12 de enero de 2023), asciende a la suma de **\$9.313.319,00 MCTE**, de conformidad con el numeral 4 del pagaré.

**2. INTERESES REMUNERATORIOS NUMERAL 5 DEL PAGARE No. 4960803003756100
5471423010950007**

Sírvase Señor Juez, librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, a favor de **AV VILLAS** y contra de **RAUL ANDRES MONTOYA LOPEZ C.C. NO. 80082339**, por los intereses remuneratorios comerciales para Crédito Consumo que de conformidad con la **Clausula Séptima numeral 5** del pagaré base de recaudo que el demandado **RAUL ANDRES MONTOYA LOPEZ C.C. NO. 80082339**, adeudaba sobre el capital de la obligación contenida en este pagaré a favor de **AV VILLAS**, que al día de diligenciamiento del mismo (12 de Enero de 2023), ascienden a la suma de **\$560.790,00 MCTE**, pesos moneda legal colombiana.

3. INTERESES DE MORA NUMERAL 6 DEL PAGARE NO. 4960803003756100 5471423010950007

Sírvase Señor Juez, librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, a favor de **AV VILLAS** y contra de **RAUL ANDRES MONTOYA LOPEZ C.C. NO. 80082339**, por los intereses moratorios comerciales para Crédito Consumo que de conformidad con la **Clausula Séptima numeral 6** del pagaré base de recaudo, el demandado **RAUL ANDRES MONTOYA LOPEZ C.C. NO. 80082339**, adeudaba sobre el capital de la obligación contenida en este pagaré a favor de **AV VILLAS** que al día de diligenciamiento del mismo (12 de enero de 2023), valor que asciende a la suma de **\$707.674,00 MCTE**, pesos moneda legal colombiana.

**4. INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL INSOLUTO NUMERAL 4 DEL PAGARE NO.
4960803003756100 5471423010950007**

Sírvase Señor Juez, librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, a favor de **AV VILLAS** y contra de **RAUL ANDRES MONTOYA LOPEZ C.C. NO. 80082339** por los intereses moratorios comerciales para Crédito Consumo liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera al momento del pago efectivo sobre el saldo de capital a que se refiere el literal Primero

numeral 1 de las pretensiones, desde el día (13 de enero de 2013) y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación y si fuere el caso, con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.”

Esta pretension aparece en la demanda:

PRETENSIONES

PRIMERO. -Sírvese señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, y en contra de **RAUL ANDRES MONTOYA LOPEZ C.C. NO. 80082339**, en la forma prevista de los Arts. 430 y 431 del C. G. del P., por las siguientes cantidades:

**I. POR EL PAGARE No. 4960803003756100
5471423010950007**



(1) Pagaré a la orden No.: 4960803003756100 5471423010950007

(2) Deudor (es): RAUL ANDRES MONTOYA LOPEZ C.C. 80.082.339

Pretensión que se indicó en el auto del 27/04/2023 y en el auto del 27/07/2023 se incluye el segundo pagare, por tanto, ambos autos forman un solo cuerpo.

Por tanto, no se adiciona conforme a lo pretendido.

Por ultimo en el auto del 27/04/2023 se señaló frente al reconocimiento de personería:

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** Jurídica al abogado **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

Por lo que se niega lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a7a2d8687dac51280fb3cac517ace962b4f0a264d0251ed3ca283332b375ea**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00123-00

De acuerdo a lo informado por la secretaria del despacho sobre la existencia de títulos se autoriza la entrega de los dineros depositados hasta el monto del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.13**
en el día de hoy **12 ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618ae5e6233bcfd67745034d2f4938560b502090c2584b7648e2ca788117a2**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00125-00

Conforme lo informa la apoderada de la parte demandante:

RAD 2023-00125 Fwd: Re: Acuerdo de pago LEAL COLOMBIA

ANTONIO PORTO M <aporto@legalnueve.com>

Mié 14/02/2024 12:43 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: areyes@segurosmedicosinternacionales.com.co <areyes@segurosmedicosinternacionales.com.co>; auditoriallegal@lyqauditores.com <auditoriallegal@lyqauditores.com>; Tania Parra <tparra@leal.co>; Maria Fernanda Rivera <mfrivera@leal.co>; Camilo Mateus <cmateus@leal.co>

Buenas tardes, cordial saludo al despacho.

Me permito solicitar al despacho dentro del RAD 2023-00125, la terminación del proceso por acuerdo de pago total de la obligación de acuerdo a este historial de correos. En consecuencia solicito también el levantamiento de las medidas cautelares. Copio a mi poderdante y demandado.

----- Mensaje Original -----

Asunto: Re: Acuerdo de pago LEAL COLOMBIA

Fecha: Miércoles, Febrero 14, 2024 12:28 -05

De: Alexandra Reyes <areyes@segurosmedicosinternacionales.com.co>

Para: María Fernanda Rivera <mfrivera@leal.co>

Cc: auditoriallegal@lyqauditores.com, ANTONIO PORTO M <aporto@legalnueve.com>, Tania Parra <tparra@leal.co>, Camilo Mateus <cmateus@leal.co>

Referencias:

Cordial saludo:

Dando continuidad al correo en cola, adjunto soporte del acuerdo de pago. Quedamos atentos a la confirmación de terminación del proceso ante el juzgado.

Con facultad para recibir:

Bogotá, D.C., mayo 31 de 2022

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
Ciudad.

REF.: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Cordial saludo.

CAMILO ALFONSO MARTINEZ FERNANDEZ, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.718.269, en calidad de representante legal de la sociedad **LEAL COLOMBIA S.A.S.** NIT° 900.931.706-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico cmartinez@puntosleal.com por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **ANTONIO JOSE PORTO MOUTHON**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, abogado, portador de la tarjeta profesional No. 189.672 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico aporto@apmabogados.co para que en mi nombre y representación plena **INTERPONGA Y APODERE EN PROCESO DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** en contra de contra **SEGUROS MÉDICOS INTERNACIONALES LTDA**, NIT° 900.130.299-7, con domicilio principal en Bogotá, a través de su representante legal o quien haga sus veces. Por lo tanto, queda autorizado para firmar cualquier documento tendiente a cumplir esta función, así como para notificarse de las decisiones, comunicaciones y respuestas e interponer los recursos de Ley. Igualmente cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de solicitar, radicar, interponer, presentar, firmar, notificarse, interponer recursos, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Otorga:

CAMILO ALFONSO MARTINEZ FERNANDEZ
C.C. N° 1.020.718.269
Representante legal
LEAL COLOMBIA S.A.S.
NIT° 900.931.706-0

Acepto:

ANTONIO JOSE PORTO MOUTHON
C.C. N° 72.277.586 de Barranquilla
T.P. N° 189.672 del C.S.J.

En consecuencia:

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **LEAL COLOMBIA SAS** contra **SEGUROS MEDICOS INTERNACIONALES LTDA**, por **PAGO DE LA CONCILIACION**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.
- 3.** Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del

funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.) en caso contrario entregar los dineros retenidos al demandado.

4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 13**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67f0cb3e41f84f75b62c743ccfc83803c9db5634113a0234fa82fd32cbfdb9**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00132-00

De acuerdo a lo informado por la parte demandante, se señaló como sitio de notificaciones de la demandada:

Señor
**JUEZ TREINTA Y TRES (33)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**
Bogotá D. C.

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014189-033-2023-00132
DTE CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN
DDA KATHERINE IMELDA PIMIENTA BILBAO**

ASUNTO: ALLEGAR DIRECCION ELECTRONICA CORRECTA

MARTHA ISABEL CORRALES RAMIREZ, obrando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito manifestar al señor Juez, que la dirección electrónica de notificación a la demandada señora **KATHERINE IMELDA PIMIENTA BILBAO**, aportada en el acápite de notificaciones es del antiguo propietario del inmueble por lo tanto allego la dirección electrónica correcta con el fin de evitar futuras nulidades procesales, así:

NOTIFICACIONES

LA DEMANDADA

La señora **KATHERINE IMELDA PIMIENTA ILBA**, las reciben en la **Calle 100 No. 17 - 25** Bogotá D. C., **correo electrónico pibi88@hotmail.com**

Igualmente allego Constancia de la Nueva dirección electrónica de la demandada conforme al email enviado por el Departamento de Facturación del Condominio Campestre el Peñón, con el fin de que se ordene la notificación a la demandada a este nuevo correo electrónico.

ANEXOS

Email del Condominio Campestre el Peñón de fecha 5 de Octubre de 2023, por el Dpto. de Facturación señor Orlando Jiménez.

Del señor Juez, Atte.

MARTHA ISABEL CORRALES RAMIREZ
C. C. No. 41.617.015 de Bogotá
T. P. No. 74110 C. S. J.

Y se procedio a la notificacion asi:



RAPIENTREGA
7350983
CARRERA 80 A NO 64C 96
NIT. 900966644-3
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO
RES 900966644-3
R P 900966644-3

Guía No.3086800015
FiveMail Notificación 2213 - LEY 2213 DE 2022
Radicado: 11001 ? 41 ? 89 ? 033 ? 2023 ? 0013200
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Fecha auto: 18 de Mayo de 2023



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2024-01-30 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Remitente	Nombre: Juzgado Treinta y tres de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá ? Localidad de Chapin Contacto: Dirección: BOGOTA 111611 BOGOTA BOGOTA Teléfono: Identificación: C Cedula 11001418903320230013
Destinatario	Nombre: KATHERINE IMELDA PIMIENTA BILBAO Contacto: Dirección: pibi88@hotmail.com 111071 BOGOTA BOGOTA Nombre:
Datos de notificación	Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: Juzgado Treinta y tres de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá ? Localidad de Chapin Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN Radicado: 11001 ? 41 ? 89 ? 033 ? 2023 ? 0013200 [2213 - LEY 2213 DE 2022] Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: KATHERINE IMELDA PIMIENTA BILBAO Notificado: KATHERINE IMELDA PIMIENTA BILBAO Fecha auto: 18 de Mayo de 2023

Correo electrónico destinatario: pibi88@hotmail.com

Asunto: LEY 2213 DE 2022 [ID: 30868000015]

Token único del mensaje de datos: 6B931C89-3CBA-4435-BF8E-6B99FA3DE543

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2024-01-30 12:14:05	2024-01-30T17:13:54.1555003Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2024-01-30 12:14:54	2024-01-30T17:14:22Z	smtp.250.2.6.0 <6b931c89-3cba-4435-bf8e-6b99fa3de543@mtaav.net> [headersId:115702123099771, Hostname:CO1PR05MB7860.samprod05.prod.outlook.com] 12100315 bytes in 23.433, 504.262 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

Observaciones: EL ENVIO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA EL DIA 30 DE ENERO DEL 2024. RAPIENTREGA CERTIFICA QU
E EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE

Archivo adjunto: 2981645_SE ANEXA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO KATHERINE IMELDA PIMIENTA NOTLP

Firma autorizada



si (www.fivesofcolombia.com) notificación procesada con FiveMail 2024 BOGOTA COLOMBIA

Teniendo en cuenta que la demandad fue notificada y guardo silencio, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **CONDominio CAMPESTRE EL PEÑON**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **KATHERINE IMELDAPIMIENTA BILBAO**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (certificado cuotas), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 18/05/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.13**
en el día de hoy **12 ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34fe25470a68cb4cbd377d272f99e5f1c4a2304274d4bfbbc9944bba604a7d6**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00249-00

De acuerdo a la demanda se señaló como sitio para notificaciones a la demandada:

PARTE DEMANDADA: ITALIA ARTESANA S.A.S, puede ser notificado a en la Carrera 8 No.98-38 de la ciudad de Bogotá, D.C., Teléfonos 3123707486 – 6012180745, correo electrónico de notificación direccion@kayzen.com.co conforme consta en el registro mercantil.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ITALIA ARTESANA S.A.S.
Nit: 901414487 9 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

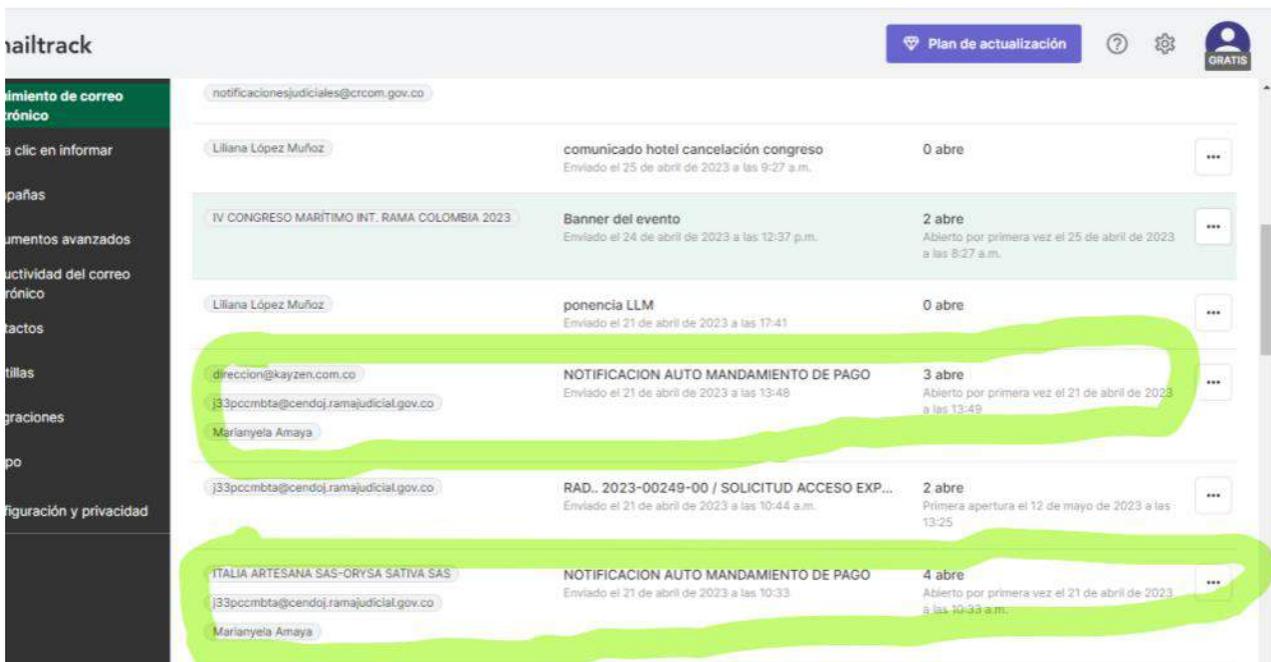
Matrícula No. 03288859
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 16 de septiembre de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 8 A No. 98 38
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: direccion@kayzen.com.co
Teléfono comercial 1: 2180745
Teléfono comercial 2: 3123707486
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 8 A No. 98 38
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: direccion@kayzen.com.co
Teléfono para notificación 1: 2180745
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Y se aportó la siguiente notificación:



Posteriormente se presenta el apoderado de la parte demandada allegando poder:

Poder y memorial

juridico juridico <juridico@cextacbusinnesgroup.com>

Mié 7/02/2024 3:14 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

PODER ITALIA ARTESANA.pdf; SOLICITUD COPIAS JUZGADO 33 PEQUEÑAS CAUSAS Y CMPTENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.docx.pdf;

Cordial saludo,

Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

RADICADO: 2023-03-08

DEMANDANTE: MARIANYELA AMAYA ESPINOSA

DEMANDADO: ITALIA ARTESANA SAS

Por medio del presente me permito anexar poder y memorial para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MARÍA CAMILA CASTRO CASTILLA

Jurídica de CEXTAC BUSINESS GROUP

juridico@cextacbusinnesgroup.com

NIT 901698395-8

Calle 100 No. 8a-55 Edificio World Trade Center OF. 606 T. B

3238980714

Como se aprecia a simple vista la notificación fue efectuada el 21 de abril del 2023 pero solo hasta el mes de febrero/2024 se hace presente la parte demandada, esto es, por fuera de los términos que tenía para contestar la demanda y formular excepciones.

Teniendo en cuenta que el demandado fue notificado y guardo silencio, es

procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

Frente a la solicitud de pago presentada por la parte demandada, Pongase en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie en el término de 3 días.

Igualmente, frente a la solicitud de terminación se negará como quiera que no hay liquidación del crédito y de las costas, ni el ejecutado las presenta.

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo [110](#); objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes.

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **MARIANYELA AMAYA**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **ITALIA ARTESANA SAS**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (factura), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 20/04/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos,

por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA A LA ABOGADA **MARIA CAMILA CASTRO CASTILLA** como apoderada de la parte demandada.

QUINTO: Frente a la solicitud de pago presentada por la parte demandada, Pongase en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie en el término de 3 días.

SEXTO: Igualmente, frente a la solicitud de terminación se negará como quiera que no hay liquidación del crédito y de las costas, ni el ejecutado las presenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

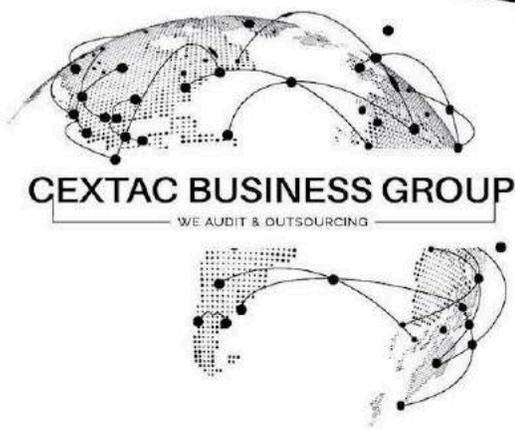
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170fac8acc5d1c054e4e212815c989b75e7edbe3eb63823705b31cffbbb2c59**

Documento generado en 11/04/2024 10:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 21 febrero de 2024

Señores,

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

REFERENCIA: 11001-41-89-033-2023-00249-00

DEMANDANTE: Marianyela Amaya Espinosa

DEMANDADO: Italia Artesana S.A.S.

TIPO DE PROCESO: Ejecutivo singular

MARÍA CAMILA CASTRO CASTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.506.451 de Cúcuta y con la tarjeta profesional número 413.273 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de **ITALIA ARTESANA S.A.S**, con **NIT. 901.414.487-9**, sociedad representada legalmente por **JOSÉ NEFTALI ACUÑA BAYONA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **740.083.533**, me permito presentar el siguiente escrito:

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que actualmente mi poderdante se encuentra en calidad de demandado dentro del proceso de referencia como consecuencia del no pago respecto de las facturas electrónicas de venta No. FE865 y FE866 por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.169.200)**.

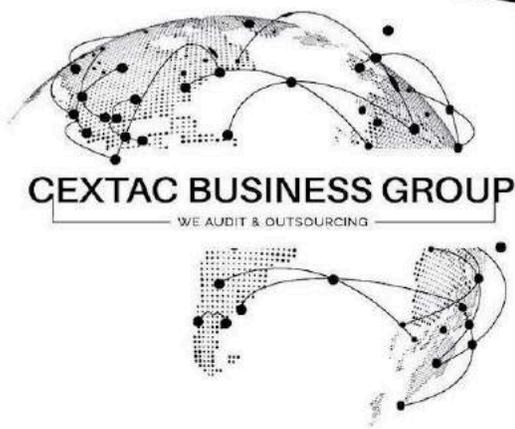
Que mi representado realizó el pago a órdenes del Juzgado, **JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO**, al número de cuenta 110012051033. **DEMANDANTE: MARIANYELA AMAYA ESPINOSA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.948.320 de Valencia, Venezuela, en calidad de representante legal del establecimiento comercial **DESECHABLES EL TRIUNFO** con NIT. 1.127.948.320-3 registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá con la matrícula de persona natural No. 02560599 del 8 de abril de 2015. **DEMANDADO: ITALIA ARTESANA SAS** con NIT. 901.414.487-9, representada legalmente por **JOSÉ NEFTALÍ ACUÑA BAYONA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.083.533, el día 21 de febrero de 2024.



World Trade Center Calle 100 # 8A-55



(601) 7495608



II. SOLICITUD

1. Solicito señor juez que no se materialice la medida cautelar impuesta sobre el establecimiento de comercio **ITALIA ARTESANA SAS** identificado con matrícula inmobiliaria No. 03288860.
2. Dado el caso en que se hayan emitido las respectivas órdenes para realizar el secuestro de los enseres que se encuentren dentro del establecimiento de comercio, solicitó que estas sean canceladas.
3. Se solicita que se declare por terminado el proceso de referencia por pago total de la obligación principal, junto con sus respectivos intereses moratorios causados hasta la fecha que se realizó el respectivo pago.
4. Que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares impuestas sobre el establecimiento de comercio **ITALIA ARTESANA SAS** identificado con matrícula inmobiliaria No. 03288860 y en consecuencia se elaboren los oficios correspondientes.



III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Así las cosas, el Código General del Proceso, dispone que el pago total de la obligación tiene como consecuencia directa la terminación del proceso, a saber:

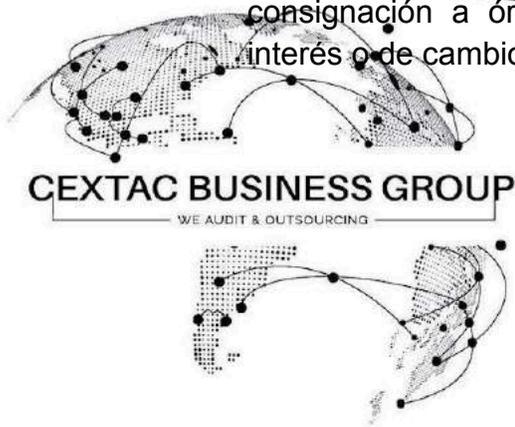
ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su



consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del



proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas. (Negrilla fuera del texto original) (Art. 461, Código General del Proceso).

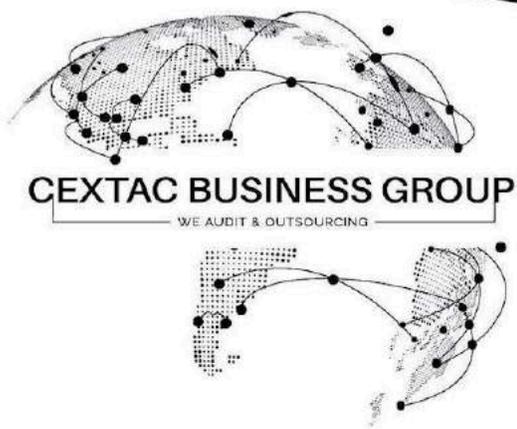
En este sentido, la obligación que aquí se pretende es actualmente inexistente, debido a que los valores adeudados por mi representada se encuentran debidamente cancelados en su totalidad, tanto el capital como sus respectivos intereses moratorios causados hasta la fecha en la que efectivamente se realizó el pago.

Con base a lo anterior, la cancelación de la obligación desestima por objetiva la posibilidad de que el acreedor posea el derecho de reclamar el pago de una obligación ya inexistente por medio del cobro ejecutivo.

IV. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que las obligaciones se disuelven así como se adquieren, se precisa que una vez el deudor realice el pago de la deuda, deja de estar obligada. Así las cosas es menester mencionar que entre los modos de extinguir las obligaciones se encuentre el pago de la obligación por parte del deudor al acreedor.





V. PRUEBAS

1. Consignación depósitos judiciales.
2. Poder especial amplio y suficiente
3. Copia cédula de ciudadanía de la apoderada judicial.
4. Copia de la tarjeta profesional de la apoderada judicial.
5. Certificado de tradición y libertad de ITALIA ARTESANA SAS.

Sin otro particular,

IESS GROUP
SOURCING

MARÍA CAMILA CASTRO CASTILLA
C.C. No. 10.90.506.451 de Cúcuta
T.P. 413.273 del C.S. de la J.
camilacastroc1997@gmail.com
juridico@cextacbusinnesgroup.com



World Trade Center Calle 100 # 8A-55



(601) 7495608

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
20240221			0010 centro de negocios		280393984	110012051033

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 33, pequeñas causas y compete. NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001418903320230024900

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
 C.C. NIT T.I. 1127948.320 Amayo Espinosa Marianyela
 C.E. PASAPORTE NUIP

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
 C.C. NIT T.I. 901414487-9 Italia Artesana SAS
 C.E. PASAPORTE NUIP

CONCEPTO
 1. DEPÓSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA 7. ARANCEL JUDICIAL 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: embargo.

* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) VALOR DEPOSITO (1)
 \$ 1777.093.65

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE C.C. O NIT No. TELÉFONO
Italia Artesana SAS 901414487-9 310.256.9943

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE
 VALOR DEL DEPOSITO (1) \$1777.093.65 NOTA DÉBITO AHORRO CORRIENTE No. CUENTA _____

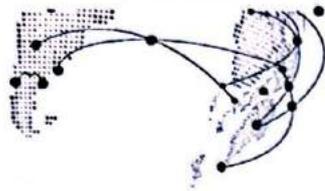
COMISIONES (2) EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE
 IVA (3) NOTA DÉBITO AHORRO CORRIENTE No. CUENTA _____

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) NOMBRE DEL SOLICITANTE
 \$ 1777.093.63 Adonay Ascencio
 C.C.No. 74051982

NIT.800.037.800-8

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C
 Terminal: B331041000 Operación: 59300565
 Transacción: CORROS EFECTIVO
 Valor: \$4.777.093,65
 Operación: 280393984
 Nombre: ITALIA ARTESANA SAS
 TIEMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

SB-FT-042 - MAYO/20



Bogotá, Febrero de 2024

Señores,

Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

RADICADO: 2023-03-08

DEMANDANTE: MARIANYELA AMAYA ESPINOSA

DEMANDADO: ITALIA ARTESANA SAS

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

JOSÉ NEFTALI ACUÑA BAYONA, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 74083533, actuando en calidad de representante legal de **ITALIA ARTESANA SAS**, sociedad legalmente constituida, con NIT 901.414.487-9 y con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, manifiesto que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARÍA CAMILA CASTRO CASTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.90.506.451 y con tarjeta profesional número 413.273 del C.S. de la J. para que me represente dentro del proceso ejecutivo singular por sumas de dinero con radicado **2023-03-08**.



World Trade Center Calle 100 # 8A-55



(601) 7495608



Sin otro particular,

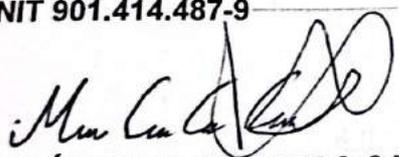
Otorgo poder,


JOSE NEFTALI ACUÑA BAYONA

C.C. No. 74083533

Representante legal de la sociedad ITALIA ARTESANA SAS

NIT 901.414.487-9


MARÍA CAMILA CASTRO CASTILLA

C.C. No. 10.90.506.451

T.P. 413.273 del C.S. de la J.

camilacastroc1997@gmail.com

juridico@cextacbusinnesgroup.com

Calle 100 No. 8a-55 Edificio World Trade Center OF. 606 T. B

3238980714



World Trade Center Calle 100 # 8A-55



(601) 7495608

bloq mayús

DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 16810

Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la
a décima (10) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSE NEFTALI ACUÑA BAYONA, identificado con
de Ciudadanía / NUIP 0074083533 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya
nenido es cierto.

16810-1



9911088f44

05/02/2024 15:14:10

----- Firma autógrafa -----

De acuerdo al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo
biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos
personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La presente Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: INTERESADO.



LILYAM EMILCE MARÍN ARCE

Notaría (10) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 9911088f44, 05/02/2024 15:14:42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.090.506.451

CASTRO CASTILLA

APELLIDOS

MARIA CAMILA

NOMBRES

Maria Camila Castro

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-JUN-1997**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

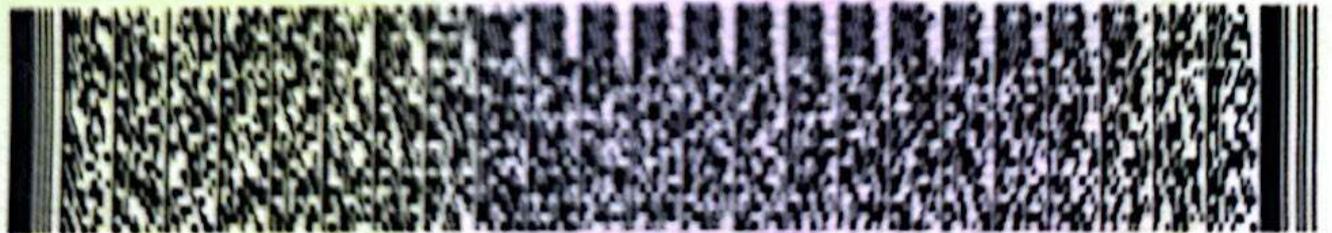
1.58
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

24-JUN-2015 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2500100-01019146-F-1090506451-20180704

0061783313A 1

9904781587

SECRETARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER 103687

NOMBRES:
MARIA CAMILA

APELLIDOS:
CASTRO CASTILLA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMÁN

UNIVERSIDAD
EL BOSQUE

FECHA DE GRADO
11/07/2023

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1090506451

FECHA DE EXPEDICIÓN
29/08/2023

TARJETA N°
413273

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A242282125321F

21 DE FEBRERO DE 2024 HORA 14:58:15

AA24228212 PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIONES DE LIBROS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE : ITALIA ARTESANA S.A.S.
APARECE MATRICULADO(A) EN EL REGISTRO MERCANTIL BAJO EL NUMERO : 03288859 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CERTIFICA:

QUE A SU NOMBRE FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES LIBROS DE COMERCIO :

LIBRO	REGISTRO	FECHA	HOJAS
ACTAS	01795054	28/10/2020	100

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
 ** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Solicitud terminación proceso

Maria Camila Castro Castilla <camilacastroc1997@gmail.com>

Mié 21/02/2024 3:33 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: juridico@cextacbusinnesgroup.com <juridico@cextacbusinnesgroup.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

MEMORIAL SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO CON ANEXOS.pdf;

Cordial saludo,

Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

RADICADO: 11001-41-89-033-2023-00249-00

DEMANDANTE: MARIANYELA AMAYA ESPINOSA

DEMANDADO: ITALIA ARTESANA SAS

Por medio del presente me permito anexar poder y memorial para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MARÍA CAMILA CASTRO CASTILLA

Jurídica de CEXTAC BUSINESS GROUP

juridico@cextacbusinnesgroup.com

NIT 901698395-8

Calle 100 No. 8a-55 Edificio World Trade Center OF. 606 T. B

3238980714

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00265-00

De acuerdo a la demanda, en cuanto a las direcciones para notificaciones se indicó:

NOTIFICACIONES

La dirección del demandado es:

LUZ DARY CARREÑO PACHECO

- CALLE 4 BIS No. 44-63 BOGOTA D.C.
- AVDA CARRERA 50 No.4-75 P 3 BOGOTA D.C.
- CALLE 10 No. 2- 78 APTO 301 TORRE 47 URBANIZACIÓN LA RESERVA 12 DE SOACHA - CUNDINAMARCA
- luz.dcp1977@gmail.com

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la dirección electrónica indicada para efectos de notificación a la demandada, fue aportada por ella a mi mandante y figura en el aplicativo del banco, de lo cual allego evidencia.

JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ CARREÑO :

- CALLE 4 BIS No. 44-63 BOGOTA D.C.
- AVDA CARRERA 50 No.4-75 P 3 BOGOTA D.C.
- CALLE 10 No. 2- 78 APTO 301 TORRE 47 URBANIZACIÓN LA RESERVA 12 DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que tanto mi poderdante como el suscrito, a la fecha desconocemos una dirección de correo electrónico en la que se pueda notificar a la demandada.

Se procedió a notificar así:

El Suscrito **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.144.288, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 23.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A**, al señor Juez, me permito allegar el informe de la práctica de notificaciones correspondientes a los citatorios del artículo 291 del C.G.P., certificadas por la empresa postal **CERTIPOSTAL** enviada a los demandados a la siguientes direcciones:

CARREÑO PACHECO LUZ DARY

- **AVDA CARRERA 50 No.4-75 P 3 BOGOTA D.C. - RESULTADO POSITIVO.** SE ENTREGO EL DIA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO ANDRES FELIPE LUGO. CERTIPOSTAL CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.
- **luz.dcp1977@gmail.com -RESULTADO ENTREGADO.** -, EL ENVIO SI FUE ENTREGADO EN CASILLERO EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2023. RAPIENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE
- **CALLE 4 BIS No. 44-63 BOGOTA D.C - RESULTADO NEGATIVO.**EL ENVIO NO SE PUDO REALIZAR, FALTA INFORMACION
- **CALLE 10 No. 2- 78 APTO 301 TORRE 47 URBANIZACIÓN - RESULTADO NEGATIVO.** EL ENVIO NO SE PUDO REALIZAR, DIRECCION ERRADA.

JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ CARREÑO

- **AVDA CARRERA 50 No.4-75 P 3 BOGOTA D.C.- RESULTADO POSITIVO.** SE ENTREGO EL DIA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO ANDRE FELIPE LUGO. CERTIPOSTAL CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.

	RAPIENTREGA 7350983 CARRERA 80 A NO 54C 96 NIT. 900966644-3 INFO@RAPIENTREGA.COM.CO WWW.RAPIENTREGA.COM.CO RES 900966644-3 R P 900966644-3	 Guia No.30437900015 FiveMail Notificación 2213 - LEY 2213 DE 2022 Radicado: 2023-265 Registrado: EJECUTIVO Fecha auto: 25/10/2023 Y 06/07/2023 Para consulta en línea escanear Código QR 
CERTIFICA <small>FiveMail Notificación - Mensaje de datos</small>		
<small>Que el día 2023-10-23 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:</small>		
Remite	Nombre: JUZGADO TREINTA Y TRES (33) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ Contacto: Dirección: BOGOTA 111931 BOGOTA BOGOTA Teléfono: Identificación: C Cedula 11001-41-89-033-2023	
Destinatario	Nombre: LUZ DARY CARREÑO PACHECO Dirección: luz.dcp1977@gmail.com 110721 BOGOTA BOGOTA Nombre:	
Datos de notificación	Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTÁ Juzgado: JUZGADO TREINTA Y TRES (33) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ Departamento juzgado: BOGOTÁ Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. Radocado: 2023-265 [2213 - LEY 2213 DE 2022] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: LUZ DARY CARREÑO PACHECO Notificado: LUZ DARY CARREÑO PACHECO Fecha auto: 25/10/2023 Y 06/07/2023 Correo electrónico destinatario: luz.dcp1977@gmail.com Asunto: LEY 2213 DE 2022 [ID: 30437900015] Token único del mensaje de datos: 843b3f20-7e57-4f23-8584-C360d0f5561d	
Processed - [Correo electrónico procesado]		
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-10-23 20:19:14	2023-10-24T01:10:38.127020Z	OK
Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]		
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-10-23 20:19:33	2023-10-24T01:10:31Z	smtp:250 2.0.0 OK 1089110271 c10-3020a002a4a0000000001086490c3f40381158qps.501 - gsmtp
Observaciones: ACUSE DE RECIBO. EL ENVIO SI FUE ENTREGADO EN CASILLERO EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2023. RAPIENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE		
Archivo adjunto: 2974313_SE ANEXA DEMANDA-ANEXOS Y MANDAMIENTO DE PAGO AVISO 2213 LUZ_.PDF		
Firma autorizada		
 843b3f20-7e57-4f23-8584-C360d0f5561d luz.dcp1977@gmail.com		
Para constancia se firma en Bogotá a los 07 días del mes Noviembre del año 2023		Página 1 de 1
<small>RAPIENTREGA NIT. 900966644-3 RES 900966644-3</small>		

Impreso Por FiveMail (www.fivemail.com) notificación procesada con FiveMail 2023 BOGOTÁ COL.0282A

Teniendo en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la demanda que corresponde a la demandada y como no contesto la demanda, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente aplicar el artículo,97 del CGP.

Frente al otro demandado, queda el despacho sujeto a la actividad del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.13**
en el día de hoy **12 ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79011dd2a38a972b427ad9b7451c701664092569215a81201ddc54cee7afad5**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00313-00

Contestada la demanda y pronunciándose el demandante frente a ella y las excepciones, se procede a decretar pruebas así:

POR LA PARTE DEMANDANTE.

Téngase los documentos aportados en la demanda y en el traslado de la contestación.

Frente al testimonio solicitado:

Testimoniales

- Solicito recepcionar el testimonio de Sandra Milena López Pedrozo CC. 52.490.921 de Bogotá sansebitas@yahoo.es quien es secretaria personal del señor Gustavo Guillen.

Se niega ya que no cumple la totalidad de los requisitos exigidos en la norma:

ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, **y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.**

Frente a la última petición:

Solicitadas

- Solicito Oficiar a la empresa inmobiliaria Julio Corredor, debido a que he solicitado certificado de la gestión que realizaron en el garaje 1 17 del Edificio NOGAL PH para el señor Guillen y hasta el momento no me han contestado.
- Solicito al Juez ordenar a la parte demandada a que allegue las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias de los últimos cinco años debido a que no tenemos conocimiento si la asamblea del Edificio conoce del proceso.

Se accede en consecuencia líbrense los oficios, concediendo un término de 5 días para aportar las respuestas.

POR LA PARTE DEMANDADA.

Téngase los documentos aportados en la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee9b5b1076acf6b68a0fd005192f4fb1830b81149c2ebe964619a28bcc0b78e**

Documento generado en 11/04/2024 11:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00434-00

De acuerdo a la demanda, en cuanto a las direcciones para notificaciones se indicó:

VII. NOTIFICACIONES.

De acuerdo a lo indicado por los artículos 2, 8 y 11 del Decreto 806 de 2020, me permito indicar lo siguiente:

La parte demandada: Recibe notificaciones en la ciudad de BOGOTA, en la CL 6 B 2 A 09 PI 1, y el correo electrónico donde recibe notificaciones judiciales es ROLDANELIZABETH30@GMAIL.COM Esto de acuerdo a la información entregada por mi poderdante en el documento denominado "FORMULARIO SOLICITUD DE CREDITO"

La parte demandante: Recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 94A #13-91, Oficina 402, teléfono (1) 3004190, y a los correos electrónicos jforero@asfcredito.com e info@consilioabogados.com

Demandada: La parte demandada está compuesta por ROLDAN CANO MARIA ELIZABETH, con cedula número 25196590 con domicilio en la ciudad de BOGOTA, en la CL 6 B 2 A 09 PI 1, y el correo electrónico donde recibe notificaciones judiciales es ROLDANELIZABETH30@GMAIL.COM Esto de acuerdo a la información entregada por mi poderdante en el documento denominado "FORMULARIO SOLICITUD DE CREDITO"

DATOS LOCALIZACION	
DIRECCION:	CL 18 3 01
TELEFONO:	0
CELULAR:	0-3202481244
CORREO:	ROLDANELIZABETH30@GMAIL.COM

Se procedió a notificar así:

Enviamos Mensajería  **Constancia de recepción de comunicación electrónica**
No.1020049610915

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1020049610915
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022
Juzgado	JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO
Radicado	20230043400
Demandante(s)	CONSILIO ABOGADOS S.A.S.
Demandado(s)	MARIA ELIZABETH ROLDAN CANO
Nombre del destinatario	MARIA ELIZABETH ROLDAN CANO
Dirección electrónica destino	roldanelizabeth30@gmail.com
Fecha de la providencia	25-05-2023

RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica. La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022.	
Fecha/hora del resultado obtenido	27 Dec 2023 18:50
Observaciones	Ninguna.

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS	

ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO	
En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.	

Teniendo en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la demanda que corresponde a la persona jurídica y como no contesto la demanda, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **BANCO CREDIFINANCIERA SAS**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo

contra **MARIA ELIZABETH ROLDAN CANO**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 25/05/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.13**
en el día de hoy **12 ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6476a445595465f97d64174b00ce5395db97ec2d3554c14972e6e26496dcf4e0**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00437-00

Para resolver el escrito proveniente del interventor:

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023

Doctores

Consejo Superior de la Judicatura

Correo: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Cumplimiento de las ordenes impartidas por la Coordinación del Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales en Auto de número de radicado 2023-01-911675 del 17/11/2023, emitido por la Superintendencia de Sociedades.

Referencia: Informar inicio de proceso, inscripción medida cautelar y orden de aprensión de dinero en efectivo del Señor: **Daniel Gómez Ruiz**, identificado con C.C. No 1.019.079.619, en toma de posesión como medida de intervención. Proceso con expediente No: 112.700

Respetados doctores:

Yebrail Herrera Duarte, identificado con C.C No 5.707.739 de Piedecuesta (S), mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá, obrando como **Agente Interventor** del proceso de la referencia, designado y posesionado por la Superintendencia de Sociedades, me permito comunicar que en el Artículo Primero del resuelve del Auto del asunto se dispuso:

"Primero. Decretar la intervención, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio del señor Daniel Gómez Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía 1.019.079.619, en cuanto se determinó en la investigación realizada y como consta en la Resolución 1674 del 13 de octubre de 2023 de la Superintendencia Financiera, que el sujeto señalado desarrolló actividades de captación masiva y habitual de dineros del público, configurándose los supuestos establecidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y en los términos del artículo 6 del Decreto 4334 de 2008, de acuerdo a lo expuesto."

Se considera:

Lo que muestra el proceso es una demanda ejecutiva contra de DANIEL GOMEZ RUIZ:

EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 80.090.399 de Bogotá, portador de la T. P. No. 160.508 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** identificado con Nit. 860034594-1, establecimiento bancario legalmente constituido y con permiso de funcionamiento mediante Oficio S. B 1997033015 del 1° de octubre de 1998, con domicilio principal en Bogotá D.C. y con sucursal en la misma ciudad, según el poder conferido por parte del Doctor **JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 91.514.784, actuando como representante legal para fines judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, entidad financiera legalmente constituida, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto al presente escrito, me permito instaurar ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra del (la) señor(a) **DANIEL GOMEZ RUIZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.019.079.619**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, con fundamento en las siguientes:

Como se trata de la misma persona, se procederá con lo solicitado:

*[Décimo Cuarto. Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país, **que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio**, informen a este Despacho si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención. Así mismo, deberán tener en cuenta que las contingencias a favor, quedan a órdenes del proceso de intervención y solo puede disponer de las mismas la interventora designada.*

***Décimo Quinto.** Ordenar la suspensión de los procesos de ejecución y de jurisdicción coactiva en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra el sujeto de la intervención, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, de acuerdo con el artículo 9.9 del Decreto 4334 de 2008. Advertir sobre la prohibición de iniciar o continuar procesos o actuación alguna contra los intervenidos, sin que se notifique personalmente a la interventora, so pena de ineficacia.] (Se resalta)*

[Décimo Octavo. Ordenar la consignación del dinero aprehendido, recuperado o incautado, a orden de la Superintendencia de Sociedades Grupo de Interventoras, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105 por concepto 1 (Depósitos Judiciales), de conformidad con el artículo 9.14 del Decreto 4334 de 2008 y al número de expediente 110019196105-230111127001

Se decreta la **SUSPENSIÓN** de este proceso, comunicando al interventor la existencia de este proceso y proceder si es del caso a consignarle los dineros recaudados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cbeca89ee6cc2e15d6ddf61a43ff33b908b5367ecf9c2fb9b85d7c2b4a81e6**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00451-00

Conforme a lo solicitado:

Respetado Señor Juez:

ANA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, e identificada con cédula de ciudadanía N° **1.000.333.427**, portadora de la **TP. 407.366** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **ANDRÉS DE JESÚS DUQUE PELÁEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 70.551.784 de Envigado, y quien actúa en nombre y representación legal de la empresa **NAVILOGISTICA S.A.S.** con el **NIT N° 900.478.866-8**, mediante el presente escrito me dirijo a su despacho con el propósito de manifestarle que presento las Excepciones Previas, solicito se aplique el **AMPARO DE POBREZA** a favor de mi representado y por Secretaría se haga el traslado a la parte demandante conforme a la ley.

Se concede el amparo de pobreza.

En segundo lugar, se ha contestado la demanda, formulando excepciones previas, que deben ser alegados mediante recurso de reposición:

EXCEPCIONES PREVIAS

ARTÍCULO 391. DEMANDA Y CONTESTACIÓN. El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo [82](#) y siguientes.

Solo se exigirá la presentación de los anexos previstos en el artículo [84](#) cuando el juez los considere indispensables.

La demanda también podrá presentarse verbalmente ante el secretario, caso en el cual se extenderá un acta que firmarán este y el demandante. La demanda escrita que no cumpla con los requisitos legales, podrá ser corregida ante el secretario mediante acta.

El Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales podrán elaborar formularios para la presentación de la demanda y su contestación, sin perjuicio de que las partes utilicen su propio formato.

El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslado de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.

Por lo que se niegan.

Frente a las excepciones de fondo, no se observa el traslado al demandante:

02/29, 2024

Contenido: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Colombia

Fwd: CONSTESTACION DEMANDA Y SOPORTES

ANA MARIA RODRÍGUEZ <anamaria2001rodriguez@gmail.com>

Jue 1/02/2024 3:41 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (7 MB)

Soportes Pagos efectuados a Melodiaz.rar; Pruebas Demanda.rar; Relacion pruebas demanda Melodiaz SAS.docx; 1 PODER NAVILOGÍSTICA SAS.pdf; 2024 CONTESTACIÓN NAVILOGÍSTICA.pdf; Contrato Operación Minera Melodiaz - 20042018 (1).pdf; CAMARA DE COMERCIO NAVILOGÍSTICA.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **ANA MARIA RODRÍGUEZ** <anamaria2001rodriguez@gmail.com>

Date: jue, 1 feb 2024 a la(s) 3:40 p.m.

Subject: Fwd: CONSTESTACION DEMANDA Y SOPORTES

To: <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por tanto, se ordena correrle traslado al demandante por el termino de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494f5a2f95ad23f783f1c8f5ba211316f1fa528e69c4a1dd6a45d10d128d1453**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00455-00

De acuerdo a la demanda, en cuanto a las direcciones para notificaciones se indicó:

VII. NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA:

Recibirá notificaciones en la Carrera 2B N° 14 – 21 Oficina 608 Edificio de los Bancos Barrio Centro en la ciudad de Santa Marta. Celular: (57) 301 502 5878 correo electrónico: rcmsolucionesjuridicas@gmail.com

EL DEMANDANTE

Recibirá notificaciones en la Calle 18 # 5-58 Of 101 Edificio Ceballos centro en la ciudad de Santa Marta. Teléfono: 3043401891. Correo electrónico: yesid_ameth@hotmail.com

EL DEMANDADO:

Recibirá notificaciones en la Calle 95 #15-33 Oficina 604 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 7447064 - 3177611052. Correo electrónico: hramos@protechcolombia.com

REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROFESIONALES TECNICOS EN CONSTRUCCION COLOMBIA S A S
Sigla: PROTECHCOL S A S
Nit: 900730092 4 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02452474
Fecha de matrícula: 13 de mayo de 2014
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 28 de febrero de 2022
Grupo NIFF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 95 15 33 Oficina 604
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: hramos@protechcolombia.com
Teléfono comercial 1: 7447064
Teléfono comercial 2: 3177611052
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 95 15 33 Oficina 604

Se procedió a notificar así:

RAD: 2023-455 NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA

RCM SOLUCIONES JURÍDICAS <rcmsolucionesjuridicas@gmail.com>

Miè 24/01/2024 8:49 AM

Para:hramos@protechcolombia.com <hramos@protechcolombia.com>

CC:Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (2 MB)

RAD 2023-455 MEMORIAL SUBSANANDO EJECUTIVO SEGUIDO POR FERNÁNDEZ CÓRDOBA DISEÑO & CONSTRUCCIÓN VS PROTECHOL SAS.pdf; DEMANDA FERNANDEZ CORDOBA VS PROTECHOL.pdf; AUTOADMISORIO FERCO D & C J33BTA.pdf; 2023-00455 (2) AutoDecretaEmbargoCuentas (1).pdf;

Santa Marta, enero de 2024.

Respetado:

HAROLD RAMOS VARGAS

Representante Legal

"PROTECHCOL S.A.S.",

Radicación	11001-41-89-033-2023-00455-00
Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	FERCO D & C S.A.S.
Demandado:	PROTECHCOL S.A.S.

Por medio del presente me permito, notificarle del auto admisorio de la demanda ejecutiva de mínima cuantía de fecha de 27 de julio de 2023, proferida por el JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO, notificación que se realiza conforme se establece en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y vencido este, empezará a correr el término de 10 días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Se adjunta la demanda, sus anexos, mandamiento de pago y auto que decreta medidas cautelares.

el correo electrónico del despacho donde deberá enviar cualquier comunicación es: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.C. al Juzgado

el correo electrónico al que se notifica es el registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal

--

Atentamente,



KEYLA JULIETH MARTÍNEZ PEÑA

Abogado

RCM SOLUCIONES JURÍDICAS

Celular: 301-776-1457

Sitio web: <https://rcmsolucionesjuridicas.com/>

Correo electrónico: rcmsolucionesjuridicas@gmail.com

Santa Marta (Magdalena)

Sin embargo, **no se observa el acuse de recibido**, por lo que no se tiene en cuenta la notificación.

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma

como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.13**
en el día de hoy **12 ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904dfad2d4b442c2c930e2c60ca91dd63c412bf39183b26102296c5a83068617**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00456-00

Conforme a lo solicitado:

REFERENCIA: SOLICITUD CORRECCION AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
Proceso Ejecutivo Singular No. 11001418903320230045600 de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. VS DINA LUZ SORIANO HUESO.**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en atención a lo ordenado en el Art. 286 del C. G. P, me permito solicitarle se corrija por error aritmético el numeral 3 del auto con fecha 28 de julio del 2023, de manera que indicó:

1. Libró orden de pago por: "1. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.788.467)** por concepto de capital del pagaré N°2528437", generando una discrepancia entre el valor expresados en letras y números, siendo correcto, **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS \$13.788.467,00 MCTE**, como se indicó en la demanda

En consecuencia, Señor Juez, díguese proceder de conformidad.

De cara al auto admisorio:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **DINA LUZ SORIANO HUESO** por los siguientes rubros:

POR EL PAGARE No. 2528437

- 1.- Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.788.467,00)**, por concepto de capital.

Y en la demanda se solicito:

1. CAPITAL INSOLUTO NUMERAL 4 DEL PAGARE No. 2528437

Sírvase Señor Juez, librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, a favor de **AV VILLAS** y contra de **DINA LUZ SORIANO HUESO C.C. NO. 1032495254**, por concepto de capital de la obligación contenida en este pagare número **2528437** a favor de **AV VILLAS**, que al día (01 de Agosto de 2022), asciende a la suma de **\$13.788.467,00 MCTE**, de conformidad con el numeral 4 del pagare.

Por tanto, se corrige el auto que libro mandamiento de pago, así:

1. POR LA SUMA DE TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS \$ 13.788.467.

2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085c82abb4f9ef6681e7c2d725ce691f9c0749bbbe2f24d9d4d25272db78cb54**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00464-00**

De acuerdo a la demanda, en cuanto a las direcciones para notificaciones se indicó:

NOTIFICACIONES

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que del demandado (a) HERNANDO DE JESUS HENAO MARULANDA, las direcciones electrónicas y postales fueron obtenidas por mi mandante de la solicitud de crédito y/o consulta Data crédito, que se acompaña.

DEMANDADO(S):

El demandado HERNANDO DE JESUS HENAO MARULANDA, recibirá notificaciones en la CL 46 N 48 17 de la Ciudad de BOGOTA - CUNDINAMARCA.

Correo Electrónico: felipe12363@hotmail.com

Se procedió a notificar así:

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a verify@r1.rpost.net or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
felipe12363@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 [InternalId=7112465843124, Hostname=MN2PR12MB4374.namprd12.prod.outlook.com] 3864866 bytes in 3.023, 1248.413 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 hotmail-com.olc.protection.outlook.com (52.101.73.25)	10/10/2023 05:01:08 PM (UTC)	10/10/2023 12:01:08 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	NOTIFICACIONES <juridico@aygltda.com.co>
Asunto:	NOTIFICACION ARTICULO No. 8 DE LA LEY 2213 RAD 2023-0464 HERNANDO DE JESUS HENAO MARULANDA CC. 711411
Para:	<felipe12363@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<!& AAAAAAAAAAYAAAAAAAKW8yiaBF91CsrwgDP30eLzCgAAAEAAAACCKPhKjeZhCrKYjfiBivEBAAAAA==@aygltda.com.
Recibido por Sistema Certimail:	10/10/2023 05:01:05 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	1B284F3E088AED135409952369E1791F670167DF
Tamaño del Mensaje:	3848994
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
217.3 KB	NOTIFICACION 2213.pdf
316.1 KB	2 IMP_HERNANDO DE JESUS HENAO MARULANDA.PDF
0.9 MB	SUBSANACION DEMANDA.PDF
0.8 MB	ANEXOS DEMANDA.PDF
368.1 KB	DEMANDA HERNANDO DE JESUS HENAO MARULANDA.PDF

Auditoría de Ruta de Entrega

Teniendo en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la demanda que corresponde a la persona jurídica y como no contesto la demanda, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **HERNANDO DE JESUS HENAO MARULANDA**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 27/07/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.13**
en el día de hoy **12 ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505adf9c72ae0e45a07238a014192c9a7bb6f39e0bc6a2ed44827edde60f93a8**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00483-00

De acuerdo a la demanda, en cuanto a las direcciones para notificaciones se indicó:

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: Carrera 7 No. 70 – 18 y/o Diagonal 76 No. 1 A - 70 en la ciudad de Bogotá D.C. Adicionalmente el demandado puede ser notificado en la dirección de correo electrónico arteletralibros@gmail.com

Para los efectos de que trata el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 me permito manifestar a su Señoría bajo la gravedad del juramento, que ignoro si la dirección de correo electrónico de la demandada es la que utiliza normalmente, pues mi mandante obtuvo conocimiento de ella por cuanto fue las que suministró al momento de solicitar los productos de la entidad.

No obstante, vale la pena señalar que, si dichas direcciones corresponden a las utilizadas por la demandada, la mejor evidencia que podrá allegarse en el momento procesal oportuno serán las certificaciones que den cuenta que los mensajes de datos que le sean enviados y obtuvieron acuse de recibido.

Se procedió a notificar así:



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizó el envío electrónico No. **20050097**, el **23 DE NOVIEMBRE DE 2023**, correspondiente a un(a) **Notificación Personal Ley 2213 de 2022**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: yolyber@yberasesorias.co

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO / Calle 63 No. 9 - 76 Piso 3^o Casa de Justicia Localidad de Chapinero / j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:601 3532666 EXT 74133 - 3143571634

DEMANDADO: ADRIANA LAGANIS VALCARCEL

NOTIFICADO: ADRIANA LAGANIS VALCARCEL

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: arteletralibros@gmail.com

RADICADO: 2023-0483

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,

FOLIO(S): 30

DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVÍO ELECTRÓNICO: 2023-11-23 11:40:02

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2023-12-07 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: Fecha/Hora: 2023-11-23 11:40:11

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **23 DE NOVIEMBRE DE 2023**.

ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL





**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizó el envío electrónico No. **20050097**, el **23 DE NOVIEMBRE DE 2023**, correspondiente a un(a) **Notificación Personal Ley 2213 de 2022**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: yolyber@yberasesorias.co

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO / Calle 63 No. 9 - 76 Piso 3º Casa de Justicia Localidad de Chapinero / j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:601 3532666 EXT 74133 - 3143571634

DEMANDADO: ADRIANA LAGANIS VALCARCEL

NOTIFICADO: ADRIANA LAGANIS VALCARCEL

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: arteletrallibros@gmail.com

RADICADO: 2023-0483

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,

FOLIO(S): 30

DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2023-11-23 11:40:02

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2023-12-07 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI Fecha/Hora: 2023-11-23 11:40:11

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO CONSTANCIA DE LECTURA : SI (POSITIVO) Fecha/Hora: 2023-11-23 11:40:13

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 2

Anotación: SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA POR EL DEMANDADO.

IP PUBLICA DEL DEMANDADO: 74.125.151.161

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **23 DE NOVIEMBRE DE 2023**.


ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL


Teniendo en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la demanda que corresponde a la persona a demandar y como no contesto la demanda, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **ADRIANA LAGANIS VALCARCEL**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 17/08/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.13**
en el día de hoy **12 ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22632cef470dc0543c2eb7285f8fc18aafa60668da697b3368d57411a01c701**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00499-00

De acuerdo a la demanda, en cuanto a las direcciones para notificaciones se indicó:

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: Carrera 7 No. 77 - 7 en la ciudad de Bogotá D.C. y/o Carrera 10 No. 16 - 45 en el municipio de Facatativa/Cundinamarca. Adicionalmente el demandado puede ser notificado en la (s) dirección (es) de correo electrónico jenny.collazos@hotmail.com

Para los efectos de que trata el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 me permito manifestar a su Señoría bajo la gravedad del juramento, que ignoro si la (s) dirección (es) de correo electrónico del (la) demandado (a) es (son) la (s) que utiliza normalmente, pues mi mandante obtuvo conocimiento de ella (s) por cuanto fue (ron) la (s) que suministró al momento de solicitar los productos de la entidad.

No obstante, vale la pena señalar que, si dicha (s) dirección (es) corresponde (n) a la (s) utilizada (s) por el (la) demandado (a), la mejor evidencia que podrá allegarse en el momento procesal oportuno será (n) la (s) certificación (es) que dé (n) cuenta que el (los) mensaje (s) de datos que le sea (n) enviado (s) obtuvo (obtuvieron) acuse de recibido.

Se procedió a notificar así:



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizo el envío electrónico No. **20045457**, el **18 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, correspondiente a un(a) **Notificación Personal Ley 2213 de 2022**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: yolyber@yberasesorias.co

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO / CALLE 63 # 9 - 76 PISO 3 CASA JUSTICIA CHAPINERO, BOGOTÁ / j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:601-3532666 EXT 74133

DEMANDADO: JENNY PATRICIA COLLAZOS QUIÑONES

NOTIFICADO: JENNY PATRICIA COLLAZOS QUIÑONES

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: jenny.collazos@hotmail.com

RADICADO: 2023-0499

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,

FOLIO(S): 31

DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2023-09-18 12:45:02

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2023-10-02 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI Fecha/Hora:
2023-09-18 12:45:15

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO CONSTANCIA DE LECTURA : SI (POSITIVO) Fecha/Hora: 2023-09-21 09:14:51

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 3

Anotación: SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA POR EL DEMANDADO.

IP PUBLICA DEL DEMANDADO: 186.157.176.123

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **21 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.


ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizo el envío electrónico No. **20045457**, el **18 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, correspondiente a un(a) **Notificación Personal Ley 2213 de 2022**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: yolyber@yberasesorias.co

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO / CALLE 63 # 9 - 76 PISO 3 CASA JUSTICIA CHAPINERO, BOGOTÁ / j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:601-3532666 EXT 74133

DEMANDADO: JENNY PATRICIA COLLAZOS QUIÑONES

NOTIFICADO: JENNY PATRICIA COLLAZOS QUIÑONES

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: jenny.collazos@hotmail.com

RADICADO: 2023-0499

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,

FOLIO(S): 31

DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2023-09-18 12:45:02

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2023-10-02 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI Fecha/Hora:
2023-09-18 12:45:15

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **18 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.


ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL



Teniendo en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la demanda que corresponde a la persona natural y como no contesto la demanda, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **JENNY PATRICIA COLLAZOS QUIÑONES**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 27/07/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.13**
en el día de hoy **12 ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d83c1b4674ec1fae95eac0398aa4eaaba49de82e8a1dc9b2b01c8f2c49f0eb**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00540-00

Se acepta la renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 13**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a6426057421a86a519c19902dd524eda81e9fef62b04c2af18a0c44af01c56**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00550-00

Como quiera que de la contestación no se evidencia el envío a la parte demandada:

Contestación de demanda. 110014189033-2023-00550-00. Ed Algeciras 86A

Luz Dary Cuervo D <luzdarycuervod@gmail.com>

Lun 9/10/2023 4:57 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (373 KB)

Contetacion de dda. 33PCCM. 23-550. Ed Algeciras 86A.pdf;

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - LOCALIDAD DE CHAPINERO

E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO ALGECIRAS 86 A - P.H.
DEMANDADA	KATTY ANGELA MENDEZ RUEDA
RADICADO	11001418903320230055000
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

LUZ DARY CUERVO DUARTE, identificada como aparece al pie de mi firma y en calidad de apoderada de la demandada, me permito allegar contestación de demanda y excepciones dentro del proceso de la referencia.

me permito anexar archivo en formato pdf, el cual consta de 7 folios.

Atentamente,

Luz Dary Cuervo Duarte

Abogada

Móvil: 311 2808255

Correo: luzdarycuervod@gmail.com

Se ordena correrle traslado al demandante por el termino de 10 días.

Se reconoce personería a la abogada LUZ DARY CUERVO DUARTE, como apoderada de la parte demandante.

Se requiere además a la apoderada para que en el término de 5 días manifiesta las razones por las cuales no se envió al correo de la parte demandante la contestación, lo anterior a

efectos de garantizar el debido proceso y sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6224d3e05c1e3b2979f34a220f53b0969c538b966b9726a0f37546ba6dc00dad**

Documento generado en 11/04/2024 11:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LUZ DARY CUERVO DUARTE

ABOGADA

Móvil: 311 2808255

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2023

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE – LOCALIDAD DE CHAPINERO

E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO ALGECIRAS 86 A – P.H.
DEMANDADA	KATTY ANGELA MENDEZ RUEDA
RADICADO	11001418903320230055000
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

LUZ DARY CUERVO DUARTE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.966.520 expedida en Bogotá, y portadora la de tarjeta profesional No. 264.701 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada **KATTY ANGELA MENDEZ RUEDA**, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, y formular EXCEPCIONES**, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. ES PARCIALMENTE CIERTO, me permito hacer la siguiente precisión que mi poderdante es propietaria del inmueble apartamento 202 ubicado en la Calle 86 A # 21-22 Edificio Algeciras 86 A P.H., y NO como dice en la certificación allegada por la copropiedad que manifiesta que es propietaria del “Apartamento 202 del **Edificio Abalon P.H...**” (neguilla fuera de texto).

SEGUNDO. ES CIERTO.

TERCERO. ES CIERTO.

CUARTO. ES CIERTO.

QUINTO. NO ES CIERTO, por cuanto la copropiedad lo que ha emitido mensualmente es una cuenta de cobro, mas no una factura, de hecho, si estuviera facturando la parte demandante tendría que haber allegado esos títulos valores al plenario y no una certificación elaborada por la copropiedad.

SEXTO. NO ES CIERTO, por cuanto a mi poderdante no se le está cobrando cuota extraordinaria de administración en la presente demanda, aunado que no se facturan las cuotas de administración ordinarias ni extraordinarias, sino que estas son cobradas mediante cuenta de cobro a los propietarios o tenedores de los bienes inmuebles dentro de una copropiedad.

SÉPTIMO. ES PARCIALMENTE CIERTO, en el sentido que efectivamente esas son las sumas adeudadas por mi mandante, pero como ya se ha manifestado en hechos anteriores, estas sumas no ha sido “facturadas” sino

LUZ DARY CUERVO DUARTE

ABOGADA

Móvil: 311 2808255

cobradas mediante cuenta de cobro emitidas por la copropiedad demandante.

OCTAVO. NO ES CIERTO COMO SE MANIFIESTA, pues con ocasión a la pandemia del COVID-19, mi mandante atravesó una dura crisis, hizo todo lo posible por tratar de estar al día con todas sus responsabilidades tanto con la copropiedad y otras entidades financieras, pero llegó un momento que no tuvo como solventar dichos gastos, y se vio envuelta en varios procesos judiciales, pero de los cuales hasta ahora esta saliendo avante de los mismos, esto con mucho esfuerzo.

NOVENO. NO ES CIERTO COMO SE MANIFIESTA, toda vez que los intereses moratorios generados por el no pago de las cuotas de administración se hacen exigibles desde el día siguiente de la fecha de vencimiento, es decir, el día 17 de cada mes y no como lo manifiesta la parte actora, aunado a lo anterior, presentan un cuadro donde enuncian en una celda "días en mora" y a continuación se aprecia unos valores de dinero, situación que también ocurre con la celda enunciada como "total de intereses" y se aprecia unos números, sin saber a qué hace referencia, y por si fuera poco la suma total de este cuadro (\$3.884.430) dista de la suma total allegada en la certificación (\$3.108.122) emitida por la copropiedad el día 19 de enero de 2023.

DECIMO. NO ES CIERTO COMO SE MANIFIESTA, pues mi mandante no ha incumplido con el pago de cuotas extraordinarias de administración como se asevera en la demanda y tan cierto es, que ni en la certificación allegada ni en la misma demanda se ve el cobro de una sola cuota de este tipo de cuotas, aunado a que ella se vio en la obligación de incumplir con el pago de las cuotas ordinarias de administración debido a la situación que vivió con ocasión a la pandemia de COVID -19, como ya se manifestó anteriormente.

UNDÉCIMO. NO ME CONSTA.

DUODÉCIMO. NO ES CIERTO.

TRIGÉSIMO. NO ES CIERTO, primero porque no es claro a que copropiedad pertenece el apartamento 202, si al Edificio Abalon o al Edificio Algeciras 86 A; segundo, porque se manifiesta en dicha certificación una serie de números de "facturas" cuando es bien sabido que las copropiedades emiten cuentas de cobro a los propietarios o tenedores de los bienes inmuebles para el cobro de las expensas ordinarias y/o extraordinarias y otras; aunado a ello y como tercer hecho, se hace un cobro que referencian como gastos legales que nada tiene que ver con las expensas ordinarias o extraordinarias a cobrar por la copropiedad.

PRETENSIONES

Me **OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, por cuanto las sumas allegadas en la certificación distan de las plasmadas y pretendidas con el libelo demandatorio allegado por la apoderada actora, sin que se pueda establecer con certeza cuales son los

LUZ DARY CUERVO DUARTE

ABOGADA

Móvil: 311 2808255

valores reales tanto para las cuotas ordinarias de administración como para los intereses moratorios, así como la cantidad exacta de días en mora y el valor de estos.

Dicho lo anterior, propongo las siguientes EXCEPCIONES:

1. COBRO INDEBIDO DE INTERESES MORATORIOS.

Esta excepción obedece, como ya lo había mencionado en líneas anteriores, a los errores cometidos por la parte demandante en el cobro de estos, en los siguientes puntos a saber:

En la certificación emitida por la copropiedad de fecha 19 de enero de 2023, se manifiesta la relación de fechas, valores de las cuotas ordinarias e intereses de estos y días en mora, los cuales distan de las pretendidas con la demanda, toda vez que en el libelo demandatorio se aprecia valores y días en mora diferentes a los certificados por el administrador y representante legal de la copropiedad, como se puede ver a continuación con los pantallazos adjuntos.

1. Pantallazo de certificación del 19 de enero de 2023.

A. CUOTAS ORDINARIAS

FACTURA No.	FECHA DE FACTURACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR	TOTAL INTERESES	DIAS EN MORA	TOTAL FACTURA MAS INTERESES
767	1 de septiembre de 2021	16 de septiembre de 2021	\$ 440.343	\$ 148.537	428	\$440.343
779	1 de octubre de 2021	16 de octubre de 2021	\$ 1.054.000	\$ 332.769	398	\$1.386.769
791	1 de noviembre de 2021	16 de noviembre de 2021	\$ 1.054.000	\$ 310.002	368	\$1.364.002
803	1 de diciembre de 2021	16 de diciembre de 2021	\$ 1.054.000	\$ 287.236	338	\$1.341.236
815	1 de enero de 2022	16 de enero de 2022	\$ 1.159.000	\$ 322.944	344	\$1.481.944
827	1 de febrero de 2022	16 de febrero de 2022	\$ 1.159.000	\$ 294.780	314	\$1.453.780
839	1 de marzo de 2022	16 de marzo de 2022	\$ 1.159.000	\$ 266.616	284	\$1.425.616
851	1 de abril de 2022	16 de abril de 2022	\$ 1.159.000	\$ 238.453	254	\$1.397.453
863	1 de mayo de 2022	16 de mayo de 2022	\$ 1.159.000	\$ 210.289	224	\$1.369.289
875	1 de junio de 2022	16 de junio de 2022	\$ 1.159.000	\$ 182.125	194	\$1.341.125
887	1 de julio de 2022	16 de julio de 2022	\$ 1.159.000	\$ 153.962	164	\$1.312.962
899	1 de agosto de 2022	16 de agosto de 2022	\$ 1.159.000	\$ 125.798	134	\$1.284.798
911	1 de septiembre de 2022	16 de septiembre de 2022	\$ 1.159.000	\$ 97.634	104	\$1.256.634
923	1 de octubre de 2022	16 de octubre de 2022	\$ 1.159.000	\$ 69.470	74	\$1.228.470
935	1 de noviembre de 2022	16 de noviembre de 2022	\$ 1.159.000	\$ 41.307	44	\$1.200.307
947	1 de diciembre de 2022	16 de diciembre de 2022	\$ 1.159.000	\$ 14.800	14	\$1.170.265
942	1 de enero de 2023	16 de enero de 2023	\$ 1.159.000	\$ 11.400		\$1.170.000

2. Pantallazo de numeral 9 de la demanda.

LUZ DARY CUERVO DUARTE

ABOGADA

Móvil: 311 2808255

Concepto	Mes facturado	Valor	DÍAS EN MORA	TOTAL INTERESES
Cuota de administración	16 de septiembre de 2021	\$ 440.343	165.657	476
Cuota de administración	16 de octubre de 2021	\$ 1.054.000	373.748	446
Cuota de administración	16 de noviembre de 2021	\$ 1.054.000	350.982	416
Cuota de administración	16 de diciembre de 2021	\$ 1.054.000	328.216	386
Cuota de administración	16 de enero de 2022	\$ 1.159.000	351.107	374
Cuota de administración	16 de febrero de 2022	\$ 1.159.000	322.944	344
Cuota de administración	16 de marzo de 2022	\$ 1.159.000	294.780	314
Cuota de administración	16 de abril de 2022	\$ 1.159.000	266.616	284
Cuota de administración	16 de mayo de 2022	\$ 1.159.000	238.453	254
Cuota de administración	16 de junio de 2022	\$ 1.159.000	210.289	224
Cuota de administración	16 de julio de 2022	\$ 1.159.000	182.125	194
Cuota de administración	16 de agosto de 2022	\$ 1.159.000	153.962	164
Cuota de administración	16 de septiembre de 2022	\$ 1.159.000	125.798	134
Cuota de administración	16 de octubre de 2022	\$ 1.159.000	97.634	104
Cuota de administración	16 de noviembre de 2022	\$ 1.159.000	69.470	74
Cuota de administración	16 de diciembre de 2022	\$ 1.159.000	39.429	42
Cuota de administración	16 de enero de 2023	\$ 1.159.001	313.220	25

Si se hacen las sumas del total de los intereses allegados en la certificación es de **\$3.108.122** y el total de la sumatoria de intereses pretendidos en la demanda, tanto en el hecho 9° como en la pretensión B, es de **\$3.884.430**, que difiere de lo anotado en la pretensión B de la demanda que es **\$3.383.066**, sin que se sepa de donde sale esta última suma, generando así una confusión en cuanto al cobro de los intereses moratorios.

Ahora, se entiende que la certificación emitida por el administrador y representante legal es el documento idóneo pues es el título base de ejecución y por ende este debe ser claro, expreso y exigible para hacer el cobro de las cuotas de administración, y se supone que en él se está exponiendo que se debe y cuanto se debe, entonces no se entiende el por qué se cobran otros valores en la demanda.

Llama la atención de la suscrita el porqué de las tres (3) cifras allegadas para el cobro de intereses, pero llama más la atención por qué cobrar los intereses moratorios de entrada en la demanda, pues se sabe que en este tipo de demandas solo es necesario enunciar que se cobrarán los intereses moratorios desde el día que se hace exigible para cada una de las cuotas demandas, para que al momento de presentar la liquidación de crédito el mismo programa liquidador los liquide, porque de otra forma la apoderada actora, tendría que presentar una liquidación sin el cobro de los intereses para esas cuotas debido a que estas ya fueron liquidados y ordenados al pago con el libra mandamiento ejecutivo, porque en caso de presentar liquidación de crédito con los intereses se estaría presentando anatocismo.

GENÉRICA

Como está previsto en la ley, sírvase Sr. Juez, de encontrar probados los hechos que constituyen una excepción distinta a las aquí alegadas, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, de conformidad a lo señalado en los artículos 281 y 282 del C.G. del P.

LUZ DARY CUERVO DUARTE

ABOGADA

Móvil: 311 2808255

PRUEBAS

Además de las documentales que obren en el plenario, me permito solicitar al Señor Juez, ordenar:

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase su señoría fijar fecha y hora para realizar interrogatorio de parte al representante legal de la demandante, el cual formulare oralmente o enviare en sobre cerrado en el momento oportuno.

ANEXOS

Además de las pruebas documentales antes anunciadas, anexo:

Poder conferido a la suscrita.

Constancia de trazabilidad del poder por correo electrónico.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante **KATTY ANGELA MENDEZ RUEDA**, en la calle 86 A # 19B-22 apto 202 de esta ciudad, teléfono: 2364255 y correo electrónico: k.mndzr@gmail.com

La suscrita las recibe en el correo electrónico luzdarycuervod@gmail.com o por vía telefónica al número 311.2808255.

Del Señor Juez



LUZ DARY CUERVO DUARTE

C.C. No. 52.966.520 de Bogotá

T.P. No. 264.701 del C. S. de la J.

LUZ DARY CUERVO DUARTE

ABOGADA

Móvil: 311 2808255

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE – LOCALIDAD DE CHAPINERO

E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO ALGECIRAS 86 A – P.H.
DEMANDADA	KATTY ANGELA MENDEZ RUEDA
RADICADO	11001418903320230055000
ASUNTO	OTORGAMIENTO DE PODER

KATTY ANGELA MENDEZ RUEDA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.877.449 expedida en Bogotá, correo electrónico k.mndzr@gmail.com y obrando en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, manifestó a usted, que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Abogada **LUZ DARY CUERVO DUARTE**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.966.520 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 264.701 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico luzdarycuervod@gmail.com, para que en mi nombre y representación, ejerza mi defensa dentro del proceso de referencia.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades legales inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las referentes a recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, conciliar, reasumir, presentar recursos a que haya lugar y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo 77 del Código de General del Proceso.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los efectos del poder aquí conferido.

Se entiende cumplido los requisitos de la Ley 2213 de 2022, si este documento es enviado desde el correo electrónico del poderdante a la apoderada y se anexa la prueba de este.

Del Señor Juez,

KATTY ANGELA MENDEZ RUEDA

C.C. No. 51.877.449 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: k.mndzr@gmail.com

Acepto,

LUZ DARY CUERVO DUARTE

C.C. No. 52.966.520 de Bogotá

T.P. No. 264.701 del C. S. de la J.

luzdarycuervod@gmail.com



Luz Dary Cuervo D <luzdarycuervod@gmail.com>

Poder Respuesta Demanda

Katty Mendez R <k.mndzr@gmail.com>
Para: Luz Dary Cuervo D <luzdarycuervod@gmail.com>

6 de octubre de 2023, 20:47

Buenas noches Dra Luz Dary

Aqui te adjunto el poder

Saludos

Katty M

[Texto citado oculto]

--

Katty A. Mendez R.
Business Marketing Consulting & Research
k.mndzr@gmail.com

 **Poder Katty Mendez_Demanda Edificio Algeciras.pdf**
89K

Contestación de demanda. 110014189033-2023-00550-00. Ed Algeciras 86A

Luz Dary Cuervo D <luzdarycuervod@gmail.com>

Lun 9/10/2023 4:57 PM

Para:Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (373 KB)

Contetacion de dda. 33PCCM. 23-550. Ed Algeciras 86A.pdf;

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - LOCALIDAD DE CHAPINERO

E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO ALGECIRAS 86 A - P.H.
DEMANDADA	KATTY ANGELA MENDEZ RUEDA
RADICADO	11001418903320230055000
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

LUZ DARY CUERVO DUARTE, identificada como aparece al pie de mi firma y en calidad de apoderada de la demandada, me permito allegar contestación de demanda y excepciones dentro del proceso de la referencia.

me permito anexar archivo en formato pdf, el cual consta de 7 folios.

Atentamente,

Luz Dary Cuervo Duarte

Abogada

Móvil: 311 2808255

Correo: luzdarycuervod@gmail.comRemitente notificado con
[Mailtrack](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00623-00

Conforme a lo solicitado:

ASUNTO: CORREGIR NOMBRE DEMANDADA

*JAIME PABLO BECERRA NARVAEZ, apoderado de la demandante, por medio del presente, de manera cordial, LE SOLICITO se corrija el nombre de la demandada "arricia tovar guzman" cuando en realidad el correcto es **PATRICIA TOVAR GUZMAN***

Sírvase proveer

Y de cara al auto:

- 1. ADMITIR** la demanda promovida por **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ RINCON**, contra **PATRICIA TOVAR GUZMAN**.
- En consecuencia, désele el trámite del **PROCESO VERBAL MONITORIO** (art. 421 *ibídem*).
- Se **REQUIERE** a la demandada **ÁRRICIA TOVAR GUZMAN**, para que en el plazo de diez (10) días pague la prestación reclamada en el escrito de la demanda o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Se corrige el numeral tercero indicando que el nombre correcto es **PATRICIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0fbe16c837f8662448f65134c8f1ea54ba29cd712cfb6d5b14af64956dcedf**

Documento generado en 11/04/2024 11:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00653-00

Requíerese al demandado para que informe a que proceso pretende acumular el presente.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d8511d03d24690eb0f9df79161530c3a5ca58b121e1e1f6f860eec0dd98999**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00655-00

Conforme lo informa la apoderada de la parte demandante:

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : TRIANA URIBE & MICHELSEN LTDA
DEMANDADA : ECOCIUDADES S.A.S
RADICADO : 2023 - 655

FERNANDO TRIANA SOTO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá,
D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.036 expedida en Usaquén, y
con Tarjeta Profesional de Abogado No. 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura,
actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad TRIANA URIBE &
MICHELSEN LTDA, manifiesto lo siguiente

Solicitamos a su Despacho que se decrete la terminación del proceso pago total de la
obligación y se proceda a elaborar y tramitar el oficio que levanta las medidas cautelares
decretadas dentro del proceso.

Recibo notificaciones judiciales en la dirección electrónica: notificaciones@tumnet.com

Del Señor Juez,


FERNANDO TRIANA SOTO
C.C. No. 79.154.036 de Usaquén
P.A. 45.265 del C. S. de la J.

Pero no se aporta poder con **facultad para recibir, solo acredita la
calidad de apoderado:**

Que por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal del 24 de marzo de 2017, registrado el 29 de marzo de 2017 bajo el No. 02200937, del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) fueron inscritos los siguientes apoderados judiciales, extrajudiciales y/o gestores de distintos clientes con el fin de desarrollar el objeto social de la empresa son:

Nombre:
Triana Soto Juan Pablo
Triana Soto Fernando
Uribe Restrepo Juan Carlos

Identificación:
C.C. 000079487222
C.C. 000079154036
C.C. 000079159313

Por lo que se niega la terminacion.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 13**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80993f168ac4d109c89605c89dd77924d015533b616ff4e5a7df1614c7df2a46**

Documento generado en 11/04/2024 12:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00658-00

Se allega por la parte demandada:

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVO 2023-00658

Guillermo Nizo Caica <guillermonizoabogado@gmail.com>

Mié 6/09/2023 3:28 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; EDIFICIO ANABEL

<ciaadmon@yahoo.com>; notificacionjudicialesholding@gmail.com

<notificacionjudicialesholding@gmail.com>; JOHANNA GRACIA <PAOLAGRACIA@GMAIL.COM>

1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVO No. 2023-00658-00.pdf

REF. EJECUTIVO 2023-00658-00

DE: HOLDING DE SEGURIDAD LTDA.

CONTRA: EDIFICIO CIRCUNVALAR I PROPIEDAD HORIZONTAL

Cordial saludo

Estando dentro del término legal allego escrito de contestación de la demanda con excepciones de mérito dentro del proceso de la referencia.

Manifiesto al señor juez que renunció al término de traslado de la demanda, para efectos de que ingrese al despacho del señor Juez de manera inmediata para lo pertinente

--

GUILLERMO NIZO CAICA.

Abogado.

Tel: 3153062212

Con envió simultáneo a la parte demandante,

DEMANDANTE

- La entidad demandante **HOLDING DE SEGURIDAD LTDA** y su representante legal la Sra. CLAUDIA FERNANDA BOTERO, pueden ser notificados en su domicilio comercial ubicado en la Carrera 16 No 68-58, de la ciudad de Bogotá, y electrónicamente recibe notificaciones judiciales en el email: notificacionjudicialesholding@gmail.com

APODERADA

- La suscrita las recibirá en la secretaría del Juzgado o mi domicilio laboral ubicado en la carrera 5 No 16-14, Oficina 303, del Edificio El globo, de la ciudad de Bogotá D.C, y electrónicamente recibo notificaciones judiciales en el email paolagracia@gmail.com.

Pero sin la constancia de recibido o el acuse.

ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo que se ordena correr traslado de las excepciones al demandante por el termino de 10 días.

Se reconoce personería al DR. GUILLERMO NIZO CAICA; como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 13**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3438ed9df3e7f1e2f9dadb0ed5b76b703ea07a3d1cf4efee2dbd3241f33951c2**

Documento generado en 11/04/2024 07:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Guillermo Nizo Caica
Abogado

Señor

**JUEZ TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE LOCALIDAD CHAPINERO**

E. _____ S. _____ D.

Ref.: Ejecutivo No. 2023-00658

De: HOLDING DE SEGURIDAD LTDA

**Contra: EDIFICIO CIRCUNVALAR I PROPIEDAD
HORIZONTAL**

GUILLERMO NIZO CAICA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 58.917 del Consejo superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.008 de Bogotá, en mi calidad de apoderado del **EDIFICIO CIRCUNVALAR I PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica sin ánimo de lucro, según resolución administrativa No. 383 de fecha 09 de junio de 2003, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 53 No. 4 – 60/62 de esta ciudad y representada legalmente por el Señor FRANCISCO JAVIER CHAVES RODRIGUEZ, igualmente mayor de edad de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, conforme al poder a mi legalmente conferido en su condición de Administrador, copropiedad demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda referenciada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHOS PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, toda vez que efectivamente el servicio de vigilancia contratado con la sociedad aquí demandante HOLDING DE SEGURIDAD LTDA correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2022 fue debidamente cancelado y dentro del término legal, pero el servicio facturado mediante la supuesta factura electrónica número 8011 de fecha 30 de septiembre de 2022 nunca fue ni ordenado, ni contrato por el **EDIFICIO CIRCUNVALAR I PROPIEDAD HORIZONTAL**, toda vez que el edificio contrato tan solo el servicio de un turno vigilancia de 24 horas, prestado por dos guarda de seguridad en turnos de 12 horas cada uno, y efectivamente ese servicio se encuentra debidamente cancelado

AL HECHO TERCERO: Totalmente falso, pues si la factura no es exigible por no haberse prestado el servicio menos puede causar intereses de mora.

AL HECHO CUARTO: No es cierto y es absolutamente falso pues tratándose de una factura electrónica la figura jurídica de la ACEPTACIÓN de que trata el Código de Comercio no se configura como mal intencionadamente lo efectuó la sociedad demandante al imprimir un PDF de una factura electrónica y entregarla al portero de turno del Edificio y exigirle estampar su firma en la parte inferior del citado papel, en el espacio denominado FIRMA DEL CLIENTE.

Calle 53 No. 3-79 Of. 304 - Celular 3153062212

guillermonizoabogado@gmail.com

Bogotá D.C.



AL HECHO QUINTO: Totalmente falso pues el documento aportado es tan solo un documento en PDF que no presta merito ejecutivo por no reunir las exigencias de título valor, toda vez que la factura electrónica es considerada un título valor cuando cumple con la totalidad de los requisitos tributarios y comerciales relacionados en el artículo 621 del código de comercio, el artículo 617 del estatuto tributario y el artículo 11 de la resolución 042 de 05 de mayo de 2020, por lo tanto el documento aportado como título ejecutivo no presta merito ejecutivo, por lo tanto es absolutamente falso contenga una obligación expresa, clara y actualmente exigible.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a ellas por no estar sujetas a la verdad procesal, por presentarse una temeridad y mala fe por parte de la accionante.

EXCEPCIONES

1.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Atendiendo a sus principios inmorales y de mala fe, de la representante legal de la sociedad aquí demandante, pretende con un documento que no presta merito ejecutivo cobrar un servicio prestado que nunca brindo al edificio, pues el servicio de vigilancia contratado por el **EDIFICIO CIRCUNVALAR I PROPIEDAD HORIZONTAL** consistente en un puesto de seguridad cubierto por dos guardas, cada uno con una jornada de doce (12) horas con sus correspondiente relevo de acuerdo con las exigencias legales.

Servicio de vigilancia que supuestamente se le adeuda a la demandante por parte de la copropiedad demandada corresponde al periodo comprendido del 11 de agosto de 2022 al 10 de septiembre de 2022, periodo inexistente en la prestación de servicio de vigilancia, toda vez que los periodo de la prestación del servicio corresponde a mes vencido, es decir del 1 al 30 y /o 31 de cada mes y por un valor mensual de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEIS PESOS M/CTE (\$5.646.006) suma esta que es la se paga de manera mensual por el servicio de vigilancia prestado por la sociedad demandante, por lo tanto la suma y el periodo facturado no corresponde a la realidad de un turno de vigilancia, por lo tanto se desconoce a que corresponde el valor aquí ejecutado y mal haría la copropiedad en cancelar un servicio no prestado, por lo tanto dicha obligación es inexistente, toda vez que la copropiedad demandada EDIFICIO CIRCUNVALAR I PROPIEDAD HORIZONTAL canceló el servicio de vigilancia a la sociedad demandante HOLDING DE SEGURIDAD LTDA, así:

- Servicio de vigilancia correspondiente al periodo del 1 al 31 de Agosto de 2022 cobrado mediante la factura electrónica No. 7409 por valor de \$5.646.006,00 cancelado según Comprobante de Egreso 2209-22 por valor de \$5.635.900,00 (descuento retefuente de \$10.100,00)
- Servicio de vigilancia correspondiente al periodo del 1 al 30 de Septiembre de 2022 cobrado mediante la factura electrónica No. 7756 por valor de \$5.646.006,00 cancelado según Comprobante de Egreso 3009/22 por valor de \$5.635.900,00 (descuento retefuente de \$10.100,00)



Dicha facturas fueron debidamente canceladas mediante consignación bancaria No. 64423595-5 en efectivo por la suma de \$11.272.000,00 a la cuenta corriente No. 205410483 de Banco de Bogotá, a nombre de HOLDING DE SEGURIDAD LTDA.

2.- INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO

El documento PDF impreso que se pretende exigir como título ejecutivo dentro del presente proceso es inexistente, toda vez que se trata de una supuesta factura electrónica la cual no reúne las exigencias de título valor, toda vez que la factura electrónica es considerada un título valor cuando cumple con la totalidad de los requisitos tributarios y comerciales relacionados en el artículo 621 del código de comercio, el artículo 617 del estatuto tributario y el artículo 11 de la resolución 042 de 05 de mayo de 2020, por lo tanto el documento aportado como título ejecutivo no presta merito ejecutivo.

Tratándose de una factura electrónica la DIAN ha establecido la plataforma RADIAN que consiste en el registro de la factura electrónica de venta como TITULO VALOR, esta plataforma permite registrar, consultar y ver la trazabilidad de las facturas electrónicas de venta como título valor.

De acuerdo con el numeral 9 del artículo 2.2.253.2 del decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1154 de 2020 la factura electrónica de venta como título valor “Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, ENTREGADA Y ACEPTADA, TACITA O EXPRESAMENTE por el adquirente/deudor/aceptante y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario y en las normas que lo reglamente, modifiquen, adicionen o sustituyan

Así las cosas el documento PDF impreso y presentado para el cobro NO CONSTITUYE FACTURA ELECTRONICA, pues no cumple con los requisitos exigidos por las normas anteriormente citadas, toda vez que no se aportó junto con la demanda algún documento en el cual conste la entrega y aceptación tácita o expresa de dicho cartular, al igual que tampoco se explicó en los hechos de la demanda la forma como fue entregada al adquirente y mucho menos la fecha en que ello ocurrió

Ahora bien sí efectuamos el estudio rigurosos del documento presentado como factura cambiaria de compraventa de que trata los artículos 772, 773, 774, 777, 778 y 779 encontramos que tampoco superan el examen de cumplimiento de los requisitos previstos en la norma comercial para que puedan tenerse como tal, toda vez que la factura cambiaria de compraventa es un título valor de contenido crediticio, concausal, que el vendedor de una mercancías que han sido entregadas, expide a su orden y entrega al comprador para su aceptación y pago, lo que implica que la factura cambiaria de compraventa exige en su formación el cumplimiento de dos requisitos fundamentales: el primero que se origine de un contrato de compraventa de mercancías y segundo que las mercancías hayan sido entregadas real y materialmente por el vendedor emisor de la factura al comprador que debe aceptarlas



Para tal efecto es importante traer a colación lo expresado por el ilustre jurista del Derecho Comercial Dr. HENRY ALBERTO BECERRA LEON, en su obra “DE LOS TITULOS VALORES” Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Santafé de Bogotá. Año 2000, pag 340:

“ En el orden de ideas expuesto, un documento que, a manera de factura cambiaria de compraventa, se expida con ocasión de la prestación de un servicio de cualquier índole, como se suele ver en la práctica, no resulta ser el título valor que pretende, toda vez que el origen exclusivo de la factura cambiaria de compraventa es la compraventa de mercancías y resulta claro que los servicios no son mercancías.

Por manera que si una compañía de vigilancia, por ejemplo, presta el correspondiente servicio y emite para su aceptación y cobro una factura cambiaria de compraventa al usuario, tal documento ni es factura cambiaria de compraventa ni es título valor, pues su origen es diferente al contrato de compraventa de mercancías. A lo sumo, si llena los requisitos previstos en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, se tendrá como título ejecutivo”

Mejor explicación no podría haberse encontrado en ningún tratado de derecho comercial, que efectivamente coincide con el asunto de la presente demanda ejecutiva

3.- TEMERIDAD, MALA FE Y FRAUDE PROCESAL.

De manera temeraria y de mala fe que puede conllevar a un FRAUDE PROCESAL, la sociedad demandante, para pre constituir una obligación inexistente, EMITIÓ sin fundamento contractual alguno, la factura 8011 base supuestamente de la presente ejecución con el fin de obtener un ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA, conducta al parecer es utilizada de manera frecuente, desconociéndose realmente las intenciones para accionar de dicha forma, pues basta tan solo con exponer la siguiente situación:

Al correo electrónico de mi poderdante, esto es EDIFICIO CIRCUNVALAR 1 PROPIEDAD HORIZONTAL, llegaron las siguientes facturas electrónicas provenientes del facturador de **HOLDING DE SEGURIDAD LTDA:**

- FE 5891 de fecha marzo 11 de 2022 por valor de \$11.981.202,00 por concepto de servicio de vigilancia. (sin especificar el periodo)
- FE 5890 de fecha marzo 11 de 2022 por valor de \$43.541.813,00 por concepto de servicio de vigilancia (sin especificar el periodo)
- FE 5889 de fecha marzo 11 de 2022 por valor de \$42.069.404,00 por concepto de servicio de vigilancia (sin especificar el periodo)
- FE 5888 de fecha marzo 11 de 2022 por valor de \$38.730.181,00 por concepto de servicio de vigilancia (sin especificar el periodo)

Para lo cual y ante el cobro de un servicio no prestado mediante el envío de una factura irreales mi poderdante EDIFICIO CIRCUNVALAR 1 PROPIEDAD HORIZONTAL, mediante comunicación de fecha marzo 14 de 2022 efectuó



la devolución de dichas facturas electrónicas argumentando como era lógico que “no correspondían al edificio y se desconocía el porqué de su emisión.

Con lo anterior se demuestra la falta de ética profesional de la firma aquí demandante que sin mediar la prestación de un servicio alguno, va emitiendo desvergonzadamente factura electrónica para posteriormente exigir el pago como está ocurriendo en el presente caso, para lo cual como es deber del ser del señor Juez evitar a toda costa que se presente Fraude Procesales se solicita se compulse copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN para efectos de abrir la investigación correspondiente y se compulse copias a la SUPRINTENDENCIA DE VIGILANCIA para lo pertinente e igualmente se compulse copias a la DIAN para efectos que se inicie investigación en contra de la aquí accionante por el tramite irregular en la expedición y cobro de facturas electrónicas inexistentes.

PETICION

1. Declarar la inexistencia de la obligación, la inexistencia del título valor, temeridad, mala fe y fraude procesal por parte de la actora.
2. Declarar la terminación del proceso.
3. Condenar a la parte demandante en costas del proceso.
4. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares.

DERECHO

Fundamento la anterior petición en lo consagrado en el artículo 442 y ss del C.G.P. y demás normas pertinente y concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Para demostrar la mala fe de la demandante, se allego original de las facturas electrónicas presentadas por la misma y las cuales fueron debidamente canceladas con los comprobantes de pago correspondientes

- Copia del Comprobante de Egreso 2209-22 por valor de \$5.635.900,00 correspondiente al pago Servicio de vigilancia del periodo comprendido del 1 al 31 de Agosto de 2022 cobrado mediante la factura electrónica No. 7409 por valor de \$5.646.006,00
- Copia del Comprobante de Egreso 3009-22 por valor de \$5.635.900,00 correspondiente al pago Servicio de vigilancia del periodo comprendido del 1 al 30 de Septiembre de 2022 cobrado mediante la factura electrónica No. 7756 por valor de \$5.646.006,00
- Copia consignación bancaria No. 64423595-5 en efectivo por la suma de \$11.272.000,00 a la cuenta corriente No. 205410483 de Banco de Bogotá, a nombre de consignación bancaria No. 64423595-5 en efectivo por la suma de \$11.272.000,00 a la cuenta corriente No. 205410483 de Banco de Bogotá, a nombre de HOLDING DE



Guillermo Nizo Caica
Abogado

SEGURIDAD LTDA, por la cual se canceló el servicio de vigilancia prestado por HOLDING DE SEGURIDAD LTDA a el EDIFICIO CIRCUNVALAR 1 PROPIEDAD HORIZONTAL, correspondiente a los periodos de agosto y septiembre de 2022.

Conjunto facturas electrónicas emitidas por HOLDING DE SEGURIDAD LTDA cobrando un servicio no prestado a el EDIFICIO CIRCUNVALAR 1 PROPIEDAD HORIZONTAL y por unas sumas astronómicas, con lo que demuestra que la sociedad aquí demandante de manera descarada emite facturas electrónicas a efectos seguramente de incoar demandas ejecutivas sin haber prestado el servicio correspondiente

1. FE 5891 de fecha marzo 11 de 2022 por valor de \$11.981.202,00 por concepto de servicio de vigilancia. (sin especificar el periodo)
2. FE 5890 de fecha marzo 11 de 2022 por valor de \$43.541.813,00 por concepto de servicio de vigilancia (sin especificar el periodo)
3. FE 5889 de fecha marzo 11 de 2022 por valor de \$42.069.404,00 por concepto de servicio de vigilancia (sin especificar el periodo)
4. FE 5888 de fecha marzo 11 de 2022 por valor de \$38.730.181,00 por concepto de servicio de vigilancia (sin especificar el periodo)

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 442 y s.s. del C.G.P. y por estar conociendo del proceso principal, es usted competente, Señor Juez, para conocer de esta petición.

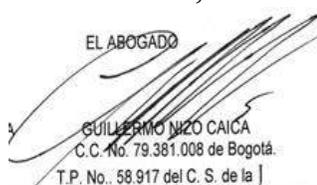
NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones anotadas en la demanda.

El suscrito en la secretaria del Despacho o en la Calle 53 No. 3-79 Oficina 304 de esta ciudad.

E-mail: guillermonizoabogado@gmail.com

Del Señor Juez,
Atentamente,

EL ABOGADO

GUILLERMO NIZO CAICA
C.C. No. 79.381.008 de Bogotá.
T.P. No. 58.917 del C. S. de la J.

GUILLERMO NIZO CAICA
C.C. No. 79.381.008 de Bogotá
T.P. No. 58.917 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE LOCALIDAD CHAPINERO

E.

S.

D.



Ref.: Ejecutivo No. 2023-00658

De: HOLDING DE SEGURIDAD LTDA

Contra: EDIFICIO CIRCUNVALAR I PROPIEDAD
HORIZONTAL

FRANCISCO JAVIER CHAVES RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, representante legal del **EDIFICIO CIRCUNVALAR I PROPIEDAD HORIZONTAL**, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GUILLERMO NIZO CAICA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C. abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 58.917 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cédula de ciudadanía número 79.381.008 de Bogotá, para que en nombre y representación del **EDIFICIO CIRCUNVALAR I PROPIEDAD HORIZONTAL**, asuma la representación judicial de la copropiedad demandada, aporte pruebas, interponga los recursos de Ley sin son del caso y demás actos necesarios en pro de los legítimos derechos e intereses de la copropiedad

El Doctor Nizo, queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, disponer y demás facultades inherentes al presente mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería al Doctor **GUILLERMO NIZO**, en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez
Atentamente,

EDIFICIO CIRCUNVALAR I PROPIEDAD HORIZONTAL

Nit No. 800.244.832

FRANCISCO JAVIER CHAVES RODRIGUEZ

C.C. No. 19.489.295 de Bogotá.

Administrador

ACEPTO

GUILLERMO NIZO CAICA

C.C. No. 79.381.008 de Bogotá

T.P. No. 58.917 del C. S. de la J



PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 LA NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
 CERTIFICA:

Este documento dirigido a:
CHAVES RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER
 quien se identificó con C.C. 19489295
 manifiesto que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
 En constancia la firma nuevamente en Bogotá el día 2023-09-05 10:35:43

El Compareciente
 [Firma]

7393-20cca161

Cod. jibite



COMPROBANTE DE PAGOS

Nº. 2209-22

Edificio *Cronos* - MC

CITADA Y FECHA: Btsj Septiembre 22/2022

POR \$ 5636.000

PAGADO A: Holding de Seguridad Ltda.

POR CONCEPTO DE: Cancelación Ft 7409 - Servicio de Vigilancia Agosto/22
\$ 5646.006 - A 10.100 RIF - NOTA - El edificio se
encontraba en paz y salvo. Por todo concepto a 31/08/22 -

LA SUMA DE (EN LETRAS) Cinco millones Seiscientos treinta y seis mil pesos Mles -

DEBITO		CREDITO		CARRUE No.		BANCA	
Dinero cts				SUCESOS		EXCEPCION <input checked="" type="checkbox"/>	
FIRMANDO				FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO			
MC				MC		C.C. / U.T.	

H HOLDING

DE SEGURIDAD LTDA

NIT. 830.093.222 - 8

Responsable de impuesto a las ventas - Actividad Economica 8010
Resolución DIAN Facturación Electrónica No.18764020525199 FECHA: 2021/11/03
Vigencia 12 meses. Num.No Aut. del No. FE 4240 al FE 10.000

03/08/22

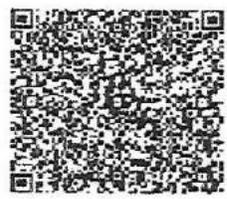

Fecha Elaboración 3 Agosto DE 2022 08:16:11	Fecha Vencimiento Septiembre 02 de 2022	FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. FE 7409 Ciudad : BOGOTÁ
Señores: EDIFICIO CIRCUINVALAR		Nit 800244832
Dirección: CL 53 N 4 62		Teléfonos : 6154648
FORMA DE PAGO: CONTADO		
DESCRIPCION	VALOR TOTAL	
SERVICIO DE VIGILANCIA AGOSTO 2022	5,045,568.00	
AIU SERVICIO DE VIGILANCIA	504,568.00	
Medio de pago: Transferencia electrónica o consignación.		

ETT. 10.091

FAVOR CONSIGNAR O TRANSFERIR BOGOTA: Banco de Bogotá- Cuenta Corriente: 205410483 BARRANQUILLA: Banco de Bogotá, Cuenta Corriente 292-55785-7	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%;">SUBTOTAL</td> <td style="width: 30%; text-align: right;">5,550,140</td> </tr> <tr> <td>I.V.A.</td> <td style="text-align: right;">95,866</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td style="text-align: right;">5,646,006</td> </tr> </table>	SUBTOTAL	5,550,140	I.V.A.	95,866	TOTAL	5,646,006
SUBTOTAL	5,550,140						
I.V.A.	95,866						
TOTAL	5,646,006						
VALOR EN LETRAS	CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEIS PESOS						

Enviar soporte de pago a carteraholdingnhs@gmail.com carteraempresas@holdingdeseguridad.com.co

IMPORTANTE: El no pago oportuno de esta factura el cliente acepta pagar intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada
Páguese con cheque cruzado y con sello de pago al Primer Beneficiario, a nombre de HOLDING DE SEGURIDAD LTDA. La presente es una Factura de Venta es un Título valor según Ley 1231 del 17 de julio de 2008 del C de C



CUFE: 31f519e343cbafe727834264e3623d06ce18f69687629c14ccc5e4f339f52758bee30ede7
 Fecha Expedición 3 Agosto DE 2022 08:16:11
 Fecha Validación 2022-08-03 08:18:07

Fecha de recibido:

COMPROBANTE DE DEPÓSITO

No. 3009/22

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, Septiembre 30/2022

POR \$ 5635.900

PAGADO A: Holding de Seguridad Ltda

POR CONCEPTO DE: Construcción FA 7756 - Servicio de Vigilancia mes de Septiembre/2022 \$ 5646006 menos I+D \$ 10.100

NOTA: El edificio queda a PRZY SALVO con Holding por todo concepto - LA SUMA DE CINCO MILLORES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS PESOS MIL CERO -

DEBE	HABER	ORDEN
Retiro cts.		

CUENTA No.	BANCO
SUCURSAL	EXTRINSECO <input checked="" type="checkbox"/>
FOLIO Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
C.C. / INT.	

EMISOR	APROBADO	CONTABILIZADO
MC		MC

H HOLDING DE SEGURIDAD LTDA

NIT. 830.093.222 - 8

Responsable de impuesto a las ventas - Actividad Económica 8010
Resolución DIAN Facturación Electrónica No.18764020525199 FECHA: 2021/11/03 Vigencia 12 meses
Num.No Aut. del No. FE 4240 al FE 10.000

Fecha Elaboración 6 Septiembre DE 2022 08:26:11	Fecha Vencimiento Octubre 06 de 2022	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	No. FE 7756
		Ciudad :	BOGOTÁ
Señores: EDIFICIO CIRCUNVALAR		Nit	800244832
Dirección: CL 53 N 4 82		Teléfonos :	6154648
FORMA DE PAGO: CREDITO		ciaadmon@yahoo.com	
DESCRIPCION		VALOR TOTAL	
SERVICIO DE VIGILANCIA		5,045,882.00	
AIIU SERVICIO DE VIGILANCIA SEPTIEMBRE 2022		504,558.00	
VALOR EN LETRAS		SUBTOTAL	5,550,440
CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEIS PESOS		I.V.A.	95,866
		TOTAL	5,646,006

PIF 10-100

Medio de pago: Transferencia electrónica o consignación.

En Bogotá: Banco de Bogotá- Cuenta Corriente N° 205410483

En Barranquilla: Banco de Bogotá- Cuenta Corriente N° 292-55785-7

Para temas de Cartera y envío soportes de Pago favor escribir a: carteraempresas@holdingdeseguridad.com.co / carteraholdingnhs@gmail.com / WhatsApp 316 523 34 75

IMPORTANTE: El no pago oportuno de esta factura el cliente acepta pagar intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada

Páguese con cheque cruzado y con sello de pago al Primer Beneficiario, a nombre de HOLDING DE SEGURIDAD LTDA. La presente es una Factura de Venta en un Título valor según Ley 1231 del 17 de julio de 2008 del C. de C.



CUFE: 5dfb195d0a971e4596d5a3b10f4e9fd42e0e56cfe6e74cc6c40f252ece62b18a3cc65c3a05dc90987ccc1ca7e6db71f1

Fecha Expedición 6 Septiembre DE 2022 08:26:11

Fecha Validación 2022-09-06 08:26:11-05:00

Fecha de recibido:

HOLDING DE SEGURIDAD LTDA.

FIRMA DEL CLIENTE

Extraordinarios
y gastos de eje

Banco de Bogotá

Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual No. **64423595-5**

NIT: 860.002.964-4

Fecha: Año 2022 Mes 10 Día 14 Código de Convenio: Cuenta Corriente Número 2101514110483
 Cuenta de Ahorros Crédito Rotativo

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora: HOLDING DE SEGURIDAD

Referencia 1: 810102448321-0

Referencia 2:

FORMA DE PAGO

Efectivo	\$ <u>11.272.000</u>
Cheque	\$
TOTAL A PAGAR	\$ <u>11.272.000</u>

ANEXO
 Sin Anexo Papel
 Disquete Otro

Código Banco	No. de cuenta del cheque	Número del cheque	Ciudad o plaza

Banco de Bogotá 007 Antiguo Country
 Srv 2160 20000702 Usu5160 T296
 CCxxxx0483 14/10/22 11:22 H.NO
 HOLDING DE SEGURIDAD LTD CEO 1159
 Us:8002448320
 Valor Efectivo: 11,272,000.00
 Vr. Cheq: 0.00
 Valor Tarjetas: 0.00
 Valor ND: 0.00
 Valor Total: 11,272,000.00

Nota: antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministra la empresa. Si paga con cheque, favor anotar al respaldo del mismo. El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono).

Nombre del depositante: FRANCISCO CHAVES R Teléfono: 6154648

2-1-303-353 (CC-035/Febrero/2013)

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El(los) cheque(s) depositado(s) se reciben "Salvo buen cobro" de manera que la operación sólo se realiza cuando el(los) cheque(s) son pagado(s) por el(los) banco(s) liquidados. En caso de que el(los) cheque(s) sean devueltos sin pago, esta operación se cancela y el(los) filiales se encargan de pagar al Banco de Bogotá. El titular de la cuenta en la que se depositaron, en caso de cancelación, no implica constancia de pago que se entregue al depositante solicitada o imbrada por el Banco, no implica constancia de pago respecto a las sumas no consignadas en efectivo.

- 2a COPIA : PARA EL DEPOSITANTE -

Bogotá, Marzo 14 / de 2022

Señores
HOLDING DE SEGURIDAD
Atn. Sra. Claudia Fernanda Botero
Representante Legal
Ciudad

Apreciados Señores:

En calidad de administrador y Representante Legal del Edificio Circunvalar 1, habiendo la copropiedad cumplido todos los meses con la cancelación de sus facturas acorde con los valores pre-establecidos por sus servicios en el contrato existente, les estamos devolviendo las facturas Nos. 5888/5889/5890/5891 y nota de crédito No. 445, lo cual NO corresponden al edificio a nuestro cargo y no conocemos el porqué de su emisión

Atentamente

FRANCISCO CHAVES R.
Administrador

c.c. Consejo
Archivo

H HOLDING

DE SEGURIDAD LTDA

NIT. 830.093.222 - 8

Responsable de impuesto a las ventas - Actividad Economica 8010
Resolución DIAN Facturación Electrónica No.18764020525199 FECHA: 2021/11/03
Vigencia 12 meses. Num.No Aut. del No. FE 4240 al FE 10.000

Fecha Elaboración	Fecha Vendimiento	FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. FE 5891
11 Marzo DE 2022	Abril 10 de 2022	Ciudad :
Señores: EDIFICIO CIRQUINVALAR		Nit 800244832
Dirección: CL 53 N 462		Teléfonos : 6154648
FORMA DE PAGO 30 DIAS		

DESCRIPCION	VALOR TOTAL
SERVICIO DE VIGILANCIA	10,707,062.00
AIU SERVICIO DE VIGILANCIA	1,070,706.00
<p>Favor consignar o transferir Bogotá: Banco de Bogota cuenta corriente No. 205410483 Barranquilla: Banco de Bogota, cuenta corriente 292-55785-7</p>	

FAVOR CONSIGNAR O TRANSFERIR BOGOTA: Banco de Bogotá - Cuenta Corriente: 205410483 BARRANQUILLA: Banco de Bogotá, Cuenta Corriente: 292-55785-7	SUBTOTAL 11,777,768 I.V.A. 203,434 TOTAL 11,981,202
VALOR EN LETRAS ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOS PESOS	

Enviar soporte de pago a carteraholdinghs@gmail.com carteraempresas@holdingdeseguridad.com.co

IMPORTANTE: El no pago oportuno de esta factura el cliente acepta pagar intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada.
 Páguese con cheque cruzado y con sello de pago al Primer Beneficiario, a nombre de HOLDING DE SEGURIDAD LTDA. La presente es una
 Factura de Venta es un Título valor según Ley 1231 del 17 de julio de 2008 del C de C



CJFE: 19e85885fdf73441cc5177155f051e353dbf0c2f38f02d6d0852293b5db39bfa33e2e7ccee9

Fecha Expedición 11 Marzo DE 2022
Fecha Validación 2022-03-11 17:38:18

Fecha de recibido:

HOLDING DE SEGURIDAD LTDA.
Cra. 16 No. 68 - 58 Tels.: 347 58 18 / 20 / 21 Fax: 347 58 20 Ext. 111 - Bogotá, D.C. - Colombia
FIRMA DEL CLIENTE

H HOLDING

DE SEGURIDAD LTDA

NIT. 830.093.222 - 8

Responsable de impuesto a las ventas - Actividad Economica 8010

Resolución DIAN Facturación Electrónica No.18764020525199 FECHA: 2021/11/03

Vigencia 12 meses. Num.No Aut. del No. FE 4240 al FE 10.000

Fecha Elaboración 11 Marzo DE 2022	Fecha Venimiento Abril 10 de 2022	FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. FE 5890
		Ciudad :
Señores: EDIFICIO CIRQUINVALAR		Nit 800244832
Dirección: Cl. 53 N 4 62		Teléfonos : 6154648
FORMA DE PAGO 30 DIAS		

DESCRIPCION	VALOR TOTAL
SERVICIO DE VIGILANCIA	38,911,361.00
AIU SERVICIO DE VIGILANCIA	3,891,136.00
<p>Favor consignar o transferir Bogotá: Banco de Bogota cuenta corriente No. 205410483 Barranquilla: Banco de Bogota, cuenta corriente 292-55785-7</p>	

FAVOR CONSIGNAR O TRANSFERIR BOGOTA: Banco de Bogotá - Cuenta Corriente: 205410483 BARRANQUILLA: Banco de Bogotá, Cuenta Corriente 292-55785-7	SUBTOTAL	42,802,497
VALOR EN LETRAS	I.V.A.	739,316
CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS	TOTAL	43,541,813

Enviar soporte de pago a carteraholdingnhs@gmail.com carteraempresas@holdingdeseguridad.com.co

IMPORTANTE: El no pago oportuno de esta factura el cliente acepta pagar intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada.
Páguese con cheque cruzado y con sello de pago al Primer Beneficiario, a nombre de HOLDING DE SEGURIDAD LTDA. La presente es una
Factura de Venta es un Título valor según Ley 1231 del 17 de julio de 2008 del C. de C.



CUFE: d197796d50b5ff951204528724ef6fafad0ff60c8a7d83eecb9f4c1926a8e7e3dd471a37f6ef

Fecha Expedición 11 Marzo DE 2022

Fecha Validación 2022-03-11 17:36:49

Fecha de recibido:

HOLDING DE SEGURIDAD LTDA.

FIRMA DEL CLIENTE

Cra. 16 No. 68 - 58 Tels.: 347 58 18 / 20 / 21 Fax: 347 58 20 Ext. 111 - Bogotá, D.C. - Colombia

H HOLDING

DE SEGURIDAD LTDA

NIT. 830.093.222 - 8

Responsable de impuesto a las ventas - Actividad Economica 8010
 Resolución DIAN Facturación Electrónica No.18764020525199 FECHA: 2021/11/03
 Vigencia 12 meses. Num.No Aut. del No. FE 4240 al FE 10.000

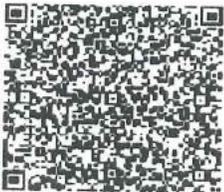
Fecha Elaboración 11 Marzo DE 2022	Fecha Vendimiento Abril 10 de 2022	FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. FE 5889
		Ciudad :
Señores: EDIFICIO CIRQUINVAR		Nit 800244832
Dirección: CL 53 N 4 62		Teléfonos : 6154648
FORMA DE PAGO 30 DIAS		

DESCRIPCION	VALOR TOTAL
SERVICIO DE VIGILANCIA	37,595,535.00
AIU SERVICIO DE VIGILANCIA	3,759,554.00
<p>Favor consignar o transferir Bogotá: Banco de Bogota cuenta corriente No. 205410483 Barranquilla: Banco de Bogota, cuenta corriente 292-55785-7</p>	

FAVOR CONSIGNAR O TRANSFERIR BOGOTA: Banco de Bogotá - Cuenta Corriente: 205410483 BARRANQUILLA: Banco de Bogotá, Cuenta Corriente 292-55785-7	SUBTOTAL	41,355,089
	I.V.A.	714,315
VALOR EN LETRAS CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS	TOTAL	42,069,404

Enviar soporte de pago a carteraholdingnhs@gmail.com carteraempresas@holdingdeseuridad.com.co

IMPORTANTE: El no pago oportuno de esta factura el cliente acepta pagar intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada.
 Páguese con cheque cruzado y con sello de pago al Primer Beneficiario, a nombre de HOLDING DE SEGURIDAD LTDA. La presente es una
 Factura de Venta es un Título valor según Ley 1231 del 17 de julio de 2008 del C de C



CUFE: 2871ff114d3bfdfee65fef6a9f59faf0feb259a274573c4928d61cdfc3fa36ba47c963e893807
 Fecha Expedición 11 Marzo DE 2022
 Fecha Validación 2022-03-11 17:32:52

Fecha de recibido:

HOLDING DE SEGURIDAD LTDA.

FIRMA DEL CLIENTE

Gra. 16 No. 68 - 58 Tels.: 347 58 18 / 20 / 21 Fax: 347 58 20 Ext. 111 - Bogotá, D.C. - Colombia

H HOLDING

DE SEGURIDAD LTDA

NIT. 830.093.222 - 8

Responsable de impuesto a las ventas - Actividad Economica 8010
Resolución DIAN Facturación Electrónica No.18764020525199 FECHA: 2021/11/03
Vigencia 12 meses. Num.No Aut. del No. FE 4240 al FE 10.000

Fecha Elaboración 11 Marzo DE 2022	Fecha Vendimiento Abril 10 de 2022	FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. FE 5088
		Ciudad :
Señores: EDIFICIO CIRQUINVARAR		Nit 800244832
Dirección: CL 53 N 4 62		Teléfonos : 6154648
FORMA DE PAGO 30 DIAS		

DESCRIPCION	VALOR TOTAL
SERVICIO DE VIGILANCIA	34,611,422.00
AIU SERVICIO DE VIGILANCIA	3,461,142.00
<p>Favor consignar o transferir Bogotá: Banco de Bogota cuenta corriente No. 205410483 Barranquilla: Banco de Bogota, cuenta corriente 292-55785-7</p>	

FAVOR CONSIGNAR O TRANSFERIR BOGOTA: Banco de Bogotá- Cuenta Corriente: 205410483 BARRANQUILLA: Banco de Bogotá, Cuenta Corriente 292-55785-7	SUBTOTAL	38,072,564
	I.V.A.	657,617
VALOR EN LETRAS	TOTAL	38,730,181
TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS		

Enviar soporte de pago a carteraholdingnhs@gmail.com carteraempresas@holdingdeseguridad.com.co

IMPORTANTE: El no pago oportuno de esta factura el cliente acepta pagar intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada.
Páguese con cheque cruzado y con sello de pago al Primer Beneficiario, a nombre de HOLDING DE SEGURIDAD LTDA. La presente es una
Factura de Venta es un Título valor según Ley 1231 del 17 de julio de 2008 del C. de C.



CJFE: cdfadad2914ebbeaf3a693135018394596cb5f0e6c9d890c8cbca436f4025-b1f6530af60e1

Fecha Expedición 11 Marzo DE 2022

Fecha Validación 2022-03-11 17:28:57

Fecha de recibido:

HOLDING DE SEGURIDAD LTDA.

FIRMA DEL CLIENTE

Cra. 16 No. 68 - 58 Tels.: 347 58 18 / 20 / 21 Fax: 347 58 20 Ext. 111 - Bogotá, D.C. - Colombia

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVO 2023-00658

Guillermo Nizo Caica <guillermonizoabogado@gmail.com>

Mié 6/09/2023 3:28 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; EDIFICIO ANABEL

<ciaadmon@yahoo.com>; notificacionjudicialesholding@gmail.com

<notificacionjudicialesholding@gmail.com>; JOHANNA GRACIA <PAOLAGRACIA@GMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVO No. 2023-00658-00.pdf;

REF. EJECUTIVO 2023-00658-00

DE: HOLDING DE SEGURIDAD LTDA

CONTRA : EDIFICIO CIRCUNVALAR I PROPIEDAD HORIZONTAL

Cordial saludo

Estando dentro del término legal allego escrito de contestación de la demanda con excepciones de mérito dentro del proceso de la referencia.

Manifiesto al señor juez que renunció al término de traslado de la demanda, para efectos de que ingrese al despacho del señor Juez de manera inmediata para lo pertinente

--

GUILLERMO NIZO CAICA.

Abogado.

Tel: 3153062212

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00698-00

Frente a la sustitución allegada:

Señores:

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO.**

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP.
DEMANDADO: RAMIRO QUIROGA SANCHEZ.
RADICACIÓN: 110014189033-2023-00698-00.
Asunto: SUSTITUCIÓN PODER.

CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.340.381 de Chiquinquirá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 287.698 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, reconocida dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a su despacho que por medio del presente escrito **SUSTITUYO PODER** al abogado **ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.514.581, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 195.239 del Consejo Superior de la Judicatura, con e-mail: notificacionesjudicialesgvd@gmail.com, vforerogvd@gmail.com, **PARA QUE EJERZA EL MANDATO BAJO LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE ME FUE CONFERIDO PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA PARTE DEMANDANTE.** que actualmente se adelanta en este despacho judicial.

Es importante indicar que la presente sustitución de poder **NO REQUIERE** presentación personal teniendo en cuenta lo referido en el inciso primero del Artículo 5 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, el cual establece: *"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento"*. – Negrillas fuera del texto-

Sírvase Sr. Juez reconocerle personería en los mismos términos y para efectos de la presente sustitución.

Respetuosamente,

CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA.
C.C. No 1.053.340.381 de Chiquinquirá.
T.P:287.698 del C.S. de la JUD.

Acepto Sustitución.

ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO.
C.C. No. 13.514.581.
T.P. No. 195.239 del C.S. de la JUD.

Se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante al a DR. ANDRES LOMBARDO VANEGAS.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 013
en el día de hoy 12 de ABRIL de 2024.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbde1a39634b5aac44f4d9a5c07b636dc9e08334102f01f35124c132a1f79e00**

Documento generado en 11/04/2024 07:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00708-00

Solicita la parte demandante se corrija el auto que libro mandamiento de pago, así:

Señor
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023 - 0708
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: MONICA ORTIZ GARCIA
ASUNTO: SOLICITUD CORRECCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, en mi calidad de apoderada de la parte actora, me permito solicitar al despacho la corrección del mandamiento de pago proferido el día **03 de agosto de 2023**, por la siguiente razón:

1. Se observa en el literal 4 que el juzgado hace exigible los intereses moratorios sobre "la suma indicada en el numeral que antecede" siendo el de los intereses remuneratorios, sin embargo, es preciso señalar que en la pretensión 1.2 de la demanda presentada se solicitó al despacho liquidarse los intereses **moratorios sobre capital**, no sobre los intereses remuneratorios como allí quedó.

Respetuosamente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
pvalegal@velascoasociados.com.co

Se señala en el mencionado auto:

4.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Y en la demanda se pidió:

- 1.1 **CAPITAL.** La suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.958.845 MCTE)**. Por concepto del valor adeudado a fecha de inicio de la mora de la obligación.
- 1.2 **INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL.** Liquidados sobre la suma contenida en el literal 1.1 a la tasa efectiva anual, equivalente a una vez y media el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para créditos ordinarios o de consumo, sin exceder el máximo legal permitido, los cuales deberán liquidarse desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago efectivamente se produzca. De conformidad con lo establecido en la cláusula Segunda del título valor.
- 1.3 **INTERESES REMUNERATORIOS DE CUOTAS VENCIDAS.** Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$359.835 MCTE)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día **SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, hasta el día diligenciamiento del título valor, esto es el día **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.
- 1.4 **INTERESES MORATORIOS CAUSADOS.** Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.439.416 MCTE)** por concepto de intereses moratorios causados desde el día **SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, hasta el diligenciamiento del título valor, esto es el día **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

Por tanto, se corrige el mandamiento de pago así:

“LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y en contra de MONICA ORTIZ GARCIA por los siguientes rubros:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/cte (\$6.958.845), por concepto de capital contenido en el pagaré No 5471420035298974 base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

3.- Por los intereses remuneratorios de cuotas vencidas, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/cte (\$359.835).

4.- Por los intereses moratorios causados por la suma de \$ 1.439.416 causados desde el 07/06/2022 hasta el 13/03/2023.”.

En los demás queda incólume el auto.

De otro lado se tiene a AECSA SAS como cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 13**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95850996cacad8431907d6301eb50bfa884f4443aef7b2faee78f3becb88d37e**

Documento generado en 11/04/2024 07:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00716-00

De acuerdo a la demanda, en cuanto a las direcciones para notificaciones se indicó:

Al demandado, **JOSE ALEXANDER QUIÑONEZ GUERRERO**, en la Calle 93 N° 19-25 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3182403707, correo electrónico del demandado alexq187@hotmail.com

MIGUEL ANGEL CASTRO GARCIA, en la carrera 7 N° 52 -53 teléfono 3183519032, correo electrónico del demandado miguelmacg23@gmail.com

Se procedió a notificar así:

 AM MENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. LE0170173 Cod. Seguimiento
Señores: **JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C**
Ref: **Proceso Ejecutivo**
Radicado: **2023-716.**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

COPIA DE LA DEMANDA, ANEXOS Y MANDAMIENTO DE PAGO.

Artículo: Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Dirección Electrónica: alexq187@hotmail.com - **JOSE ALEXANDER QUINONEZ GUERRERO**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: SI

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-08-22 12:08:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-08-22 12:08:03Z:162.215.11.4
X	El mensaje fue abierto por el destinatario. -Confirmación por Clic y Captura de IP-	Open: 2023-08-22 12:11:20Z:190.26.20.83

Observación del Operador Postal: (EL CORREO SE ENTREGO CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO. EL CORREO FUE ABIERTO POR EL DESTINATARIO.)

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0170173

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-08-24 a las 16:23:21

Cordialmente,


Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS



AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. 148170172
Cod. Seguimiento

Señores: JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
Ref: Proceso Ejecutivo
Radicado: 2023-716.

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje de datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

COPIA DE LA DEMANDA, ANEXOS Y MANDAMIENTO DE PAGO.

Artículo: Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Dirección Electrónica: miguelmacg23@gmail.com - MIGUEL ANGEL CASTRO GARCIA

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: SI

Trazabilidad del Envío	Estampado Cronológico
Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-08-22 12:08:02
X El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-08-22 12:08:02Z:162,215,11,4

Observación del Operador Postal: (EL CORREO SE ENTREGÓ CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO, EL MENSAJE NO FUE ABIERTO Y LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO FUERON DESCARGADOS.)

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotizados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0170172

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-08-24 a las 16:23:47

Cordialmente,



Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

Licitud.com: 900997447 950.230.715-0 Reg. Postal 5347
DI: CR 476 495 57 TEL: 448-0147 MEDELLIN - COLOMBIA

Teniendo en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la demanda que corresponde a la persona jurídica y como no contesto la demanda, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **GILBERTO GOMEZ SIERRA**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **ALEXANDER QUIÑONES y MIGEL ANGEL CASTRO**, pretendiendo se libraré mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (letras), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 10/08/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.13**
en el día de hoy **12 ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3c9d78ef95b7215484d6187a63deb2b26a1fc5d4de05ecec7fe5f12c6434e8**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00812-00

De acuerdo a lo informado por la parte demandante en su demanda se señaló como sitio de notificaciones de la demandada:

DE LA PARTE DEMANDADA: El señor **IVAN HUMBERTO TORRES RINCON**, recibe notificaciones personales en:

1. Cra 2 #61A-10 Barrio Chapinero Alto de Bogota D.C
2. Cll 127A #53A-45 ATLANTA CIA DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA Torre 2 Oficina 1001 de Bogota D.C
3. Cll 62 #1-82 de Bogota D.C

Dirección Electrónica: ivanchomts@hotmail.com

De conformidad con el inciso 2 del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, procedo a informar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica de la parte demandada corresponde a la que reposa en el archivo interno del BANCO AV VILLAS S.A.

Como prueba anexo con la demanda el (los) formato(s) denominados "Consulta y actualización direcciones y teléfonos" y "Solicitud de Productos/Solicitud de vinculación y entrevista persona natural"

Se procedio a notificar asi:

Para: jacko-23@hotmail.com

**NOTIFICACION ART. 8 LEY 213 DE 2022 - PROCESO EJECUTIVO
11001-41-89-033-2023-00812-00 DE BANCO AV VILLAS CONTRA IVAN
HUMBERTO TORRES RINCON**

12 oct. 2023 a las 16:10

Para: ivanchomts@hotmail.com

NOTIFICACION ART. 8 LEY 213 DE 2022 - PROCESO EJECUTIVO 11001-41-89-033-2023-00812-00 DE BANCO AV VILLAS CONTRA IVAN HUMBERTO TORRES RINCON

2 mensajes

Betsabe Torres Pérez <notificacionesjudicialestorres@gmail.com>
Para: ivanchomts@hotmail.com

12 de octubre de 2023, 16:10

Cordial saludo Señor **IVAN HUMBERTO TORRES RINCON**: En su calidad de demandado en el proceso ejecutivo donde es demandante el **Banco Comercial AV Villas S.A.** identificado con Nit. 860.035827-5 y demandado **IVAN HUMBERTO TORRES RINCON** identificado con C.C. 1018444832 radicado bajo el número **11001-41-89-033-2023-00812-00** que cursa en el **JUZGADO 33 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO DE BOGOTA, D.C.** y dando cumplimiento al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, adjunto Providencia del 24 de agosto de 2023 emitida por el **JUZGADO 33 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO DE BOGOTA, D.C.** que libra Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de MINIMA Cuantía a favor del Banco Comercial AV Villas S.A., Demanda y sus anexos (Poder, Confiere Poder, Pagares 2927096 y 4960790000357927 - 5471410045333838, Certificado de existencia y representación del Banco AV Villas S.A. expedido por la Superintendencia Financiera, Certificado de existencia y representación del Banco AV Villas S.A. expedido por la Cámara de Comercio, Solicitud de vinculación, entrevista y actualización persona natural y/o Consulta y actualización direcciones y teléfonos)

De otra parte, tal como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se le informa que **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del Mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.”**

Se le informa que Usted cuenta con un término de 5 días para proceder al pago de la obligación y de 10 días para proponer excepciones; contados a partir del día siguiente de la notificación, los cuales corren simultáneamente.

El proceso en su contra está radicado con el No. **11001-41-89-033-2023-00812-00** y cursa en el **JUZGADO 33 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO DE BOGOTA, D.C.** ubicado en la **Calle 63 # 9-76 Casa de Justicia Piso 3 DE BOGOTA, D.C.** y usted puede conocer del mismo, acercándose de forma presencial a la dirección indicada o solicitando al mencionado juzgado vía electrónica el expediente digital.

Sin embargo, atendiendo a la virtualidad que se está aplicando en la rama judicial, en el evento de no poder ser atendido en forma inmediata, se puede comunicar con dicha entidad para contestar la demanda a través del correo electrónico: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

[24-08-23 MANDAMIENTO DE PAGO.pdf](#)

[DEMANDA.pdf](#)

[PODER.pdf](#)

[CONFIERO PODER.pdf](#)

[PAGARE.pdf](#)

[DIRECCIONES Y TELEFONOS.pdf](#)

[SUPERFINANCIERA.pdf](#)

[CAMARA DE COMERCIO.pdf](#)

Teniendo en cuenta que el demandado fue notificado y guardo silencio, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **IVAN HUMBERTO TORRES RINCON**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este

despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 24/08/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.13**
en el día de hoy **12 ABRIL de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0e645c2a6e36ade558d8b4ed67521c9bd19abba0f59f51d1f0482096471492**

Documento generado en 11/04/2024 07:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00815-00

De acuerdo a la demanda, en cuanto a las direcciones para notificaciones se indicó:

DE LA PARTE DEMANDADA: El señor **JULIAN ANDRES LAGUNA LANCHEROS**, recibe notificaciones personales en:

1. Cll 59 #7-55 Apto 312 Barrio Chapinero de Bogota D.C
2. Cra 21 #63-53 PSP SOLUTIONS S.A.S de Bogota D.C

Dirección Electrónica: andresjpk@gmail.com

De conformidad con el inciso 2 del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, procedo a informar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica de la parte demandada corresponde a la que reposa en el archivo interno del BANCO AV VILLAS S.A.

Como prueba anexo con la demanda el (los) formato(s) denominados "Consulta y actualización direcciones y teléfonos" y "Solicitud de Productos/Solicitud de vinculación y entrevista persona natural"

Se procedió a notificar así:

Informe diario de Mailtrack 13/10/23: 37 emails enviados, 16 no leídos

1 mensaje

Mailtrack Daily Report <daily-report@mailtrack.io>
Para: notificacionesjudiciales@torres@gmail.com

14 de octubre de 2023, 7:01

**INFORME DIARIO DE MAILTRACK**
13/10/2023

RESUMEN (13/10/23, 07:00 - 14/10/23, 07:00)

**37**
EMAILS
ENVIADOS**57%**
FUERON
LEIDOS**0%**
FUERON
CLICADOS**NO LEÍDOS (16)****NOTIFICACION ART. 8 LEY 213 DE 2022 - PROCESO EJECUTIVO**
2023-00899 DE BANCO AV VILLAS CONTRA JINETH CAROLINA
HERRERA PARDO

13 oct. 2023 a las 09:28

Para: carolina.herrera@preinsog.co

NOTIFICACION ART. 8 LEY 213 DE 2022 - PROCESO EJECUTIVO
2021-0299 DE BANCO AV VILLAS CONTRA CARLOS MAURICIO
MONTOYA VELEZ

13 oct. 2023 a las 10:13

Para: servicios@ente@bau.co

NOTIFICACION ART. 8 LEY 213 DE 2022 - PROCESO EJECUTIVO
11001-41-89-033-2023-00815 00 DE BANCO AV VILLAS CONTRA
JULIAN ANDRES LAGUNA LANCHEROS

13 oct. 2023 a las 10:57

Para: andrespk1@gmail.com

NOTIFICACION ART. 8 LEY 213 DE 2022 - PROCESO EJECUTIVO

Teniendo en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la demanda que corresponde a la persona jurídica y como no contesto la demanda, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **JULIAN ANDRES LAGUNA LANCHEROS**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo,

ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 24/08/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.13**
en el día de hoy **12 ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011b873e591e6b627c612c70bacb07d989ef84b53bd6a0d30deac16d25b2c12e**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00910-00

Subsanada la demanda y de la revisión del expediente se evidencia esta reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (certificación), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **EDIFICIO CASTILLO DE FEDERMAN PH, contra DAZA DELBERTO y RIVADENEIRA NEIRA CARLOS ANTONIO**, por los siguientes rubros:

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

- 1.1 Seiscientos cincuenta mil pesos \$650.000,00 por concepto de cuota extraordinaria del mes de mayo de 2021.
- 1.2 Doscientos noventa y ocho mil pesos \$298.000,00 por concepto de cuota extraordinaria del mes de julio de 2021.
- 1.3 Doscientos noventa y ocho mil pesos \$298.000,00 por concepto de cuota extraordinaria del mes de agosto de 2021.
- 1.4 Doscientos noventa y ocho mil pesos \$298.000,00 por concepto de cuota extraordinaria del mes de septiembre de 2021.
- 1.5 Doscientos noventa y ocho mil pesos \$298.000,00 por concepto de cuota extraordinaria del mes de octubre de 2021.
- 1.6 Doscientos noventa y ocho mil pesos \$298.000,00 por concepto de cuota

extraordinaria del mes de noviembre de 2021.

- 1.7 Doscientos noventa y ocho mil pesos \$298.000,00 por concepto de cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2021.
- 1.8 Doscientos noventa y ocho mil pesos \$298.000,00 por concepto de cuota extraordinaria del mes de enero de 2022.
- 1.9 Doscientos noventa y ocho mil pesos \$298.000,00 por concepto de cuota extraordinaria del mes de febrero de 2022.
- 1.10 Doscientos noventa y ocho mil pesos \$298.000,00 por concepto de cuota extraordinaria del mes de marzo de 2022.
- 1.11 Doscientos noventa y ocho mil pesos \$298.000,00 por concepto de cuota extraordinaria del mes de abril de 2022.
- 1.12 Doscientos noventa y ocho mil pesos \$298.000,00 por concepto de cuota extraordinaria del mes de mayo de 2022.
- 1.13 Doscientos noventa y ocho mil pesos \$298.000,00 por concepto de cuota extraordinaria del mes de junio de 2022.
- 1.14 Doscientos noventa y ocho mil pesos \$298.000,00 por concepto de cuota extraordinaria del mes de julio de 2022.
- 1.15 Doscientos noventa y ocho mil pesos \$298.000,00 por concepto de cuota extraordinaria del mes de agosto de 2022.
- 1.16 Dos millones cuatrocientos treinta y seis mil pesos \$2.436.000,00 cuota extraordinaria del mes de agosto de 2022.
- 1.17 Doscientos noventa y ocho mil pesos \$298.000,00 por concepto de cuota extraordinaria del mes de septiembre de 2022.
- 1.18 Dos millones cuatrocientos treinta y seis mil pesos \$2.436.000,00 cuota extraordinaria septiembre.
- 1.19 Doscientos noventa y ocho mil pesos \$298.000,00 por concepto de cuota extraordinaria del mes de octubre de 2022.
- 1.20 Dos millones cuatrocientos treinta y seis mil pesos \$2.436.000,00 cuota extraordinaria octubre.
- 1.21 Doscientos noventa y ocho mil pesos \$298.000,00 por concepto de cuota extraordinaria del mes de noviembre de 2022.
- 1.22 Dos millones cuatrocientos treinta y seis mil pesos \$2.436.000,00 cuota extraordinaria noviembre.
- 1.23 Doscientos noventa y ocho mil pesos \$298.000,00 por concepto de cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2022.
- 1.24 Doscientos noventa y ocho mil pesos \$298.000,00 por concepto de cuota extraordinaria del mes de enero de 2023.
- 1.25 Doscientos noventa y ocho mil pesos \$298.000,00 por concepto de cuota extraordinaria del mes de febrero de 2023.
- 1.26 Doscientos noventa y ocho mil pesos \$298.000,00 por concepto de cuota extraordinaria del mes de marzo de 2023.
- 1.27 Doscientos noventa y ocho mil pesos \$298.000,00 por concepto de cuota extraordinaria del mes de abril de 2023.
- 1.28 Doscientos noventa y ocho mil pesos \$298.000,00 por concepto de cuota extraordinaria del mes de mayo de 2023.
- 1.29 Doscientos noventa y ocho mil pesos \$298.000,00 por concepto de cuota extraordinaria del mes de junio de 2023.

CUOTAS ORDINARIAS

- 1.30 Quinientos doce mil cien pesos \$512.000,00 por concepto de cuota ordinaria de administración mes de septiembre de 2023.
 - 1.31 Ciento treinta y siete mil pesos \$137.000,00 por concepto de cuota ordinaria de administración mes octubre de 2023.
 - 1.32 Setecientos ochenta y nueve mil pesos \$789.000,00 por concepto de cuota ordinaria de administración mes de noviembre de 2023.
 - 1.33 Setecientos ochenta y nueve mil pesos \$789.000,00 por concepto de cuota ordinaria de administración mes de diciembre de 2023.
 - 1.34 Ochocientos sesenta y dos mil pesos \$862.000,00 por concepto de cuota ordinaria de administración mes de enero de 2024.
2. Por el valor de los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados a la tasa máxima bancaria permitida.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que haya lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **HEIDI JPOHANA ESPINOSA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2°

inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 012
en el día de hoy 05 de ABRIL de 2024.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad309fa871fbf6802f9530017026d0b27666630ba33fd25f7a3d329cb10c8cc**

Documento generado en 11/04/2024 12:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00946-00

Contestada la demanda por **MAPFRE SEGUROS** y pronunciándose frente a ella el demandante, se reconoce personería a la abogada **INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO**. Apoderada de MAPFRE

Queda pendiente la notificación del otro demandado:

La demandada Distribuidora los coches la Sabana en la Transversal 49 No. 100-90 teléfono 4233535
email. nocampo@loscoches.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f000ebf35d29aecb8d3fd32398eb974dd0f9b1a93b26592c16ef5ebe1671e101**

Documento generado en 11/04/2024 07:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00957-00

Solicita el apoderado de la parte demandante:

Señor
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001418903320230095700
DEMANDANTE: EDIFICIO 69 11 P.H.
DEMANDADOS: IVANNA CAROLINA MESA MIRANDA,
ANDRES VICENTE GAMARRA SIERRA Y ZIZI CUDRIZ
SINNING

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION DEL PROCESO

GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES, apoderada judicial del Edificio 69 11 Propiedad Horizontal, por el presente escrito solicito al despacho se ordene la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación de conformidad con lo establecido por el numeral primero del artículo 1.625 del Código civil.

En consecuencia, igualmente solicito se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido efectivas.

Solicito al despacho proceder de conformidad.

Del señor Juez. Atentamente,


GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES
C.C. NO. 20.939.991 DE SOACHA
T.P. NO. 108.571 DEL C.S.J.

Con facultad para recibir:

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (REPARTO) BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER

FELIPE DE NARVAEZ VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 80.421.555 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la empresa UMAÑA UMAÑA S.A.S, con NIT No. 830.022.305-7, con domicilio en la ciudad de Bogotá, empresa que administra el EDIFICIO 69 11 PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT No. NIT No. 900.068.837-5, ubicado en la Transversal 1 A No. 69-92 de la ciudad de Bogotá, D.C., en consecuencia, actuando como Administrador y Representante Legal de la mencionada copropiedad, como lo establece la Ley 675 del 2001, por medio del presente escrito respetuosamente le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora GLORIA OFELIA SOLÓRZANO TORRES, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.939.991 de Soacha, con Tarjeta Profesional número 108.571 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA contra los señores IVANNA CAROLINA MESA MIRANDA, en calidad de propietaria, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. I.019.911.211, ANDRES VICENTE GAMARRA SIERRA y ZIZI CUDRIZ SINNING, en calidad de tenedores del bien inmueble, quienes se identifican respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 19.580.661 y 32.687.117, por cuotas de administración y otros conceptos que adeudan al EDIFICIO 69 11 PROPIEDAD HORIZONTAL, sobre el apartamento 101, bien inmueble distinguido con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1221769.

La apoderada está facultada para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir y las demás establecidas por la Constitución y la ley en defensa de los intereses del EDIFICIO 69 11 PROPIEDAD HORIZONTAL.

Del señor Juez.

Atentamente,

FE FELIPE DE NARVAEZ VARGAS PE DE
NARVAEZ ARGAS C.C No. 80.421.555 DE BOGOTA

Acepto el poder

GLORIA OFELIA SOLÓRZANO TORRES
C.C. No. 20.939.991 DE SOACHA
T.P. No. 108.571 DEL C.S.J.



En consecuencia:

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **EDIFICIO 69 11 PH** contra **IVANNA CAROLINA MESA, ANDRES VICENTE GAMARRA y ZIZI CUDRIZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.
- 3.** Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.) en caso contrario entregar los dineros retenidos al demandado.
- 4.** Sin condena en costas.
- 5.** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las

constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 13**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867fc634d4197132c6bc0b3e84b81ba9c11bdc51773865ca1efd5e3c5f0b66e1**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00965-00

Conforme lo informa la apoderada de la parte demandante:

SEÑOR
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPLETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA, LOCALIDAD DE CHAPINERO

REF. EJECUTIVO 11001-41-89-033-2023-00965-00
DEMANDANTE: EDIFICIO VILLAROSAS PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: JORGE VOIDONIKOLAS MUÑOZ y PANAGIOTA
VOIDONIKOLAS MUÑOZ

La suscrita CECILIA GUZMAN MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 23.752.530, abogada con tarjeta profesional 72.121 del C. S. de la J., obrando como apoderada del EDIFICIO VILLAROSAS PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT 900.171.979-2, de manera atenta

SOLICITO DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO

Con base en lo establecido en el primer inciso del Artículo 461 del Código General del Proceso, anexo documentos provenientes del demandante con los cuales acredito el pago de la obligación demandada y de las costas, en tal virtud, solicito declarar terminado el presente proceso y disponer la cancelación de embargos, los cuales no han sido tramitados ni diligenciados por la parte demandante.

Solicito comedidamente no condenar en costas a ninguna de las partes.

Anexo mis documentos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C.G.', written over a light blue circular stamp.

CECILIA GUZMAN MARTINEZ
C.C. 23.752.530
T.P. 72.121 del C. S. de la J.
Cra. 38 No. 10-90 Of. 2003 Bogotá Tel 3203690775 ceguzmar@hotmail.com

Con facultad para recibir:

Señor
JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS (REPARTO)
BOGOTA

REF. PODER PARA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO VILLAROSAS PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: JORGE VOIDONIKOLAS MUÑOZ y PANAGIOTA
VOIDONIKOLAS MUÑOZ

El suscrito HERNANDO GUZMAN MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 19.338.638, obrando como administrador del EDIFICIO VILLAROSAS PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT 900.171.979-2 ubicado en la Calle 140 número 16 A 35 de Bogotá, CONFIERO PODER especial, amplio y suficiente a la Abogada CECILIA GUZMAN MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 23.752.530, portadora de la Tarjeta Profesional 72.121 del C. S. de la J., con correo electrónico ceguzmar@hotmail.com para que presente y lleve adelante el trámite de una DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en favor del EDIFICIO VILLAROSAS PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de los señores JORGE VOIDONIKOLAS MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía 79.958.982 y PANAGIOTA VOIDONIKOLAS MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía 52.387.155, propietarios de la OFICINA 106 ubicada en la Calle 140 número 16 A 35 de Bogotá con matrícula inmobiliaria 50N-20251356, la cual hace parte del EDIFICIO VILLAROSAS PROPIEDAD HORIZONTAL, a fin de cobrar las cuotas de administración que se encuentran en mora de pagar a la copropiedad que represento.

La apoderada queda facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, admitir, negar, transigir, disponer, y en general le confiero las facultades del Art. 77 del C. G. del P.

Atentamente,



HERNANDO GUZMAN MARTINEZ

C.C. 19.338.638

Representante Legal del Edificio Villarosas Propiedad Horizontal

NIT 900.171.979-2

Calle 140 número 16 A 35 de Bogotá

En consecuencia:

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **EDIFICIO VILLAROSAS PH** contra **JORGE POIDONIKOLAS MUÑOZ y PANAGIOTA POIDONIKOLAS MUÑOZ**, por **PAGO DE LA CONCILIACION**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.
- 3.** Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.)

en caso contrario entregar los dineros retenidos al demandado.

4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 13**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d25fd17e0e1407c221bddd8749ab507b49aff47af4d64664b986749bc7fe95**

Documento generado en 11/04/2024 12:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00974-00

Conforme a lo solicitado:

1. En el numeral 1 se debe aclarar que la fecha de exigibilidad es 16 de febrero de 2023, y no como allí dice.
2. En el numeral 2 se debe aclarar que la fecha de intereses causados y no pagados es desde 26 de mayo de 2022 hasta el 15 de febrero de 2023, y no como dice allí.

Se allega constancia del Registro Nacional de Abogados, donde se observa que se envía el presente escrito desde el correo inscrito por el suscrito en esta plataforma, es decir, desde abogadosbaqueroymbaquero@gmail.com

Y de cara al auto:

1.-Por la suma de **\$ 13'440.907,00** M/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré citado y aportado con la demanda como título base de la ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (23/05/2023), hasta que se verifique su pago conforme lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. Por la suma de **\$ 2'437.269**. M/cte., por concepto de intereses causados y no pagados desde el 26 de mayo de febrero de 2022 hasta el 15 de febrero de 2023, descrito en el libelo genitor.

Y en la demanda se solicita:

PRETENSIONES

I. Que se libre mandamiento de pago en contra de YEINSON CASTAÑEDA MESSA, por la obligación contenida en el pagaré No 0113389 suscrito el 07 de diciembre de 2021 a favor de BANCO FINANADINA S. A BIC, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 13.440.907 correspondiente al capital de la obligación del pagaré referenciado.
2. Por la suma de \$ 2.437.269 por concepto de intereses causados y no pagados de la obligación del pagaré referenciado, liquidados desde el día 26 de mayo de 2022 hasta el 15 de febrero de 2023.
3. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 16 de febrero de 2023, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 45.27% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. **YEINSON CASTAÑEDA MESSA** se constituyó en mora en las obligaciones No 177974, 178433 y 1901151416 por lo que el Banco Finandina S.A. BIC procedió a diligenciar dicho pagaré de acuerdo a la carta de instrucciones suscrita por el demandado.

3. La fecha de vencimiento del pagaré es el 15 de febrero de 2023, día en que se realizó la liquidación del saldo de capital insoluto y del total de los intereses remuneratorios a dicha fecha.

Se **corrige el numeral primero señalando que la exigibilidad es desde el 16 de febrero del 2023.**

Se corrige el numeral segundo señalando en el numeral 2 que los intereses causados y no pagados corresponden desde el **26/05/2022 hasta el 15/02/2023.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013** en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17f13b1f01fe6ed2f9ed85d99aa24a13375cc555ada66adb13fbb16b984cccf**

Documento generado en 11/04/2024 12:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01050-00

De la revisión del expediente, se observan dos solicitudes presentadas por el apoderado de la parte actora, la primera respecto a la notificación de la demandada y la segunda solicitando pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas en la demanda.

Respecto a la solicitud de notificación de la demandada, el Despacho no tendrá en cuenta esta notificación, teniendo en cuenta que no da cumplimiento a las disposiciones de los **numerales 3 y 6 del artículo 291 del CGP**, que dispone:

“Artículo 291. Práctica de la notificación personal Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.”

Conforme lo anterior, el documento no cumple con las ritualidades necesarias para considerar que la demandada fue debidamente notificada y en aras de evitar futuras nulidades, el Despacho la tendrá por no notificada.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, el Despacho concederá la misma, previa prestación de caución judicial y aclaración de la medida pretendida. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADA a la demandada **LUISA FERNANDA FERNÁNDEZ SILVA** por indebida notificación de conformidad con los argumentos ya expuestos.

SEGUNDO: A efectos de proveer acerca de las medidas cautelares solicitadas, se conmina a la parte demandante para que en el término de cinco días (5) se sirva prestar caución por la suma ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$11.100.000) para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de estas medidas.

TERCERO: SE REQUIERE a la parte demandante a efecto de mencionar cuales son los bienes muebles y enseres objeto de la diligencia de secuestro y embargo conforme lo dispone el artículo 593 num. 3 y 594 num. 11 del C.G.P.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por Secretaría retorne el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c8ee9cb52f6989f9048505e99f23dffca2104776fdf9dbfe0191dbd59a35e8**

Documento generado en 11/04/2024 11:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-01069-00

De acuerdo a la demanda, en cuanto a las direcciones para notificaciones se indicó:

DEMANDADO:

La sociedad **DESARROLLADORA CARIBE S.A.S**, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y según el certificado de existencia y representación que anexa recibe notificaciones judiciales en las siguientes direcciones:

En dirección física de notificaciones: Calle 100 # 8 A – 55 de la ciudad de Bogotá D.C.

Notificaciones electrónicas: en el correo electrónico contabilidad@mashouse.com.co

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Calle 100 # 8 A - 55
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	contabilidad@mashouse.com.co
Teléfono comercial 1:	3091091
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.
Dirección para notificación judicial:	Carrera 54 # 84 - 98
Municipio:	Barranquilla (Atlántico)
Correo electrónico de notificación:	contabilidad@mashouse.com.co
Teléfono para notificación 1:	3091091
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

Se procedió a notificar así:

EXPRESSERVICES SAS Certifica que ha realizado por encargo de **COMPENSAR CAJA DE COMPENSACION** identificado(a) con NIT **860066942-7** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor. Según lo consignado los registros de EXPRESSERVICES SAS el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 38531
Emisor: correspondenciaelectronica@compensar.com
Destinatario: contabilidad@mashouse.com.co - DESARROLLADORA CARIBE S A S 9012451403
Asunto: O.S. 6604385 NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO
Fecha envío: 2024-01-15 17:08
Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2024/01/15 Hora: 17:14:54	Tiempo de firmado: Jan 15 22:14:54 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/01/15 Hora: 17:14:58	Jan 15 17:14:58 ci-4205-282c1 postfix/smtp[25358]: 8CD5A12487F5: to=<contabilidad@mashouse.com.co>, relay=mashouse-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.41.0]:25, delay=3.7, delays=0.11/0.0.71/2.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 -ce64992cfadedb7175559fe3ba0688d5fbc514351d06286cfd2fa90142ba5a95b0@compensar.com > [InternalId=16161961941767, Hostname=EA2P223MB0833.NAMP223.PROD.OUTL O OK.COM] 20123 bytes in 0.190, 103.258 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/01/15 Hora: 18:37:15	Dirección IP: 190.109.29.216 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

El mensaje con los artículos 70 y 71 de la Ley 527 de 1999 se considerará como el recibido del mensaje cuando el emisor del mismo envíe correo al acuse de recibo con

Teniendo en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la demanda que corresponde a la persona jurídica y como no contesto la demanda, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **COMPENSAR**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **DESARROLLADORA CARIBE SAS**, pretendiendo se librará

mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (factura), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 25/09/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.13**
en el día de hoy **12 ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d3bbf62ac641cf7ab14cdf273b064cde58bcbd895088f9b70feac3cfd6d21**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-01118-00**

Solicita el apoderado de la parte demandante:

Señor:
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE ANA LEONOR ORTIZ GACIA CONTRA DIEGO
ALEJANDRO OBANDO Y OTROS No. 2023-1118

ANA LEONOR ORTIZ GARCIA, mayor, vecina de esta ciudad,
identificada con la C.C. No. 51.801.931 de Bogotá, y
portadora de la tarjeta profesional No. 73340 del C.S.J.,
actuando en nombre propio en el proceso de la referencia a
Ud. Con todo respeto solicito:

1. Disponga la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y costas.
2. Como consecuencia de lo anterior la cancelación de las medidas cautelares, ofinado a HOSPITAL MILITAR CENTRAL, para que levante la medida cautelar.
3. Archivar el proceso.
4. La anterior solicitud de acuerdo al art. 461 del C.G.P.

Del señor Juez
Con todo respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Leonor Ortiz Garcia'.

ANA LEONOR ORTIZ GARCIA
C.C. 51.801.931 de Bogotá
T.P. No. 73340 del C.S.J

Como endosatario en propiedad

En consecuencia:

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **ANA LEONOR ORTIZ GARCIA** contra **DIEGO ALEJANDRO OBANDO PORRAS y MARIA LUISA GUAIDIA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.
- 3.** Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.) en caso contrario entregar los dineros retenidos al demandado.
- 4.** Sin condena en costas.
- 5.** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 13**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c864ee958b8f62e659f99ce1af2cef8fd637cd991538eadf9ec0f3679351e48**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01129-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora solicitó corrección del auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 05/10/2023, respecto al nombre de la demandante:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01129-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **INGRID MIENA CHACON ACOSTA** contra **INMOBILIARIA CONVIVIENDA S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

Y en vista que, se evidencia el error involuntario al momento de transcribir el nombre de la demandante, el Despacho en apego a las disposiciones del artículo 286 del C.GP., **DIPSONE:**

PRIMERO: CORREGIR el párrafo segundo del auto de fecha 05/10/2023, el cual quedara de la siguiente manera:

“LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía a favor de **INGRID MILENA CHACON ACOSTA** contra **INMOBILIARIA CONVIVIENDA S.A.S.**, por los siguientes conceptos:”.

SEGUNDO: En lo demás el auto de fecha 05/10/2023 se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31010fe6f06a7f92410d874d8fa918dcaf75403c46c795234124806686008923**

Documento generado en 11/04/2024 11:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01186-00

De la revisión del plenario, se observa solicitud de la parte actora aportando certificado de entrega de notificación al deudor y solicitud de continuar con el trámite.

Ahora bien, de los documentos aportados se observa certificado de notificación a la dirección electrónica aportada por el extremo actor:

NOTIFICACIONES PERSONALES

MARCO JAIME AGUDELO SALAZAR, podrá recibirlas en la CR 13 97 35 en Bogotá. Correo Electrónico: MARCO.AGUDELOS@GMAIL.COM

Notificación que cumple con los requisitos dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que será tenida en cuenta por el Despacho para efectos de tener por notificado al demandado:



AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. LE0183014
Cod. Seguimient

Señores: **JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**
Ref: **Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
Radicado: **2023-1186.**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje de datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:
Copia Informal Demanda Y Mandamiento De Pago.
Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**
Dirección Electrónica: MARCO.AGUDELOS@GMAIL.COM - **MARCO JAIME AGUDELO SALAZAR**
El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2024-03-11 17:24:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2024-03-11 17:24:03Z:162.215.172.87

De conformidad con lo anterior, el demandado **MARCO JAIME AGUDELO SALAZAR**, fue notificado por la parte demandante del auto que libro mandamiento de pago de acuerdo a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo marco.agudelos@gmail.com, quien dentro del término **legal guardó silencio**.

Por lo anterior, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **BANCO FINANCIERA S. A. B I C** por intermedio de apoderado, presento proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía contra **MARCO JAIME AGUDELO SALAZAR**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo dentro del proceso acumulado, que ordenará el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (Pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 19/10/2023, corregido a través de auto de fecha 18/01/2024 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso al correo marco.agudelos@gmail.com, quien en el término legal, no formuló medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 19/10/2023 y corregido a través de auto de fecha 18/01/2024.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los abonos que haya realizado o realice la demandada, incluidos los que sean producto de medidas cautelares, aplicados en la fecha en que se efectuaron, con la aclaración de que los intereses decretados en ningún momento podrán exceder de la tasa

máxima legal autorizada.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a160a2315fa5fd4f26407953219acd52621674e1b5c8ad096f518fb8bd413f3a**

Documento generado en 11/04/2024 11:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-01218-00

De acuerdo a la demanda, en cuanto a las direcciones para notificaciones se indicó:

- La sociedad demandada **FIANZAS Y GARANTIAS DE COLOMBIA S.A.**, en la Carrera 15 No. 95 – 64 Oficina 402 de Bogotá y dirección electrónica inscrita en el registro mercantil gerencia@fianzasygarantias.co, dirección que bajo la gravedad de juramento indicó corresponde a la inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones conforme el certificado de existencia y representación legal que se allega y/o cninoperez@hotmail.com, dirección que bajo la gravedad de juramento manifiesto corresponde a los datos mas recientes revelados por el arrendatario al área comercial de cobranza de la compañía, conforme el registro de actualización de datos que se adosa.

-Al demandado **ARMANDO RAMOS TIBAQUIRA**, en la Calle 137 A No. 58 – 35 Interior 14 Apto. 304 de Bogotá y correo electrónico: gerencia@fianzasygarantias.co, dirección que bajo la gravedad de

juramento manifiesto corresponde a los datos mas recientes revelados por el arrendatario al área comercial de cobranza de la compañía, conforme el registro de actualización de datos que se adosa.

Procesos	Garantías	Notificaciones	Simultáneos	Log de auditoría			
Arrendatarios y Terceros	Datos Simiestro	Plan cosechas	Paz y Salvo	Novedades Estado de Cuenta			
Arrendatarios							
Abrir							
Nombre completo	Número de Identific	Tipo de Conta	Dirección de correo elect	Último Teléf	Teléfono Hog	Teléfono Mó	Acción
ARMANDO RAMOS TIBAQUIRA	17170288	Codeudor	gerencia@fianzasygarant	Sin valor	2742864	3154145580	Abrir
FIANZAS Y GARANTIAS DE COLO	900852026	Arrendatario	cninoperez@hotmail.com	3152102237	8058364	3152102237	Abrir

Se procedió a notificar así:

Conf: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8º LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022 - RADICADO No.: 2023-01218 - (SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.)

1 mensaje

Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>
Para: Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

27 de octubre de 2023, 15:31

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el email referido a continuación fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje
Para:	<cninoperez@hotmail.com>
Cc:	
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8º LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022 - RADICADO No.: 2023-01218 - (SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.)
Recibido por RMail:	(UTC) 27/10/2023 08:30:44 PM (Local) 27/10/2023 03:30:44 PM
Número de Seguimiento/Tracking:	8FF346A4AF1CC33FAB1C22C53E0D2036D229F78D
Código de Cliente:	
Características Usadas:	

Notas:

1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

 Acknowledgement.xml
2K

Teniendo en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la demanda que corresponde a la persona jurídica, se aplica el artículo 300 del CGP, entendiéndose que también queda notificada el representante, notificación efectuada el día 27/10/2023, no teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado ya que la fecha supera ampliamente el término de 10 días para contestar la demanda:

favor tener en cuenta este documento

Papelnet Colina <papelnetcolina01@gmail.com>

Lun 27/11/2023 5:10 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (320 KB)
21_202311271706.pdf

Y como no contestaron la demanda, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y

realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **FIANZAS Y GARANTIAS DE COLOMBIA SA y ARMANDO RAMOS TIBAQUIRA**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (contrato), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 19/10/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.13**
en el día de hoy **12 ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9aaae19287d15cffe530df9afc30770a021aaf533a50c7a315f9e989cb308**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-01249-00

Conforme a lo indicado en la demanda para notificaciones, se señaló:

LUGAR PARA LAS NOTIFICACIONES.

1.- La demandada recibirá notificaciones en la calle 66 No. 8-30 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico edificiogavis@gmail.com.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico de la demandada acabada de citar fue aportado por mi poderdante BLAS ELIECER PEDRAZA PERZ quien a su vez lo estajo de la cuenta de cobro que aparece sin firma del administrador CAMILO ANDRES RUIZ MOGOLLON de fecha 8 de marzo de 2020.

CUENTA DE COBRO
(08-MARZO-2020)
BLAS ELIECER PEDRAZA PEREZ
C.C. 19.206.422

DEBE A:
EDIFICIO GAVYS II P.H.
NIT: 8000.192.551-1

LA SUMA DE TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE \$38.206.777 por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias relacionadas a continuación:

AÑO	MES /DETALLE
2013	CUOTAS ORDINARIAS DE ENERO A DICIEMBRE
2014	CUOTAS ORDINARIAS DE ENERO A DICIEMBRE
2015	CUOTAS ORDINARIAS DE ENERO A DICIEMBRE
2016	CUOTAS ORDINARIAS DE ENERO A DICIEMBRE
2017	CUOTAS ORDINARIAS DE ENERO A DICIEMBRE + EXTRAORDINARIA
2018	CUOTAS ORDINARIAS DE ENERO A DICIEMBRE
2019	CUOTAS ORDINARIAS DE ENERO A DICIEMBRE + EXTRAORDINARIA
2020	CUOTAS ORDINARIAS DE ENERO A MARZO

FORMA DE PAGO:

Opción a) EN OFICINA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. mediante pago por formato de convenio: Convenio 1192798 - referencia 202 confirmar titular EDIFICIO GAVYS II PH

Opción b) POR TRANSFERENCIA BANCARIA A BANCO DAVIVIENDA S.A Cuenta de ahorros #4761-0001-4556 titular EDIFICIO GAVYS II PH NIT:800.192.551-1

Nota: La asamblea determino que se podría realizar un descuento si paga mediante una (1) sola cuota, si está interesado en esta forma de descuento enviar nota escrita al whatsapp 317-679 93 85 y se dialogara de esta manera, estipulando las condiciones del acuerdo de pago si aplica.

El pago deberá realizarse antes del 15 de marzo de 2020, si lo desea realizar después de este día en un lapso no mayor a 30 días calendario sea parcial o total, favor escribir al correo electrónico edificiogavis@gmail.com antes del 11 de marzo de 2020.

Atentamente,

Y se envió la respectiva notificación:

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje de datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Copia Informal Demanda Y Auto Admisorio.

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **edificiogavis@gmail.com - EDIFICIO GAVYS II**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-11-27 11:16:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-11-27 11:16:02Z:162.215.11.4

Observación del Operador Postal: (EL CORREO SE ENTREGO CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO, EL MENSAJE NO FUE ABIERTO Y LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO FUERON DESCARGADOS.)

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://notificaciones.laws.com.co/consulta/>

Código de seguimiento: LE0176371

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-12-07 a las 10:37:37

Cordialmente,

En consecuencia, notificado el demandado, sin que se pronunciara sobre las pretensiones, se aplica el artículo 97 del CGP, y sin pruebas para practicar se ordena pasar a despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3701a7dabfff3d4cf71a241d1334719ee484830f6967353e01b702ba501f08**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-01294-00

Conforme a lo solicitado:

Se reconoció al Abogado Manuel Enrique Torres Camacho, como apoderado judicial de la parte actora.

Cuando se debe reconocer personería jurídica como apoderados de la parte actora a la persona jurídica **ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S**, representada para este acto por **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**, en su condición de abogada inscrita tal como se acredita con el poder otorgado y la cámara de comercio allegada.

Lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el curso normal del proceso

Y de cara al auto admisorio:

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S., quien actúa a través del apoderado judicial Dr., MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibidem.

Y el poder indica:

NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número No. 1.020.765.841, obrando en calidad de Apoderada General de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, todo lo cual se acredita con el Poder General conferido por la Escritura Pública No. 1475 de fecha 03 de agosto de 2018, otorgado por la Notaría 23 del Círculo de Bogotá; establecimiento bancario identificado con NIT 890.903.937-0, legalmente constituido y domiciliado en Bogotá D.C., antes denominado **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.** y **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, entidad absorbente de **HELM BANK S.A.** en virtud de la fusión sin liquidación protocolizada en la Notaría 25 de Bogotá, **ITAÚ, BANCO CORPBANCA o CORPBANCA**, en adelante **ITAÚ COLOMBIA S.A., ITAÚ o BANCO ITAÚ**, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS**, entidad legalmente constituida, identificada con Nit. 900.648.715-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y con correo electrónico: notificacion@abogadospedroavelasquez.com, inscrito en el Registro Nacional de Abogados; cuyo objeto principal es la prestación de servicios jurídicos, representada para este acto por la Doctora **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.778.796 expedida en Usaquén-Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional número 85.028 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, para que en nombre y representación de **ITAÚ** inicie, tramite y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ARGELINO ANDRES DURAN HASBUN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C.; identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.870.888**, a efecto de obtener el pago de las obligaciones instrumentadas en el **pagaré desmaterializado** número **14560532**, bajo el certificado No. **0016634138** expedido por DECEVAL, cuyo valor por capital, intereses corrientes y/o moratorios y demás conceptos se indican en la demanda.

Por tanto, se corrige el auto que libro mandamiento de pago, así:
reconociendo personería a **ABOGADOS PEDRO A. VELAZQUEZ SALGADO SAS, REPRESENTADA POR LA DCOTORA DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfdff9e1b6b3b14439e4e86b50759d0c84e8acea6ba78da303848e01c4c83b8a**

Documento generado en 11/04/2024 07:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01431-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, formulado en tiempo por la parte actora contra la providencia del 18 de enero de dos mil veinticuatro (2024), por el cual se negó mandamiento de pago.

1. Antecedentes

El despacho mediante auto del 18 de enero de dos mil veinticuatro (2024) negó el mandamiento de pago dentro del presente proceso, toda vez que el título ejecutivo aportado para tal efecto no reunía las condiciones de expresión y claridad que lo deben acompañar.

Lo anterior, toda vez que, nie el comprobante de egreso, ni la solicitud de ayuda económica contienen la firma del deudor, impidiendo esto que el Despacho tenga la certeza necesaria que lo allí estipulado fue conocido, solicitado y/o recibido por el demandado.

A su vez, dentro del plenario no se observa documento alguno que permita demostrar que el aquí demandado recibió dicha prestación económica y que lo haga ahora deudor de la suma posiblemente otorgada:

FONDO DE EMPLEADOS SUPLENIENTES DE BARRIENOS				
COMPROBANTE DE PORESO				
NÚMERO: 19488	FECHA: JUN/2018	CHEQUE TRANSFERENCIA		
CONCEPTO: AGENCIA AFRODISIO POR JUNIO DE 2018		TERCERO:	URLANO:	
CUENTA	NOMBRE	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
100000	AGENCIA AFRODISIO	AGENCIA AFRODISIO POR JUNIO DE 2018	3.000.000,00	
BENEFICIARIO DEL CHEQUE: ANDRÉS CASAS VICTOR LUIS		TÍTULO:	4.000.000,00	4.000.000,00
OBSERVACIONES:		FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO:		
ELABORADO MÓNICA ALVAREZ	REVISADO:	APROBADO:	FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 2018 JUN 22 12:27 DE P.M. IMPRESOR: HP P104	

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2018

Señores:
JUNTA DIRECTIVA
Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades "FESV"
Cúcuta.

REF: Petición condal

Tengo un familiar (hermana de nombre María Bravo Casas), que reside en la ciudad de Tuluá, pero en el número (86) kilómetros de la ciudad de JERUSALEM - Palestina (Tierra Santa).

Como bien saben los honorables miembros de la Junta se zona desértica y en la actualidad la temperatura está ascendiendo a más de 40 grados centígrados, lo que provoca un insuflado y estrés con la poca vegetación existente, ante de estas varias amenazas entre ellas la de su familiar, quemando la fuente de pan coger, todo parte de la zona, en fin.

En el momento no tengo posibilidad alguna de hacer uso de los créditos de FESV, en consecuencia, solicito respetuosamente, de ser posible, una ayuda económica para emergencias.

Es motivo de que sea atendida positivamente, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Firma:
VICTOR ANDRÉS BRAVO CASAS
C. C. No. 19.3223.08

Sin firma del deudor

En tal sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha precisado que *“hoy es comúnmente admitido que la unidad del título complejo no consiste en que la obligación clara, expresa y exigible conste en un único documento, sino que se acepta que dicho título puede estar constituido por varios que en conjunto demuestren la existencia de una obligación que se reviste de esas características. Así pues, la unidad del referido título es jurídica, mas no física. También se colige, del precedente transcrito, que en estos casos, al configurarse la existencia de un título de carácter complejo, será imprescindible aportar con la demanda, la totalidad de los documentos que lo componen, de cuyo conjunto, no sobra insistir, se desprenda una obligación clara, expresa y exigible, en las voces del artículo 422 del Código General del Proceso, citado.”*

Ahora, como se puede extraer del aparte jurisprudencial citado, sin importar el tipo de título cuya ejecución se persiga, el documento o documentos que los constituyan deben reunir necesariamente tanto las condiciones formales como sustanciales que exige el artículo 422 del Código General del Proceso.

Las formales, se definen como aquellos que *“(i) sean auténticos y (ii) **emanen del deudor** o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso-administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme”*

Por su parte, los sustanciales se refieren a la prestación de dar, hacer o no hacer, que se encuentra en cabeza directa del ejecutado y en favor de su acreedor, la cual, además, debe de reunir las condiciones de expresión, claridad y exigibilidad para deprecar su satisfacción mediante el trámite ejecutivo. *La expresión de la obligación implica que en el documento conste, exprese o manifieste por escrito de forma literal la misma, identificándose tanto el deudor como su acreedor, naturaleza y demás factores determinantes, sin dejar algún atisbo al raciocinio o libre interpretación del juzgador.*

Frente a la claridad que también debe acompañar a los títulos ejecutivos, se encuentra sentado que corresponde a que *“(...) Sus elementos constitutivos, sus alcances, emerjan con nítida perfección de la lectura del mismo título ejecutivo, en fin, que no se necesiten esfuerzo de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse del deudor”*

Descendiendo al caso en concreto, el Despacho de entrada debe manifestar que no le asiste razón al demandante al argüir que:

En segundo lugar, el acta de otorgamiento y el comprobante de pago materializan la ejecución de la obligación asumida por el solicitante y la aceptación por parte del otorgante. Dichos documentos, al ser suscritos y emitidos, cristalizan el nacimiento de una obligación exigible, que, a su vez, se proyecta como título ejecutivo al confirmar el incumplimiento del deber asumido.

Ya que los documentos aportados no cuentan con las exigencias necesarias para que este Despacho judicial, pueda interpretar de manera clara y sin el menor grado de duda que provienen del deudor, debido a que aquellos no cuentan con la firma del ahora demandado. A su vez, el demandado no aportó pruebas de consignación o cualquier otra evidencia que demostrará que se realizó efectivamente la entrega del dinero al señor **VÍCTOR LISANDRO BRAVO CASAS.**

Finalmente, como se puede extraer de lo ya expuesto, sin importar el tipo de título cuya ejecución se persiga, el documento o documentos que los constituyan deben reunir necesariamente tanto las condiciones formales como sustanciales que exige el artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho no repondrá el auto impugnado, y tampoco concederá la solicitud de:

3. Subsidiariamente, **REMITIR** al superior jerárquico el expediente de referencia, para que, en función de su competencia, de trámite al presente recurso.

Solicito de la manera más respetuosa al superior jerárquico:

1. **REVOCAR** la decisión tomada en el Auto del 18 de enero de 2024 que resolvió de manera negativa el incidente de nulidad.
4. En virtud de lo anterior, **ORDENAR** librar mandamiento de pago dentro del proceso de referencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta al tratarse de un proceso de única instancia, el requerimiento es improcedente.

Por lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la providencia de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a través del cual se negó el mandamiento de pago, atendiendo los motivos previamente expuestos.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese el proceso y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246a8b69dd9b9f6419e45bd90a6d8bd1272bd4a99bb4d02355a89fd6a37dcf1a**

Documento generado en 11/04/2024 11:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01530-00

De la revisión del plenario, se observa solicitud de la parte actora aportando certificado de entrega de notificación al deudor.

Ahora bien, de los documentos aportados se observa certificado de notificación a la dirección electrónica aportada por el extremo actor:

El demandado **PSQ SAS** identificado con **NIT.900.536.325-4**, recibirá notificaciones por intermedio de su representante legal señor **CARLOS AUGUSTO SANCHEZ HERNANDEZ** en la Carrera 40 No. 24D-07 de la ciudad de Bogotá, en el Correo Electrónico: psqgerencia@gmail.com, teléfono 601-7560842, celular 3175551060.

Notificación que cumple con los requisitos dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que será tenida en cuenta por el Despacho para efectos de tener por notificada a la demandada:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	981668
Emisor:	cngconsultores@gmail.com
Destinatario:	psqgerencia@gmail.com - CARLOS AUGUSTO SANCHEZ HERNANDEZ
Asunto:	NOTIFICACION ELECTRONICA PROCESO EJECUTIVO RAD 11001-41-89-033-2023-0153-00
Fecha envío:	2024-01-18 13:03
Estado actual:	Lectura del mensaje

psqgerencia@gmail.com

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/01/18 Hora: 13:07:22	Tiempo de firmado: Jan 18 18:07:22 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que	Fecha: 2024/01/18 Hora: 13:07:23	Jan 18 13:07:23 cl-t205.282c1 postfix/smtp[7580]: 75DCC12486f7: to=<psqgerencia@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.93, delays=0.08/0.0.20.65,

De conformidad con lo anterior, la demandada **PSQ SAS** representada legalmente por el señor **CARLOS AUGUSTO SANCHEZ HERNANDEZ**, fue notificada por la parte demandante del auto que libro mandamiento de

pago de acuerdo a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo psqgerencia@gmail.com, quien dentro del término **legal guardó silencio**.

Por lo anterior, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **DEEP CLEAN´S S.A.S.**, por intermedio de apoderado, presento proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía contra la sociedad **PSQ SAS** representada legalmente por el señor **CARLOS AUGUSTO SANCHEZ HERNANDEZ**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo dentro del proceso acumulado, que ordenará el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (Factura Venta Electrónica), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 07/12/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificada del presente proceso al correo psqgerencia@gmail.com y en el término legal, no formuló medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 07/12/2023.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los abonos que haya realizado o realice la demandada, incluidos los que sean producto de medidas cautelares, aplicados en la fecha en que se efectuaron, con la aclaración de que los intereses decretados en ningún momento podrán exceder de la tasa máxima legal autorizada.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte

ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b5551866873e01a1a272a4a78eed2501a5dfa07717041567086612918d90bd**

Documento generado en 11/04/2024 12:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01558-00

Previo a Librar mandamiento se evidencia, que al apoderado de la parte actora le asiste razón, al aclarar al Despacho que las facturas objeto de recaudo son a contado y no a crédito como se dispuso en el auto de inadmisión por error involuntario.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Factura Electrónica Contado), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **LG ASESORES CONTABLES S.A.S** contra **LO QUE NECESITO.CO S.A.S.** por los siguientes rubros:

1. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.618.000)** correspondientes a la Factura Electrónica de Venta No. LG705.
2. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.618.000)** correspondientes a la Factura Electrónica de Venta No. LG724.
3. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$2.961.481,60)** correspondientes a la Factura Electrónica de Venta No. LG749.
4. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$2.961.481,60)** correspondientes a la Factura Electrónica de Venta No. LG768.

5. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre cada una de las sumas indicadas en los numerales anteriores y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
6. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.
7. **NOTIFÍQUESE** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que haya lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

8. Se reconoce personería al Doctor **DAVID JIMENEZ FORERO**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3672e795f1405ab55c9c91cd0fb43f378b62c7511b8e275f2cafd1e8c1892**

Documento generado en 11/04/2024 12:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01559-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Contrato de Arrendamiento), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** contra **AZUCENA PARDO PARRA** por los siguientes rubros:

1.

MES (FECHA DE EXIGIBILIDAD)	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN
05/01/2023	\$841.778.00	\$175.802.00
05/02/2023	\$841.778.00	\$198.400.00
05/03/2023	\$841.778.00	\$198.400.00
05/04/2023	\$841.778.00	\$198.400.00
05/05/2023	\$841.778.00	\$198.400.00
05/06/2023	\$841.778.00	\$198.400.00
TOTAL	\$ 5.892.446.00	\$1.366.202.00

2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre cada una de las sumas indicadas anteriormente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
3. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.
4. **NOTIFÍQUESE** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la*

persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que haya lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

5. Se reconoce personería a la Doctora **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a674609ac305a652fd9a88fea5ed1d43edc09cc69ba4a3fb70e0401e629db0f**

Documento generado en 11/04/2024 12:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01561-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor del **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.** contra **YUDY ESPERANZA LEON CALDERON** por los siguientes rubros:

1. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS M/Cte., (\$31'436.072,00)**, como saldo insoluto del Pagaré Desmaterializado No.12690421.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas indicadas en el numeral primero desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
3. Sobre las costas, se resolverá oportunamente
4. **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que haya lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término

de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

5. Se reconoce personería al abogado **HERNÁN FRANCO ARCILA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5698f157a17145e76b53bae6bbb67defe74eadac76fc5bd127e3a60ae1310d**

Documento generado en 11/04/2024 12:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01563-00

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia una vez subsanada, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82 y 419 del Código General del Proceso, constando la observancia de las reglas procedimentales antes citadas, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR proceso monitorio propuesto por **JULIANA CATALINA NARVAEZ LOPEZ** en contra **WILMAN ANDRES MARTIN LEON**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 241 ejusdem., contados a partir del día siguiente al de la notificación, a fin de que pueda dar contestación y solicite las pruebas que estime convenientes, para lo cual se les remitirá copia de la admisión de la demanda y sus anexos presentados con tal fin.

TERCERO: IMPÁRTASELE al proceso la tramitación del proceso MONITORIO señalada por el artículo 419 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Se **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MARTHA SUSANA CARO MARTINEZ**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cff4fc5c3ac39fa058d2146907d73be3f14fe7fd968212090068d53e607689**

Documento generado en 11/04/2024 12:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01566-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso, proceder a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, si no es porque de la revisión del plenario, se advierte que la parte interesada no subsana los yerros de la demanda puestos en conocimiento a través de auto de inadmisión de fecha 18/01/2024. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2794c1701ebad3bfa2213eaf01e91a92c9ccee8876b2aff43801bca3494a8f**

Documento generado en 11/04/2024 12:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01568-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso, proceder a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, si no es porque de la revisión del plenario, se advierte que la parte interesada no subsano los yerros de la demanda puestos en conocimiento a través de auto de inadmisión de fecha 18/01/2024. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84813851954a4eb0c1ba52c598e172f9056cebd8e52dca5955e94b0a2687267**

Documento generado en 11/04/2024 12:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01569-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso, proceder a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, si no es porque de la revisión del plenario, se advierte que la parte interesada no subsano los yerros de la demanda puestos en conocimiento a través de auto de inadmisión de fecha 18/01/2024. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ef34764f0955b982a90f78d07a83a20b0a466c21817c94dfb48944e287c303**

Documento generado en 11/04/2024 12:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01572-00

De la revisión del expediente, se evidencia que no se dio cumplimiento al auto de inadmisión de fecha 18 de enero de 2024, teniendo en cuenta que la parte actora no adjunto evidencia del acuse de recibido requerido por el Despacho, tenga en cuenta, entre otros, que la DIAN a través de la Resolución 000085 del 8 de abril de 2022, específicamente en el numeral 2 del artículo 02 dispuso:

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las definiciones pertinentes del Código de Comercio y aquellas contenidas en el artículo 1.6.1.4.1. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en el artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el artículo 1 de la Resolución 000042 del 05 de mayo de 2020 o las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan y las que aquí se establecen:

- 1. Aceptación y reclamo:** Se entenderá como aceptación y reclamo lo previsto en el artículo 2.2.2.53.4. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, que deberá generarse, transmitirse, validarse, expedirse y entregarse en los términos del Anexo Técnico denominado «*Anexo Técnico de factura electrónica de venta*», en concordancia con lo previsto en la normativa especial de cada sector, que regule la materia.
- 2. Acuse de recibo de la factura electrónica de venta:** De conformidad con el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio, el acuse de recibo de la factura electrónica de venta corresponde a aquel evento mediante el cual se cumple con el recibo de la factura electrónica de venta por quien sea encargado de recibirla, en los términos del «*Anexo Técnico de factura electrónica de venta*», en concordancia con lo previsto en la normativa especial de cada sector, que regule la materia.

De igual forma, el artículo 34 de la mencionada resolución, dispone:

TÍTULO IX

**MENSAJE ELECTRÓNICO DE CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE LA FACTURA Y DE
LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS**

Artículo 34. Mensaje electrónico de confirmación del recibido de la factura y de los bienes y/o servicios adquiridos. De conformidad con lo establecido en el inciso 10 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, la factura electrónica de venta que se expide en una operación a crédito o que se otorgue un plazo para el pago de la misma, se constituirá en soporte de costos, deducciones e impuestos descontables cuando el adquirente confirme el recibido de la factura y de los bienes o servicios adquiridos, mediante mensaje electrónico remitido al emisor, atendiendo las condiciones, mecanismos, requisitos técnicos y tecnológicos establecidos en el Anexo Técnico de Factura Electrónica.

Conforme lo anterior, no se dio cumplimiento a dichas disposiciones normativas.

Por otra parte, el **Acuse de recibo** es un documento electrónico por el cual el adquirente del bien o servicio (cliente) manifiesta que ha recibido el documento, de conformidad con el artículo 774 del Código de Comercio.

Así mismo, como bien lo expone el apoderado de la demandante los requisitos señalados por la Sala Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia en la reciente sentencia STC11618-2023, expuso entre otros:

“7.3.- Los requisitos sustanciales de la factura electrónica de venta como título valor son: (i) La mención del derecho que en el título se incorpora, (ii) La firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio, (iii) La fecha de vencimiento, (iv) El recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe), (v) El recibido de la mercancía o de la prestación del servicio, y (vi) su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la mercancía. (...)

...7.5.- Es deber de los adquirentes confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y de los bienes o servicios adquiridos, así como aceptarla expresamente, mediante mensaje electrónico remitido al emisor, a través del sistema de facturación. Por tanto, cuando dichos eventos se hayan realizado por ese medio, podrán acreditarse a través de su evidencia en la respectiva plataforma, sin perjuicio de la posibilidad de demostrarlos a través de otras probanzas que den cuenta de su existencia, atendiendo la forma en que fueron generados.

Es deber del adquirente confirmar el recibido

Lo anterior, quiere decir que el acuse de recibido (la confirmación del adquirente) se puede demostrar a través de la respectiva plataforma de la DIAN, o a través de otras probanzas que den cuenta de su existencia, sin embargo, el documento aportado por el apoderado no dan cuenta de esta circunstancia:

[Detalle](#) [Histórico de estados](#) [Histórico de correos](#) [Histórico de eventos \(Receptor\)](#) [Comentarios](#)

Nro. de Transacción	Usuario	Estado del Doc.	Comentario	Fecha
21716261	Gestor de Procesos	Enviado exitoso al adquirente por Email	N/A	11-08-2022 06:05:23:pm
21716261	Gestor de Procesos	Validado por la DIAN	La dian aprobo el documento y retorno estos mensajes a tener en consideracion: Regla: FAM07, Notificación: El nombre no corresponde a un valor válido de la lista	11-08-2022 06:05:18:pm
21716261	Gestor de Procesos	Enviado a la DIAN	N/A	11-08-2022 06:05:18:pm
21716261	Adquirente	Transacción Validada	N/A	11-08-2022 06:05:13:pm
21716261	Adquirente	Transacción recibida	N/A	11-08-2022 06:05:11:pm

El evento de acuse de recibido aportado, no demuestra la confirmación del adquirente de haber recibido la factura electrónica

En consecuencia, los documentos aportados con el escrito de subsanación no satisfacen los requisitos necesarios para ser tenidos en cuenta como acuse de recibido de las facturas electrónicas que se pretenden hacer valer, por lo que no se da cumplimiento a lo ordenado en Auto de requerimiento de fecha 15 de diciembre de 2023, por lo tanto, el Despacho dispone **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda por indebida subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 013
en el día de hoy 12 de ABRIL de 2024.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41b10f3dedf1bd00fd8e720de29d6774b81dee02cb06a3c9bd68aa0ecbbf206**

Documento generado en 11/04/2024 12:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02061-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ACLARE** las personas jurídicas contra las cuales va dirigida la presente demanda, teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda se evidencia que sólo se está demandando a la Cooperativa para La Vivienda y El Desarrollo Social Ltda - En Liquidación, sin embargo, al revisar el acta de conciliación se evidencia que este tramite se llevo a cabo con el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A.**
2. En el caso que la demanda no este dirigida contra el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A.**, de cumplimiento a las disposiciones del numeral 7 del artículo 90 del C.G. del Proceso, y aporte prueba de haber agotado la conciliación previa como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil respecto de la Cooperativa para la Vivienda y El Desarrollo Social Ltda.
3. **REQUERIR** a la parte actora para que aporte evidencia del envío simultaneo de la demanda a la parte demandada de conformidad con las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que dispone: (...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia*

de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. *El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)* Subrayado propio. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la presente demanda no se solicitaron medidas cautelares.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a623517baad0b19a156d66560ae28c3325a96e93a275a07487ffd12d67decaf**

Documento generado en 11/04/2024 08:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02063-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que dispone: “(...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*” Lo anterior, teniendo en cuenta que no se pidieron medidas cautelares y no se evidencia que el escrito de la demanda y sus anexos se hayan remitido a la parte demandada.
2. **ALLEGUE** acorde a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 90 del C.G. del Proceso, prueba de haber agotado la conciliación previa como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil. Lo anterior, teniendo en cuenta que se aporta evidencia de la solicitud de conciliación, pero no evidencia de la realización de la misma.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán

remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. **013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d56a47fafd45195965133cf0f754a3401c37c1be1efda0de8d2f18cd2b00856**

Documento generado en 11/04/2024 08:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02065-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ACLARE** para efectos de evitar futuras nulidades, si las demandantes **LUZ STELLA HILARION CAMARGO Y YENITH ELMER HILARION CAMARGO**, son las únicas herederas de los señores **NICOLAS HILARION ROMERO Y CARMEN ROSA CAMARGO**.
2. **INFORME** al Despacho para efectos de evitar futuras nulidades, si tratándose de los causantes **NICOLAS HILARION ROMERO Y CARMEN ROSA CAMARGO** ya se inicio tramite de sucesión y de ser así, aporte los documentos correspondientes.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ece4e350e72811208c3747962e5ab3f9d2525dfccfda396fab53696560f50d**

Documento generado en 11/04/2024 08:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02068-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ACLARE** para efectos de determinar la competencia de este Despacho, la dirección que será tomada en cuenta en aplicación a las disposiciones del artículo 28 del C.G.P. Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades en vista que, si bien es cierto, resalta el domicilio de las partes, no aclara específicamente cuál de las dos direcciones será tomada en cuenta.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0140d892aa3bbb1f46619d7de32943fa8ab4a34d68dfc55027b4c1957bde8819**

Documento generado en 11/04/2024 08:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02069-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Certificado de Deuda), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor del **EDIFICIO PREMIER II** y en contra de **OSWALDO ANTONIO BALLESTEROS SÁNCHEZ** por los siguientes rubros:

1.	Saldo cuota ordinaria de Administración mes de:	abril de 2022	abril 30 de 2022	\$184,380,00
2.	Cuota ordinaria de Administración mes de:	mayo de 2022	mayo 31 de 2022	\$214,000,00
3.	Cuota ordinaria de Administración mes de:	junio de 2022	junio 30 de 2022	\$214,000,00
4.	Cuota ordinaria de Administración mes de:	julio de 2022	julio 30 de 2022	\$214,000,00
5.	Cuota ordinaria de Administración mes de:	agosto de 2022	agosto 30 de 2022	\$214,000,00
6.	Cuota ordinaria de Administración mes de:	septiembre de 2022	septiembre 30 de 2022	\$214,000,00
7.	Cuota ordinaria de Administración mes de:	octubre de 2022	octubre 31 de 2022	\$214,000,00
8.	Cuota ordinaria de Administración mes de:	noviembre de 2022	noviembre 30 de 2022	\$214,000,00
9.	Cuota ordinaria de Administración mes de:	diciembre de 2022	diciembre 30 de 2022	\$214,000,00
10.	Cuota ordinaria de Administración mes de:	enero de 2023	enero 30 de 2023	\$248,000,00
11.	Cuota ordinaria de Administración mes de:	febrero de 2023	febrero 28 de 2023	\$248,000,00
12.	Cuota ordinaria de Administración mes de:	marzo de 2023	Marzo 30 de 2023	\$248,000,00
13.	Cuota ordinaria de Administración mes de:	abril de 2023	Abril 30 de 2023	\$248,000,00
14.	Cuota ordinaria de Administración mes de:	mayo de 2023	mayo 31 de 2023	\$248,000,00

15.	Cuota ordinaria de Administración mes de:	junio de 2023	junio 30 de 2023	\$248,000,00
16.	Cuota ordinaria de Administración mes de:	julio de 2023	julio 31 de 2023	\$248,000,00
17.	Cuota ordinaria de Administración mes de:	agosto de 2023	agosto 31 de 2023	\$248,000,00
18.	Cuota ordinaria de Administración mes de:	septiembre de 2023	Septiembre 30 de 2023	\$248,000,00
19.	Cuota ordinaria de Administración mes de:	octubre de 2023	octubre 31 de 2023	\$248,000,00

20. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración, relacionadas en las pretensiones 1 a la 19, de conformidad con el interés Bancario Corriente Certificado por la Superintendencia Financiera.

21. Por las cuotas de Administración, ordinarias y extraordinarias, sanciones y multas y los intereses que se causen a partir del mes de noviembre de 2023 y hasta cuando el pago se verifique.

22. **NOTIFÍQUESE** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que haya lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

23. Se reconoce personería a la abogada **ISABEL ISAZA CASTRO**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional: <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850784f6fe1cca820ba2715b866fcdac5434577998db1844d4ed4b3a8dbf6e64**

Documento generado en 11/04/2024 08:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02073-00

Reunidas las exigencias legales de que trata la Ley 56 de 1981 y Decreto 1073 de 2015, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre instaurada por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LEOVIGILDO VARGAS HERNÁNDEZ Y CONTRA CLAUDIA AIDE NIAMPIRA ROMERO.**

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por las disposiciones de que trata la Ley 56 de 1981 y Decreto 1073 de 2015.

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días. (art. 27 ley 56/81)

CUARTO. NOTIFICAR al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber lo términos de ley para que ejerza su defensa.

QUINTO. ORDENAR el registro de la inscripción de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 798 del 2020, que modifica el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se **AUTORIZA** a la parte demandante el ingreso al predio rural denominado **“LOTE BOLIVIA”**, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de **San Antonio de Tequendema**, Departamento de **Cundinamarca**,

registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 166-9400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa-Cundinamarca e identificado con la cédula catastral número 25645000100070012, para que inicie la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, en especial: a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre b) Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia. f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso que nos ocupa, para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

SEPTIMO: ORDENAR expedir copia autentica de este auto con destino a la parte demandada, junto con un oficio dirigido al inspector de policía de ese municipio comunicando la medida acá adoptada para que garanticen la efectividad de la ejecución de las obras necesarias de acuerdo al proyecto para el goce efectivo de la servidumbre, adjuntándose copia de la presente demanda.

OCTAVO: ORDENAR la consignación a disposición del despacho y a nombre de los demandados, del estimativo de la indemnización referida en el literal d del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.

NOVENO: Por **SECRETARÍA** y dando cumplimiento al artículo 108 del CGP, proceda a emplazar a los herederos indeterminados **DEL SEÑOR LEOVIGILDO VARGAS HERNÁNDEZ** de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

DECIMO. Se **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **CAROLINA MUJICA BENAVIDES** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le

ADVIERTE que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb28107123c509829a237db9b9c0f6f775a83750a6bf8362a88062d6d63fb4b2**

Documento generado en 11/04/2024 08:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02074-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que dispone: “(...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*” Lo anterior, teniendo en cuenta que no se pidieron medidas cautelares y no se evidencia que el escrito de la demanda y sus anexos se hayan remitido a la parte demandada.
2. **APORTE** el poder conferido por la parte demandante, teniendo en cuenta que, de la revisión de los documentos aportados se hecha de menos dicho escrito.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de
COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art.
2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. **013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bd7a01ec90920ffff9353163f133c541ba16d54b2a92533b2427a84c92c781**

Documento generado en 11/04/2024 08:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02077-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **APORTE** nuevamente la demanda y demás anexos, teniendo en cuenta que los aportados no son claros a nivel visual, impidiendo realizar una lectura apropiada de los mismos.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec143736750d241fd7a11a2f9c8337cf7f11d03fbbd11b65a3b44224f65ffba**

Documento generado en 11/04/2024 08:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-0207800

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **DIANA RIAÑO PEDRAZA** contra **TÉCNICA Y CONSULTORÍA FINANCIERA - TECFIN SA** por los siguientes rubros:

1. La suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000)** correspondientes al capital adeudado de conformidad con la letra de cambio de la cual se requiere el cobro.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma mencionada en el numeral anterior desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
3. Sobre las costas, se resolverá oportunamente
4. **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que haya lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término

de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21617d36ae2931a9adf18d9bbcb5d14abdfbb8b2e2c12f47cd678efcc23a80ec**

Documento generado en 11/04/2024 08:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02080-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **INDIVIDUALICE** cada una de las pretensiones, teniendo en cuenta que dentro de una misma pretensión incluye cobro de interés, incurriendo en indebida acumulación.
2. **ACLARE** si las facturas electrónicas de las cuales se pretende el cobro son facturas a crédito o de contado, ya que, si bien es cierto la factura dice a crédito, la fecha de generación y la fecha de pago no permiten interpretar lo mismo.

	<p>Saitemp S.A NIT 811025401-0 RESPONSABLE DEL IVA Cl. 51 49 - 11 P. 10 Oficina 1005 Ed. Fabricato MEDELLIN - ANTIOQUIA PBX: 4485744 Email: contabilidad@saitemsa.com</p>		<table border="1"><tr><td colspan="2">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</td></tr><tr><td colspan="2">BTAE 4867</td></tr><tr><td>Fecha Generación:</td><td>2021-04-21 17:33:41</td></tr><tr><td>Fecha Vencimiento:</td><td>2021-04-21</td></tr><tr><td>Forma de Pago:</td><td>Crédito</td></tr></table>	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA		BTAE 4867		Fecha Generación:	2021-04-21 17:33:41	Fecha Vencimiento:	2021-04-21	Forma de Pago:	Crédito
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA													
BTAE 4867													
Fecha Generación:	2021-04-21 17:33:41												
Fecha Vencimiento:	2021-04-21												
Forma de Pago:	Crédito												
<small>NIT. 811.025.401-0 RÉGIMEN COMÚN NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, NI AUTORRETENEDORES AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN FACTURACIÓN No. 18763002195023 FECHA INICIAL: 2019/12/02 FECHA FINAL: 2021/06/02 PREFIJO: BTAE DEL No. 1 AL 10000</small>			<small>Página 1 de 1</small>										

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6a5cd82b85b5b87c9ef933dc1e6d9601edce1d5942a9ae74af34da010d4146**

Documento generado en 11/04/2024 08:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02081-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **DELIMITE** la competencia para conocer del presente proceso dando aplicación a las disposiciones del artículo 28 del C.G.P., teniendo en cuenta que en el acápite correspondiente no se evidencia si se da aplicación al numeral 1 o 3 del artículo en mención.

VI. CUANTIA Y COMPETENCIA

Señor Juez, es usted competente por tratarse de un proceso de MINIMA CUANTÍA, la cual estimo en la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000) M/CTE**, como quiera que el valor de la misma no EXCEDE EL EQUIVALENTE A CUARENTA (40) S.M.L.M.V.

2. **EXPLIQUE** la pretensión numero 4, teniendo en cuenta que no es claro lo que pretende el apoderado con dicha solicitud.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2º inciso 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fdbf8ab567e032dd09d84723c7a5d0ec0238b6d31d762098aec5deea76457c**

Documento generado en 11/04/2024 08:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-0208200

De la revisión del plenario se advierte que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que, en el acápite de competencia, el apoderado dispuso como competente al juez del lugar de residencia de los demandados es decir la **TRANSVERSAL 69B NO. 9 D - 40:**



Por lo anterior, se entiende que la mencionada dirección se encuentra ubicada en la **Localidad de Kennedy** y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G.P., este asunto debe ser conocido por el Juez con competencia en la mencionada Localidad.

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE**

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto) de esta ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a70b947571c47eeb9ef07239ea4a4f038b8ef92af14bb4d9dfa74c12975bdb3**

Documento generado en 11/04/2024 08:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02083-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Certificado de Deuda), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor del **EDIFICIO LOS QUINDES PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA ETELVINA NIETO OJEDA (QEPD)** por los siguientes rubros:

PRIMERO: Por la suma de **setecientos quince mil trescientos diecisiete pesos (715.317) M/CTE**, saldo anterior de las cuotas de administración correspondientes desde el mes de octubre de 2015 hasta el mes de diciembre de 2015, conceptos que describo a continuación:

CUOTAS ADMINISTRACION				
AÑO 2015	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
OCTUBRE	01-10-15	31-10-15	01-11-15	\$ 238.439
NOVIEMBRE	01-11-15	30-11-15	01-dic-15	\$ 238.439
DICEMBRE	01-dic-15	31-dic-15	01-ene-16	\$ 238.439

SEGUNDO: Por la suma de **tres millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos diecisiete pesos (3.422.417) M/CTE**, saldo anterior de las cuotas de administración correspondientes desde el mes de enero de 2016 hasta el mes de diciembre de 2016, conceptos que describo a continuación:

AÑO 2016	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
ENERO	01-ene-16	31-ene-16	01-02-16	\$ 248.439
FEBRERO	01-02-16	29-02-16	01-03-16	\$ 248.439
MARZO	01-03-16	31-03-16	01-abr-16	\$ 248.439
ABRIL	01-abr-16	30-abr-16	01-05-16	\$ 253.000
MAYO	01-05-16	31-05-16	01-06-16	\$ 253.000
JUNIO	01-06-16	30-06-16	01-07-16	\$ 253.000
JULIO	01-07-16	31-07-16	01-ago-16	\$ 253.000
AGOSTO	01-ago-16	31-ago-16	01-09-16	\$ 396.800
SEPTIEMBRE	01-09-16	30-09-16	01-10-16	\$ 380.550
OCTUBRE	01-10-16	31-10-16	01-11-16	\$ 253.000
NOVIEMBRE	01-11-16	30-11-16	01-dic-16	\$ 380.550
DICEMBRE	01-dic-16	31-dic-16	01-ene-17	\$ 253.000

TERCERO: Por la suma de **tres millones seiscientos treinta y tres mil trescientos noventa y dos pesos (3.633.392) M/CTE**, saldo anterior de las cuotas de administración correspondientes desde el mes de enero de 2016 hasta el mes de diciembre de 2016, conceptos que describo a continuación:

AÑO 2017	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
ENERO	01-ene-17	31-ene-17	01-02-17	\$ 275.666
FEBRERO	01-02-17	28-02-17	01-03-17	\$ 275.666
MARZO	01-03-17	31-03-17	01-abr-17	\$ 275.666
ABRIL	01-abr-17	30-abr-17	01-05-17	\$ 275.666
MAYO	01-05-17	31-05-17	01-06-17	\$ 275.666
JUNIO	01-06-17	30-06-17	01-07-17	\$ 275.666
JULIO	01-07-17	31-07-17	01-ago-17	\$ 275.666
AGOSTO	01-ago-17	31-ago-17	01-09-17	\$ 601.066
SEPTIEMBRE	01-09-17	30-09-17	01-10-17	\$ 275.666
OCTUBRE	01-10-17	31-10-17	01-11-17	\$ 275.666
NOVIEMBRE	01-11-17	30-11-17	01-dic-17	\$ 275.666
DICEMBRE	01-dic-17	31-dic-17	01-ene-18	\$ 275.666

CUARTO: Por la suma de **tres millones setecientos ochenta y seis mil pesos (3.786.000) M/CTE**, saldo anterior de las cuotas de administración correspondientes desde el mes de enero de 2018 hasta el mes de diciembre de 2018, conceptos que describo a continuación:

AÑO 2018	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
ENERO	01-ene-18	31-ene-18	01-02-18	\$ 290.500
FEBRERO	01-02-18	28-02-18	01-03-18	\$ 290.500
MARZO	01-03-18	31-03-18	01-abr-18	\$ 290.500
ABRIL	01-abr-18	30-abr-18	01-05-18	\$ 290.500
MAYO	01-05-18	31-05-18	01-06-18	\$ 290.500
JUNIO	01-06-18	30-06-18	01-07-18	\$ 590.500
JULIO	01-07-18	31-07-18	01-ago-18	\$ 290.500
AGOSTO	01-ago-18	31-ago-18	01-09-18	\$ 290.500
SEPTIEMBRE	01-09-18	30-09-18	01-10-18	\$ 290.500
OCTUBRE	01-10-18	31-10-18	01-11-18	\$ 290.500
NOVIEMBRE	01-11-18	30-11-18	01-dic-18	\$ 290.500
DICEMBRE	01-dic-18	31-dic-18	01-ene-19	\$ 290.500

QUINTO: Por la suma de **cinco millones trescientos setenta y seis mil setecientos noventa y ocho pesos (5.376.798) M/CTE**, saldo anterior de las cuotas de administración correspondientes desde el mes de enero de 2019 hasta el mes de diciembre de 2019, conceptos que describo a continuación:

AÑO 2019	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
ENERO	01-ene-19	31-ene-19	01-02-19	\$ 306.400
FEBRERO	01-02-19	28-02-19	01-03-19	\$ 306.400
MARZO	01-03-19	31-03-19	01-abr-19	\$ 306.400
ABRIL	01-abr-19	30-abr-19	01-05-19	\$ 306.400
MAYO	01-05-19	31-05-19	01-06-19	\$ 873.066
JUNIO	01-06-19	30-06-19	01-07-19	\$ 873.066
JULIO	01-07-19	31-07-19	01-ago-19	\$ 873.066
AGOSTO	01-ago-19	31-ago-19	01-09-19	\$ 306.400
SEPTIEMBRE	01-09-19	30-09-19	01-10-19	\$ 306.400
OCTUBRE	01-10-19	31-10-19	01-11-19	\$ 306.400
NOVIEMBRE	01-11-19	30-11-19	01-dic-19	\$ 306.400
DICEMBRE	01-dic-19	31-dic-19	01-ene-20	\$ 306.400

SEXTO: Por la suma de **tres millones ochocientos diecisiete mil doscientos sesenta pesos (3.817.260) M/CTE**, saldo anterior de las cuotas de administración correspondientes desde el mes de enero de 2020 hasta el mes de diciembre de 2020, conceptos que describo a continuación:

AÑO 2020	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
ENERO	01-ene-20	31-ene-20	01-02-20	\$ 318.105
FEBRERO	01-02-20	29-02-20	01-03-20	\$ 318.105
MARZO	01-03-20	31-03-20	01-abr-20	\$ 318.105
ABRIL	01-abr-20	30-abr-20	01-05-20	\$ 318.105
MAYO	01-05-20	31-05-20	01-06-20	\$ 318.105
JUNIO	01-06-20	30-06-20	01-07-20	\$ 318.105
JULIO	01-07-20	31-07-20	01-ago-20	\$ 318.105
AGOSTO	01-ago-20	31-ago-20	01-09-20	\$ 318.105
SEPTIEMBRE	01-09-20	30-09-20	01-10-20	\$ 318.105
OCTUBRE	01-10-20	31-10-20	01-11-20	\$ 318.105
NOVIEMBRE	01-11-20	30-11-20	01-dic-20	\$ 318.105
DICEMBRE	01-dic-20	31-dic-20	01-ene-21	\$ 318.105

SÉPTIMO: Por la suma de **cuatro millones novecientos cinco mil doscientos sesenta pesos (4.905.260) M/CTE**, saldo anterior de las cuotas de administración correspondientes desde el mes de enero de 2021 hasta el mes de diciembre de 2021, conceptos que describo a continuación:

AÑO 2021	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
ENERO	01-ene-21	31-ene-21	01-02-21	\$ 326.105
FEBRERO	01-02-21	28-02-21	01-03-21	\$ 326.105
MARZO	01-03-21	31-03-21	01-abr-21	\$ 326.105
ABRIL	01-abr-21	30-abr-21	01-05-21	\$ 326.105
MAYO	01-05-21	31-05-21	01-06-21	\$ 326.105
JUNIO	01-06-21	30-06-21	01-07-21	\$ 326.105
JULIO	01-07-21	31-07-21	01-ago-21	\$ 326.105
AGOSTO	01-ago-21	31-ago-21	01-09-21	\$ 326.105
SEPTIEMBRE	01-09-21	30-09-21	01-10-21	\$ 326.105
OCTUBRE	01-10-21	31-10-21	01-11-21	\$ 326.105
NOVIEMBRE	01-11-21	30-11-21	01-dic-21	\$ 326.105
DICIEMBRE	01-dic-21	31-dic-21	01-ene-22	\$ 1.318.105

OCTAVO: Por la suma de **cuatro millones quinientos cuarenta y ocho mil quinientos doce pesos (4.548.412) M/CTE**, saldo anterior de las cuotas de administración correspondientes desde el mes de enero de 2022 hasta el mes de diciembre de 2022, conceptos que describo a continuación:

AÑO 2022	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
ENERO	01-ene-22	31-ene-22	01-02-22	\$ 358.105
FEBRERO	01-02-22	28-02-22	01-03-22	\$ 358.105
MARZO	01-03-22	31-03-22	01-abr-22	\$ 344.105
ABRIL	01-abr-22	30-abr-22	01-05-22	\$ 344.105
MAYO	01-05-22	31-05-22	01-06-22	\$ 344.105
JUNIO	01-06-22	30-06-22	01-07-22	\$ 344.105
JULIO	01-07-22	31-07-22	01-ago-22	\$ 344.105
AGOSTO	01-ago-22	31-ago-22	01-09-22	\$ 344.105
SEPTIEMBRE	01-09-22	30-09-22	01-10-22	\$ 344.105
OCTUBRE	01-10-22	31-10-22	01-11-22	\$ 344.105
NOVIEMBRE	01-11-22	30-11-22	01-dic-22	\$ 344.105
DICIEMBRE	01-dic-22	31-dic-22	01-ene-23	\$ 735.257

NOVENO: Por la suma de **cinco millones veinte mil ochocientos cuarenta pesos (5.020.840) M/CTE**, saldo anterior de las cuotas de administración correspondientes desde el mes de enero de 2023 hasta el mes de noviembre de 2023, conceptos que describo a continuación:

AÑO 2023	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
ENERO	01-ene-23	31-ene-23	01-02-23	\$ 396.000
FEBRERO	01-02-23	28-02-23	01-03-23	\$ 396.000
MARZO	01-03-23	31-03-23	01-abr-23	\$ 396.000
ABRIL	01-abr-23	30-abr-23	01-05-23	\$ 479.105
MAYO	01-05-23	31-05-23	01-06-23	\$ 479.105
JUNIO	01-06-23	30-06-23	01-07-23	\$ 479.105
JULIO	01-07-23	31-07-23	01-ago-23	\$ 479.105
AGOSTO	01-ago-23	31-ago-23	01-09-23	\$ 479.105
SEPTIEMBRE	01-09-23	30-09-23	01-10-23	\$ 479.105
OCTUBRE	01-10-23	31-10-23	01-11-23	\$ 479.105
NOVIEMBRE	01-11-23	30-11-23	01-dic-23	\$ 479.105

DÉCIMO: Por la suma de **novecientos veintisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos (927.662) M/CTE**, saldo anterior de otras cuotas de administración, correspondientes a los meses y conceptos que describo a continuación:

OTROS CONCEPTOS				
CONCEPTOS	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
INASISTENCIA ASAMBLEA ABRIL 2018	01-abr-18	30-abr-18	01-05-18	\$ 135.000
INASISTENCIA ASAMBLEA ABRIL 2019	01-abr-19	30-abr-19	01-05-19	\$ 140.950
INASISTENCIA ASAMBLEA ABRIL 2020	01-abr-20	30-abr-20	01-05-20	\$ 148.553
INASISTENCIA ASAMBLEA ABRIL 2021	01-abr-21	30-abr-21	01-05-21	\$ 153.553
INASISTENCIA ASAMBLEA ABRIL 2022	01-abr-22	30-abr-22	01-05-22	\$ 162.053
INASISTENCIA ASAMBLEA ABRIL 2023	01-abr-23	30-abr-23	01-05-23	\$ 187.553

11. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta el día que se efectuó el pago correspondiente.

12. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y demás expensas que se causen entre la presentación de la demanda y el

cumplimiento de la sentencia definitiva, al tenor del artículo 88 del Código General del Proceso.

13. En cuanto a la condena en costas, se resolverá más adelante.

14. **NOTIFÍQUESE** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que haya lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

15. Por **SECRETARÍA** dese cumplimiento al artículo 108 del CGP y proceda a emplazar a los herederos indeterminados de la señora **ANA ETELVINA NIETO OJEDA (QEPD)** y de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

16.- Se reconoce personería al abogado **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional: <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135a347b12fb5aabfda5057a3642b5172424a3989a08e683c1defd3b36d6839c**

Documento generado en 11/04/2024 08:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

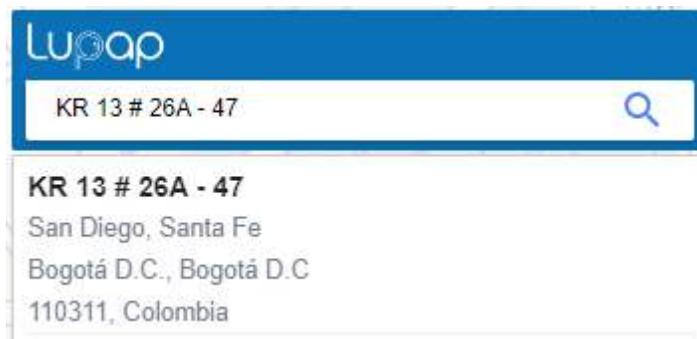


**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-0208400

De la revisión del plenario se advierte que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que, en el acápite de competencia, el apoderado dispuso como competente al juez del lugar de cumplimiento de la obligación es decir la **Carrera 13 No. 26A-47:**



Por lo anterior, se entiende que la mencionada dirección se encuentra ubicada en la **Localidad Santa Fe** y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G.P., este asunto debe ser conocido por el Juez con competencia en la mencionada Localidad.

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta

ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c5af1fef097b5aa539e59e347aa461a6c8e9e75f2ad4c9ffd9ecec9b9cb761**

Documento generado en 11/04/2024 08:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

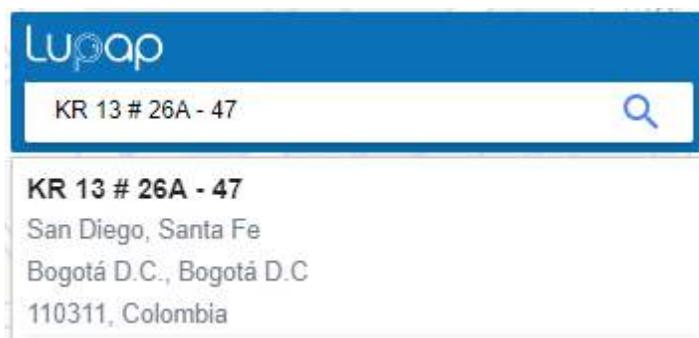


**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-0208500

De la revisión del plenario se advierte que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que, en el acápite de competencia, el apoderado dispuso como competente al juez del lugar de cumplimiento de la obligación es decir la **Carrera 13 No. 26A-47**:



Por lo anterior, se entiende que la mencionada dirección se encuentra ubicada en la **Localidad Santa Fe** y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G.P., este asunto debe ser conocido por el Juez con competencia en la mencionada Localidad.

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta

ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd1fe45161cb98977c4738c2a40017132ef1516c6f466ddd3cb358fb315572d**

Documento generado en 11/04/2024 08:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

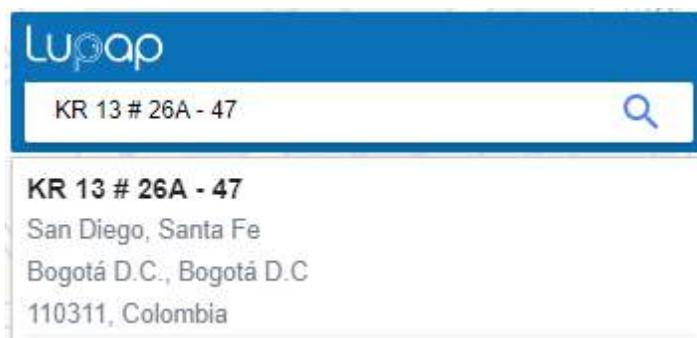


**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-0208600

De la revisión del plenario se advierte que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que, en el acápite de competencia, el apoderado dispuso como competente al juez del lugar de cumplimiento de la obligación es decir la **Carrera 13 No. 26A-47**:



Por lo anterior, se entiende que la mencionada dirección se encuentra ubicada en la **Localidad Santa Fe** y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G.P., este asunto debe ser conocido por el Juez con competencia en la mencionada Localidad.

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta

ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c5fba96e5a400306007cd3c009a7d098a186de5c543d3dbcfd875e896b940**

Documento generado en 11/04/2024 08:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

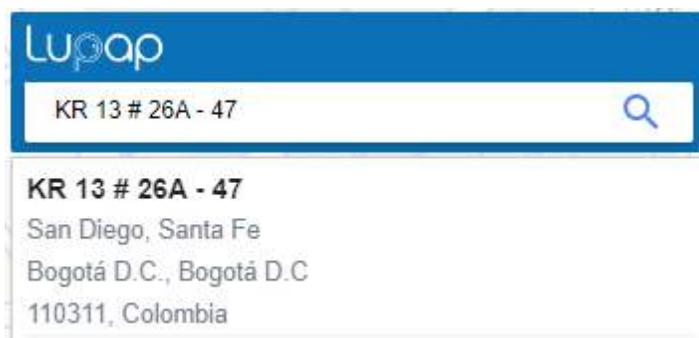


**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-0208700

De la revisión del plenario se advierte que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que, en el acápite de competencia, el apoderado dispuso como competente al juez del lugar de cumplimiento de la obligación es decir la **Carrera 13 No. 26A-47**:



Por lo anterior, se entiende que la mencionada dirección se encuentra ubicada en la **Localidad Santa Fe** y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G.P., este asunto debe ser conocido por el Juez con competencia en la mencionada Localidad.

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta

ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a008410be3f0913831a22af6d6d99230ba18cfee7a375f87a95a70649ce2ee**

Documento generado en 11/04/2024 08:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02088-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que dispone: “(...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*” Lo anterior, teniendo en cuenta que no se pidieron medidas cautelares y no se evidencia que el escrito de la demanda y sus anexos se hayan remitido a la parte demandada.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b7e3b84bb4b283058eedd269ba7d7bcfaa121946eb7513ca9d41f42e01974**

Documento generado en 11/04/2024 08:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02089-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ACLARE** para efectos de determinar la competencia de este Despacho, la dirección que será tenida en cuenta en aplicación a las disposiciones del artículo 28 del C.G.P. Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades en vista que si bien es cierto resalta el lugar de cumplimiento de la obligación también menciona el domicilio de las partes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor(a) Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual la estimo en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86905aa484f2eda46001338622201e947b9572235774079e036e45fa5dbf89f0**

Documento generado en 11/04/2024 08:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02090-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Certificado de Deuda), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor del **EDIFICIO OFICINAS GRUPO 7 TORRE 9** y en contra de **CARMENZA CHAPARRO DE TRIVIÑO Y TRIGAR DE LA CONSTRUCCION SAS** por los siguientes rubros:

1. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Mayo de 2022 al 31 de Mayo de 2022, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Junio de 2022.
2. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Junio de 2022 al 30 de Junio de 2022, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Julio de 2022.
3. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Julio de 2022 al 31 de Julio de 2022, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Agosto de 2022.
4. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Agosto de 2022 al 31 de Agosto de 2022, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Septiembre de 2022.
5. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Septiembre de 2022 al 30 de Septiembre de 2022, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Octubre de 2022.
6. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Octubre de 2022 al 31 de Octubre de 2022, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Noviembre de 2022.
7. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Noviembre de 2022 al 30 de Noviembre de 2022, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Diciembre de 2022.
8. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.) Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Diciembre de 2022 al 31 de Diciembre de 2022, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Enero de 2023.

9. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Enero de 2023 al 31 de Enero de 2023, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Febrero de 2023.
10. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Febrero de 2023 al 28 de Febrero de 2023, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Marzo de 2023.
11. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Marzo de 2023 al 31 de Marzo de 2023, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Abril de 2023.
12. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Abril de 2023 al 30 de Abril de 2023, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Mayo de 2023.
13. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Mayo de 2023 al 31 de Mayo de 2023, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Junio de 2023.
14. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Junio de 2023 al 30 de Junio de 2023, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Julio de 2023.
15. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Julio de 2023 al 31 de Julio de 2023, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Agosto de 2023.
16. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Agosto de 2023 al 31 de Agosto de 2023, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Septiembre de 2023.
17. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Septiembre de 2023 al 30 de Septiembre de 2023, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Octubre de 2023.

18.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas indicadas en los numerales que anteceden.

19. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.000.00 M/cte.). Valor correspondiente al retroactivo cuota de administración ordinaria de Enero de 2022.
20. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.000.00 M/cte.). Valor correspondiente al retroactivo cuota de administración ordinaria de Febrero de 2022.
21. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.000.00 M/cte.). Valor correspondiente al retroactivo cuota de administración ordinaria de Marzo de 2022.
22. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.000.00 M/cte.). Valor correspondiente al retroactivo cuota de administración ordinaria de Abril de 2022.
23. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.360.00 M/cte.) Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Abril 01 de 2023 por déficit presupuesto año 2023.

24. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.360.00 M/cte.) Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Junio 01 de 2023 por déficit presupuesto año 2023.
25. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.360.00 M/cte.) Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Julio 01 de 2023 por déficit presupuesto año 2023.
26. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.360.00 M/cte.) Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Agosto 01 de 2023 por déficit presupuesto año 2023.
27. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.360.00 M/cte.) Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Septiembre 01 de 2023 por déficit presupuesto año 2023.
28. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$333.000.00 M/cte.) Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Mayo 01 de 2022 por proyecto energización contador independiente.
29. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$333.000.00 M/cte.) Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Junio 01 de 2022 por proyecto energización contador independiente.
30. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$332.800.00 M/cte.) Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Julio 1 de 2022 por proyecto energización contador independiente.
31. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$88.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la sanción por inasistencia Asamblea Ordinaria General de Copropietarios del 23 de Abril de 2022.

32. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta el día que se efectuó el pago correspondiente.

33. En cuanto a la condena en costas, se resolverá más adelante.

34. **NOTIFÍQUESE** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar,* haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que haya lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

35.- Se reconoce personería a la abogada **YOLANDA GONZALEZ PEREZ**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional: <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **12 de ABRIL de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2091f9236acc05a1dfd7339ac4423c28883ce6a07ebcbad3d187f48b74346882

Documento generado en 11/04/2024 08:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>